



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-240/2024

PROMOVENTE: *****

PARTE INVOLUCRADA: NOTICIAS DE CUAUTLA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIOS: ALEJANDRO TORRES MORÁN Y JORGE OMAR LÓPEZ PENAGOS

COLABORÓ: ARIADNA SÁNCHEZ GUADARRAMA

SUMARIO DE LA DECISIÓN

S E N T E N C I A que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se determina la existencia de la infracción consistente en la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida únicamente a Francisco Andrés Salas Salgado, Director General del medio informativo Noticias de Cuautla por realizar diversas publicaciones en redes sociales y medios de comunicación digital.

GLOSARIO

Autoridad instructora/UTCE	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Denunciante	*****
Denunciados/Noticias Cuautla y/o Noticias de Cuautla, BDM Noticias y Cuautla Web	<i>Noticias de Cuautla, BDM Noticias y Cuautla Web</i>
DOF	<i>Diario Oficial de la Federación</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Suprema Corte/SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
VPMRG	<i>Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género</i>

V I S T O S los autos del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave **SRE-PSC-240/2024**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por ***** contra Noticias Cuautla, BDM Noticias y Cuautla Web, por la supuesta comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, y

RESULTANDO

I. Antecedentes

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se realizaron las elecciones en las que se renovaron, entre otros cargos, a la persona titular de la presidencia de la República, diversas diputaciones a nivel federal, así como senadurías ¹.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Queja.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés², ***** interpuso queja contra las siguientes personas:

- Rodrigo Arredondo López, alcalde de Cuautla, Morelos.
- A las personas integrantes del ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- A las personas encargadas de Comunicación Social de Morelos.
- Rumualdo Ricardo Mata Dominguez.
- Al medio de comunicación Noticias Cuautla, y
- Al medio de comunicación BDM Noticias (Boletín de Morelos).

¹ Dicha información se puede consultar en el enlace electrónico <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

² Las fechas mencionadas en adelante corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

3. Lo anterior, por la supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas publicaciones realizadas por los referidos medios de comunicación a través de redes sociales y páginas electrónicas, en donde a decir de la quejosa se realizaron manifestaciones que restan su capacidad para la política por ser mujer, además de que buscan desacreditarla con un lenguaje que insulta y degrada a su persona.
4. Aunado a lo anterior, menciona que sufrió de violencia psicológica y simbólica en ejercicio de su encargo como Diputada Federal por elección consecutiva y aspirante a precandidata a Senadora por Morelos postulada por MORENA, limitándole el ejercicio de su encargo en condiciones de igualdad, y el acceso a un eventual cargo de elección popular. Además, de acreditarse violencia mediática y violencia digital conforme a Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
5. Asimismo, señala que se trata de un actuar sistemático y reiterativo de los medios de comunicación denunciados colocándola en un clima de violencia.
6. Por lo anterior, la quejosa solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de retirar las publicaciones denunciadas; asimismo, solicitó el dictado de medidas de reparación por parte de la autoridad resolutora.
7. **Radicación, reserva de admisión y emplazamiento, así como la realización de diligencias de investigación.** El dieciocho de noviembre, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/***/CG/1172/PEF/186/2023**.
8. Asimismo, se reservó la admisión de la queja y lo referente al emplazamiento al tener pendientes diligencias de investigación por desahogar.
9. **Desechamiento de una de las publicaciones denunciadas y admisión de la queja respecto al resto de publicaciones.** El veintitrés de

noviembre, la autoridad instructora determinó desechar una de las publicaciones denunciadas, en virtud de que la misma fue materia de pronunciamiento en los expedientes SRE-PSC-20/2022 y acumulado SRE-PSC-21/2022, así como SUP-REP-91/2022 y SUP-REP-307/2022.

10. Por otro lado, se admitió a trámite la queja respecto al resto de las publicaciones denunciadas.
11. **Medidas cautelares.** El veinticuatro de noviembre, la Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdo ACQyD-INE-274/2023 declaró improcedente la adopción de medidas cautelares respecto de veintiséis de las publicaciones denunciadas, en virtud de que en las publicaciones de mérito no se advierten expresiones que sustenten estereotipos de género, por lo que se desvirtuó preliminarmente la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
12. Por otro lado, por lo que hace a dos de las publicaciones denunciadas, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró procedente la adopción de medidas cautelares, derivado de que del análisis de éstas, de manera preliminar se advirtió que actualizan violencia política por razón de género en contra de la quejosa, toda vez que se encuentran dirigidas a menoscabar a la denunciante por el hecho de ser mujer, en libre ejercicio de un derecho político-electoral, en sus vertientes de participación política y voto pasivo, al estar acreditada su calidad de diputada federal.³
13. Por tanto, se ordenó a Facebook para que de manera inmediata eliminara los enlaces declarados como ilícitos en el acuerdo de medida cautelar⁴.
14. **Tratamiento de datos personales.** Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre, la autoridad instructora ordenó dar un tratamiento confidencial del nombre y apellidos de la quejosa en la instrucción del asunto.

³ Acuerdo que no fue impugnado ante Sala Superior.

⁴ El veintiocho de noviembre mediante acta circunstanciada se corroboró que las publicaciones ilícitas fueron eliminadas de la red social Facebook (foja 307 del cuaderno accesorio 1).

15. **Primer emplazamiento y audiencia.** El doce de marzo, la autoridad instructora ordenó el emplazamiento de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiuno de marzo siguiente.
16. Cabe señalar que, en el referido acuerdo se determinó no emplazar a las siguientes personas:
 - Rodrigo Arredondo López, alcalde de Cuautla, Morelos.
 - A las personas integrantes del ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
 - A las personas encargadas de Comunicación Social de Morelos.
 - Rumualdo Ricardo Mata Dominguez.
17. Lo anterior, toda vez que no se advierte una participación de las personas referidas en los hechos denunciados.
18. Además, se determinó no llamar a juicio al periódico digital Cuautla Web dado que no se localizó a la persona responsable.
19. **Juicio Electoral.** El dieciocho de abril, esta Sala Especializada mediante expediente SRE-JE-64/2024, ordenó a la autoridad instructora realizar diversas diligencias de investigación a fin de garantizar la debida integración del expediente y emplazar de nueva cuenta a las partes a la audiencia de ley.
20. **Segundo emplazamiento y audiencia.** El veintiuno de mayo, una vez realizadas las diligencias, la autoridad instructora emplazó de nueva cuenta a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el veintiocho de mayo siguiente.
21. Cabe señalar que, una vez realizadas las diligencias que se ordenaron realizar en el expediente SRE-JE-64/2024, la autoridad instructora determinó nuevamente, no emplazar a las siguientes personas:
 - Rodrigo Arredondo López, alcalde de Cuautla, Morelos.
 - A las personas integrantes del ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

- A las personas encargadas de Comunicación Social de Morelos.
 - Rumualdo Ricardo Mata Dominguez.
22. Lo anterior, toda vez que, la autoridad instructora no advirtió indicios de la participación en los hechos denunciados por parte de las personas enlistadas, por lo que, no se cuenta con los elementos mínimos para emitir algún acto de molestia contra los ciudadanos en cuestión.
23. Además, la autoridad determinó no llamar a juicio al periódico digital Cuautla Web dado que no se localizó a la persona responsable.
24. Por lo que, en el presente asunto únicamente se estudiaran las conductas atribuidas a los medios de comunicación Noticias Cuautla, y BDM Noticias (Boletín de Morelos).
25. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
26. **Turno a ponencia y radicación.** El cuatro de junio, el magistrado presidente de la Sala Especializada turnó el expediente citado al rubro a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, y previa radicación, se procedió a elaborar la resolución correspondiente bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

27. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la posible comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la denunciante, derivado de diversas publicaciones realizadas por los referidos medios de comunicación a través de redes

sociales y páginas electrónicas, en donde a decir de la quejosa se realizan manifestaciones que restan su capacidad para la política por ser mujer, además buscan desacreditarla con un lenguaje que insulta y degrada a su persona, lo anterior, tomando en consideración además, que la denunciante era una candidata de elección en el ámbito federal.

28. Esto, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, de la Constitución⁵; 173, párrafo primero⁶ y 176, penúltimo párrafo⁷, de la Ley Orgánica, así como el 475⁸, de la Ley Electoral, 6, numeral 1⁹, y 8, numeral 1, fracción V¹⁰, del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG del INE y 25, párrafo 1, inciso a)¹¹, de la Ley de Partidos.

29. **SEGUNDA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y CÚMULO PROBATORIO.** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, *****, *****, ***** interpuso queja interpuso queja contra:

- El medio de comunicación Noticias Cuautla, y

⁵ **Artículo 99.**

(...)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

⁶ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

⁷ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

⁸ **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

⁹ **Artículo 6.** Finalidad 1. El procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias competencia del Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente a la Sala Regional Especializada para su resolución.

¹⁰ **Artículo 8.** Órganos competentes

1. Son órganos competentes para la tramitación y/o resolución del procedimiento especial sancionador objeto de este reglamento:

[...]

V. La Sala Regional Especializada.

¹¹ **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

- El medio de comunicación BDM Noticias (Boletín de Morelos).
30. Lo anterior, por la supuesta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas publicaciones realizadas por los referidos medios de comunicación a través de redes sociales y páginas electrónicas, en donde a decir de la quejosa se realizan manifestaciones que restan su capacidad para la política por ser mujer, además de que buscan desacreditarla con un lenguaje que insulta y degrada a su persona.
31. Aunado a lo anterior, menciona que sufrió de violencia psicológica y simbólica en ejercicio de su encargo como Diputada Federal por elección consecutiva de Cuautla y aspirante a precandidata a senadora de Morelos postulada por MORENA, limitándole el ejercicio de su encargo en condiciones de igualdad, y el acceso a un eventual cargo de elección popular. Además, de acreditarse violencia mediática y violencia digital conforme a Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
32. Asimismo, señala que se trata de un actuar sistemático y reiterativo de los medios de comunicación denunciados colocándola en un clima de violencia.
33. A decir de la quejosa, la infracción denunciada se actualiza por las siguientes razones:
- *Desde el año dos mil dieciocho hasta la fecha, los medios de comunicación denunciados han molestado a la quejosa de manera reiterada, colocándola en un clima de violencia, por lo que, se trata de actos continuados.*
 - *La violencia ejercida en contra de la quejosa es respecto al carácter que ostenta como Diputada Federal.*
 - *Que ha sufrido violencia psicológica y simbólica en el ejercicio de su encargo.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

- *También ha sufrido violencia digital y mediática en su contra, debido a que se ha dañado su intimidad por parte de los medios de comunicación en comento.*
 - *La serie de publicaciones que los medios de comunicación han realizado han generado violencia psicológica, simbólica de género, digital y mediática de manera sistemática y continuada, impidiéndole el ejercicio de su cargo.*
 - *Que la divulgación de su información personal es VPMRG.*
 - *Que las publicaciones se basan en estereotipos de género lo cual significa vulneración histórica contra las mujeres.*
 - *Que se ha generado un clima de violencia derivado de un ataque sistemático y continuado en su contra.*
 - *Que con las publicaciones se pretendía: 1. Criticar a su persona y a sus capacidades con lenguaje discriminatorio o soez; 2) demeritar sus capacidades para la política con calificativos de manera soez; 3) revelar información privada de mi persona la cual es falsa con el fin de denostar; 4) burlarse de las capacidades y títulos; 5) referirse a su información personal, de su parentesco o familiares y 6) se realizan manifestaciones de manera continuada y sistemática de los medios de comunicación.*
 - *Se me califica como analfabeta, traicionera, deshonesto, chaquetero y chapulina.*
 - *Se me califica como edecán, es decir, que su cargo no lo puede ejercer por méritos personales sino por su cuerpo.*
34. Para acreditar su dicho, ofreció como medios de prueba diversos vínculos electrónicos correspondientes a las publicaciones por medio de las cuales, a su dicho, se le ha violentado, solicitando realizar la certificación correspondiente por la autoridad instructora, a través de su función de oficialía electoral.

35. Así, una vez recibida la queja, la UTCE determinó realizar diversas diligencias de investigación, una vez que se desahogaron los requerimientos, se obtuvo de manera destacada la siguiente información:

36. **Documental pública:**¹² Acta circunstanciada de veinte de noviembre, a través de la cual, la Oficialía Electoral del INE certifica los enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa. (el desglose de los enlaces electrónicos certificados se realizará en el estudio del caso concreto)

37. Cabe señalar que, al realizar tal diligencia, la autoridad instructora no certificó el contenido de catorce vínculos electrónicos¹³

38. **Documental pública:** Acta circunstanciada de veintidós de noviembre, a través de la cual, se certificó el contenido de quince vínculos electrónicos (el desglose de los enlaces electrónicos que se certificaron se realizará en el estudio del caso concreto), advirtiendo lo siguiente:

- Se certificaron catorce vínculos electrónicos los cuales no se certificaron en el acta circunstanciada de veinte de noviembre.
- Se certificó un vínculo electrónico, en el cual la autoridad instructora fue omisa en certificar en el acta de veinte de noviembre.

39. De lo anterior, se advierte que el contenido del vínculo electrónico https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecautla.mx%2Fretiraran-publicidad-de-colocada-en-camellones-de-la-av-reforma%2F&h=AT0WaAuDNIEqApZJlec9D-se2tUwrjtu0Mq_SV23jmdcNdQzAHBVgX_KKpkFHcY6yqw8VEue02MpmkihZq_pzIYlnO61uL6Bts3tBPQkKk2pqdni7JZ28mdi9nuTMeJPjQ&s=1&rnibextid=4TanMb es idéntico al ubicado en el enlace <https://www.noticiasdecautla.mx/retiraran-publicidad-deolocada-en-camellones-de-la-av-reforma/?fbclid=iwARONTdgPoSR6fxC5DR5lpugSfBtFKfUBgTUEGk4NKE3HMOFKgNg6ebkj978>.¹⁴

¹² Las documentales públicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

¹³ Visible de foja 125 a 144 del cuaderno accesorio uno.

¹⁴ Tal como se puede apreciar de la foja 196 a 200 del cuaderno accesorio 1.

40. Aunado a lo anterior, se advierte que no fue posible certificar el contenido de cinco vínculos electrónicos proporcionados por la denunciante, en virtud de que el contenido de éstos ya no se encontraba disponible¹⁵, los enlaces electrónicos son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/166351970762212/posts/pfbid02PXWaUq97g8mhMy8UkKPXu5oiU26pCyKmZe4qxNpE4aEGU7kwo3RQmLrxNftiHKTil%20/>
- https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecuautla.com%2Findex.php%2F2021%2F03%2F22%2Fsera-****-****-candidata-a-diputada-federal-solo-por-morena%2F%3Ffbclid%3DIwAR3WIZOmZqFWAPS-LGm2xiuNRZ14_eSOmmrhNdKc0HmuOS4syHL9sjpKSGM_aem_AQ0OgN1NJMJn5UkDZvshCZ2BhPEcYlhxQfM829U1L5bcK6v_3mWSMLjAkmy7Kbg2ffY&h=AT1Hm1Y1DsmYzqljAaFJt87P9hzUTgZQHEPbxILCJmom7WDMNpF1MOHTfof5IWvZKdlnnkxDN4tC5RCig-vQg2FW-XoYx8HU¹⁶
- https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecuautla.com%2Findex.php%2F2021%2F03%2F30%2Fj-candil-de-la-calle-oscuridad-de-su-casa%2F%3Ffbclid%3DIwAR2hwz5-5msf8Y3TUxiXdglXAtRvBUq9JRGpPn1HiGhDsBDQI9lhMj7L3y8_aem_AQ1VKQ6OTK-zYiYDQMidW6fWaNjvP1OSMZpD16XvR2dc_ZVW8ub0L4sjlms5f7TS8&h=AT3uaqhHP92Zqy263YF9qVS4B2QpMe8tt9XOk0dlfN6WOTEIAIbQsRktZRNbh amdMAG34gjUXsY0CktST_b5
- https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fnoticiasdecuautla.com%2Findex.php%2F2021%2F05%2F18%2Fse-incendia-vivienda-de-iguerra%2F%3Ffbclid%3DIwAR3YSUKbxh7fftikRCpvT-J84Rg1JasZq4UzV3NMBZMoZDLSRwTwffDPtul_aem_AQ0YYu3dxh3mWvVihq1PT4z4MzjA0uyj1oR2jlfVlsTmNvjqH95p_iWELS5fsPql6S0&h=AT16wRR0xPJCvH1GIA8BSZfVvX68_RF5MX76PAw2h_LrEAYGBD0RzeJ3I4NqiZKNNMV9d9ER2dleyjnfhY_Kwf0KrxQq4sqwb4dzIM47BjYhFGvhKnMIYAGcbgTgvTvVZoZaLcetyuQJE1M&s=1
- <https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Fwww.noticiasdecuautla.mx%2Fgana-la-liberta3d-de-prensa-impugnacion-presentada-porguerra%2F%3Ffbclid%3DIwAR14hCaUW-2B76IjwgFQCIBbPTTwe1zMeU->

¹⁵ Visible de foja 155 a 201 del cuaderno accesorio uno.

¹⁶ La denunciante ofreció un enlace electrónico diverso al verificado con el mismo contenido "#Opinión Se acomoda ****", buscará la reelección para ser Diputada Federal, va solo por Morena Sí. ¿Votará usted por ella?", el cual no fue certificado por la autoridad instructora, sin embargo, de la revisión realizada por este órgano jurisdiccional a dicho enlace electrónico se advierte que tampoco cuenta con contenido alguno respecto a los hechos denunciados, además que, del análisis al título de la nota no se advierte algún elemento que pueda constituir VPMRG en perjuicio de la denunciante.

[J-AepGOo9EwrflqhJMCjPek8_aem_AQ23q-97SCSE3IMINjknnCL69qHSAfTkFDBmuTGyvG0xnAAri_Cox6_So3kCpqxAku0&h=AT3RjEUdykPGVgtqP0z-3eTos4fNW6xckZNY1U_PpeLdQo7Jw73tt7NRhHSdi5CZvaiqWmoKUqDa_u4QQrkB_DFHIWBVWvQ-dg-tQl6RAggGNjhXY0CdXCAL9gRegfEI_KGF00ilsuzPeMY&s=1](https://www.jef.gob.mx/portal/tribunal-electoral/sala-regional-especializada/acta-circunstanciada-de-veintiocho-de-noviembre-la-cual-se-instrumenta-con-la-finalidad-de-inspeccionar-el-acatamiento-de-medidas-cautelares-advirtiendo-que-las-dos-publicaciones-declaradas-como-ilegales-en-el-referido-acuerdo-fueron-eliminadas)

41. **Documental pública:** Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre, la cual se instrumenta con la finalidad de inspeccionar el acatamiento de medidas cautelares, advirtiendo que las dos publicaciones declaradas como ilegales en el referido acuerdo fueron eliminadas.¹⁷
42. **Documental privada**¹⁸: Correo electrónico de cuatro de diciembre, en el cual Meta Platforms, Inc. desahoga el requerimiento efectuado, proporcionando la información básica de los suscriptores para las páginas asociadas con las URLs reportadas (Noticias de Cuautla y BDM Noticias), remitiendo los nombres, números telefónicos y direcciones de correo electrónico de los creadores y administradores de los referidos perfiles de Facebook¹⁹.
43. Lo anterior, se corrobora con la documentación confidencial que obra en el cuaderno accesorio uno en la foja 333.
44. **Documental privada:** Correo electrónico de siete de diciembre, por medio del cual Google LLC manifiesta que no dará respuesta a la petición planteada, en virtud de que se deben de seguir los formalismos que señala.²⁰
45. **Documental privada:** Correo electrónico de once de diciembre, por medio del cual Microsoft México S. de R.L. de C.V. adjunta la respuesta al requerimiento realizado por la autoridad instructora, en el que se señala que, la información y datos referentes a cuentas de Hotmail y Outlook se

¹⁷ Visible de foja 308 a 310 del cuaderno de accesorio uno.

¹⁸ Las pruebas documentales privadas cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

¹⁹ Visible a foja 328 a la 333 del cuaderno accesorio uno.

²⁰ Visible a foja 358 del cuaderno accesorio uno.

almacenan en servidores controlados y administrados por Microsoft Corporation (persona jurídica distinta a Microsoft México S. de R.L. de C.V.), entidad estadounidense con residencia y domicilio en los Estados Unidos de América, por lo que, el personal de Microsoft México, no tiene posibilidad material ni jurídica de acceder a dicha información; no obstante, se proporcionaron los datos de Microsoft Corporation para la atención de solicitudes de colaboración con autoridades de justicia, accesible vía internet.²¹

46. **Documental privada:** Correo electrónico de once de diciembre, por medio del cual Google LLC solicita la confirmación de diversa información con la finalidad de desahogar el requerimiento de mérito.²²
47. **Documental pública:** Correo electrónico de doce de diciembre en el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones da respuesta al requerimiento realizado, en el que proporciona la información correspondiente al proveedor de servicios de telecomunicaciones relacionado a cada uno de los números telefónicos solicitados.
48. Lo cual se acredita con la documentación confidencial que obra en la foja 393, proporcionada por el Instituto en comento, de la cual se desprenden los datos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de treinta y un números telefónicos requeridos; asimismo, dicha institución señala que por lo que hace al nombre de las personas a las que le fueron asignados dichos números, es información que únicamente tienen los proveedores en comento, por lo que se encuentran imposibilitados para dar los nombres de mérito.
49. **Documental privada:** Correo electrónico de veinte de diciembre, en el que Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. proporciona la respuesta al requerimiento efectuado, por medio del que se proporciona la fecha de inicio y finalización de las líneas telefónicas requeridas, así como el nombre y la dirección de sus titulares.²³

²¹ Visible de foja 360 a 388 del cuaderno accesorio uno.

²² Visible de foja 389 a 393 del cuaderno accesorio uno.

²³ Visible de foja 426 del cuaderno accesorio uno.

50. **Documental privada:** Correo electrónico de veintiuno de diciembre, por medio del cual Pegaso PCS, S.A. de C.V. da respuesta al requerimiento realizado.
51. En el correo que se cita previamente se adjunta la información de carácter confidencial respecto a las cinco líneas telefónicas requeridas, en la cual se señala que éstas fueron adquiridas en la modalidad de prepago, razón por la cual no es posible proporcionar información de los usuarios.²⁴
52. **Documental privada:** Correo electrónico de veintiséis de diciembre, en el que Cablevisión Red, S.A. de C.V. en respuesta al requerimiento realizado, señala que la normatividad citada por la autoridad instructora, no resulta suficiente para proporcionar la información requerida. ²⁵
53. **Documental privada:** Correo electrónico de veintinueve de diciembre, a través del cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones proporciona el calendario de días inhábiles de dicho Instituto, por lo que, señala que se dará respuesta al requerimiento planteado hasta el ocho de enero del siguiente año.²⁶
54. **Documental privada:** Correo electrónico de dos de enero de dos mil veinticuatro por medio del cual Google LLC proporciona respuesta al requerimiento realizado²⁷, remitiendo información relativa a nombre, correo electrónico, fecha de nacimiento, teléfono, entre otros datos relacionados con la creación de diversos correos electrónicos.
55. **Documental pública:** Acta circunstanciada de tres de enero de dos mil veinticuatro, misma que se realiza a efecto de realizar una búsqueda en internet de las compañías AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Diri Telecomunicación, S.A. de C.V., para encontrar la razón social de la primera y respecto a la segunda, encontrar los datos de contacto y/o el nombre del representante legal.²⁸

²⁴ Visible de foja 427 del cuaderno accesorio uno.

²⁵ Visible de foja 450 a 504 del cuaderno accesorio uno.

²⁶ Visible a foja 523 del cuaderno accesorio uno.

²⁷ Visible de foja 525 a 532 del cuaderno accesorio uno.

²⁸ Visible de foja 533 a 545 del cuaderno accesorio uno.

56. **Documental privada:** Escrito de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, signado por la representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V., por medio del cual se proporciona la información localizada con relación al número telefónico solicitado.
57. Por lo que, a foja 559 se proporciona la información confidencial de un número telefónico, esto es, el titular de la línea telefónica y domicilio de dicho titular.²⁹
58. **Documental pública:** Oficio del quince de enero de dos mil veinticuatro por medio del cual la Directora General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones proporciona la información solicitada, correspondiente a la razón social correcta de AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. así como el nombre completo del representante legal de Diri Telecomunicación S.A. de C.V.³⁰
59. **Documental privada:** Correo electrónico de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en el que se proporciona escrito por medio del cual Francisco Andrés Salas Salgado señala que es el Director General del medio informativo Noticias de Cuautla, en el que manifiesta que es el administrador y creador de la página de Facebook denominada Noticias de Cuautla.
60. Asimismo, señala que de las 27 publicaciones de las que se requirió información, las publicaciones de la 1 a la 25, le pertenecen al medio de comunicación Noticias de Cuautla y son de su autoría; sin embargo, las publicaciones 26 y 27, éstas no corresponden a la autoría de dicho medio, puesto que solamente replicó el contenido de la página de la red social Facebook, identificada como "Cuautla Web", respecto de las publicaciones que se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.facebook.com/CuautlaWebOficial/videos/24875155570350> y

²⁹ Visible de foja 555 a 558 del cuaderno accesorio uno.

³⁰ Visible de foja 560 a 561 del cuaderno accesorio uno.

https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=250242702221057&external_log_id=907cc0d1-3bed-495f-ba8c-

[c327fb9d2408&q=una%20zorra%20infiltrada%20en%20Morena](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=250242702221057&external_log_id=907cc0d1-3bed-495f-ba8c-c327fb9d2408&q=una%20zorra%20infiltrada%20en%20Morena); siendo así que, el que suscribe señala que únicamente puede decir que el creador de dicho material, es identificado con el URL <https://www.facebook.com/CuautlaWebOficial>, sin embargo, se desconoce el o los nombres de las personas responsables de la creación de dichos videos.

61. Finalmente, manifiesta que dicho medio de comunicación tiene como objetivo, informar de manera veraz y oportuna a la ciudadanía y en pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión.³¹
62. **Documental pública:** Acta circunstanciada de veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se inspecciona el contenido de dos vínculos electrónicos, en la cual se advierte que el primero ya no está disponible y el segundo sigue disponible³², correspondiente al perfil de Facebook “Cuautla Web”.
63. **Documental privada:** Correo electrónico de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro enviado por Meta Platforms en el cual proporciona diversa información respecto a la cuenta Cuautla Web Oficial.
64. En tal virtud, de foja 644 se observa la información confidencial respecto al creador y administradores de las dos publicaciones atribuidas a la cuenta Cuautla Web Oficial, la cual consiste en nombres, número telefónicos y correos electrónicos.³³
65. **Documental pública:** Acta circunstanciada de treinta de enero de dos mil veinticuatro por medio de la cual se deja constancia de la notificación a Legal and Corporation Affairs y Microsoft Corporation.³⁴

³¹ Visible de foja 609 a 612 y de 627 a 629 del cuaderno accesorio uno.

³² Visible de foja 618 a 622 del cuaderno accesorio uno.

³³ Visible de foja 644 del cuaderno accesorio uno.

³⁴ Visible de foja 659 a 667 del cuaderno accesorio uno.

66. **Documental pública:** Correo electrónico de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones adjunta la información correspondiente para el desahogo del requerimiento realizado; siendo así que, de foja 686 obra la información confidencial correspondiente a los cinco números telefónicos solicitados, a saber, número identificador de región, tipo de red y movilidad, ciudad a la que pertenece, los números para marcación nacional, desde Estados Unidos y Canadá, así como el resto del mundo y el proveedor de telefonía que atiende el número³⁵
67. **Documental privada:** Correo electrónico de dos de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual Meta Platforms solicita prórroga para proporcionar la información requerida.³⁶
68. **Documental privada:** Correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual Meta Platforms señala que se ha removido la publicación solicitada.³⁷
69. **Documental privada:** Correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual Radio Dipsa, S.A. de C.V. señala que no puede dar atención al requerimiento de mérito, en virtud de que el oficio en comento no cuenta con firma de la autoridad que lo emite.³⁸
70. **Documental privada:** Correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual AT&T manifiesta que para proporcionar la información solicitada, se debe fundar y motivar si la investigación de mérito se encuentra dentro de los supuestos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.³⁹
71. **Documental privada:** Correo electrónico de seis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual Pegaso PCS, S.A. de C.V. adjunta el escrito con el que se da respuesta al requerimiento de mérito; siendo así

³⁵ Visible de foja 684 a 686 del cuaderno accesorio uno.

³⁶ Visible de foja 698 del cuaderno accesorio uno.

³⁷ Visible de foja 713 del cuaderno accesorio uno.

³⁸ Visible de foja 727a 728 del cuaderno accesorio uno.

³⁹ Visible de foja 731 a 732 del cuaderno accesorio uno.

que, a foja 736 obra el documento confidencial, a través del cual se señala que no se puede proporcionar la información solicitada, en virtud de que la línea telefónica requerida, se adquirió de prepago.⁴⁰

72. **Documental privada:** Correo electrónico de seis de febrero de dos mil veinticuatro, enviado por Google LLC en el cual se adjunta la información requerida respecto de las direcciones electrónicas solicitadas.
73. En ese sentido, se advierte que de foja 740 obra la documentación de carácter confidencial por medio de la cual se proporciona diversa información respecto de cuatro direcciones de correo electrónico⁴¹, en concreto nombre, fecha de nacimiento, teléfono, entre otros.
74. **Documental pública:** Acta circunstanciada de siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la cual se inspecciona el contenido del vínculo electrónico https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=250242702221057&external_log_id=907cc0d1-3bed-495f-ba8c-c327fb9d2408&q=una%20zorra%20infiltrada%20en%20Morena, el cual ya no se encuentra disponible.⁴²
75. **Documental privada:** Documentación confidencial recibida el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, enviada por Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., a través de la cual se proporciona información consistente en nombre y domicilio, respecto de dos líneas telefónicas.⁴³
76. **Documental privada:** Correo electrónico de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual AT&T adjunta la respuesta al requerimiento realizado; por lo que, se advierte que a foja 783 obra documentación confidencial, por medio de la que se señala que, respecto de las dos

⁴⁰ Visible de foja 734 a 736 del cuaderno accesorio uno.

⁴¹ Visible de foja 737 a 740 del cuaderno accesorio uno.

⁴² Visible de foja 754 a 756 del cuaderno accesorio uno.

⁴³ Visible de foja 777 del cuaderno accesorio uno.

líneas telefónicas requeridas, ambas se encuentran administradas por la empresa en comento, sin embargo no fueron asignadas a algún cliente.⁴⁴

77. **Documental pública:** Acta circunstanciada de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de la cual se deja constancia de la notificación a Legal and Corporation Affairs y Microsoft Corporation.⁴⁵
78. **Documental pública:** Documentación confidencial correspondiente a la impresión del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en la cual se proporciona información respecto de dos personas.⁴⁶
79. **Documental pública:** Correo electrónico de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones adjunta la respuesta otorgada al requerimiento efectuado; siendo así que, de foja 814 obra la información confidencial consistente en número identificador de región, tipo de red y movilidad, ciudad a la que pertenece, los números para marcación nacional, desde Estados Unidos y Canadá, así como el resto del mundo y el proveedor de telefonía que atiende el número respecto de dos número telefónicos.⁴⁷
80. **Documental privada:** Correo electrónico de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual, Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. adjunta la respuesta otorgada al requerimiento efectuado; por lo que, de foja 836 se advierte la información confidencial proporcionada por la persona moral en comento, misma que consiste en nombre y domicilio respecto de un número telefónico solicitado.⁴⁸
81. **Documental privada:** Correo electrónico de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el que Pegaso PSC, S.A. de C.V. adjunta el escrito con el que se da respuesta al requerimiento de mérito; siendo así que, a foja 16 obra el documento confidencial, a través del cual se señala que no

⁴⁴ Visible de foja 778 a 783 y de 785 a 787 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁵ Visible de foja 802 a 806 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁶ Visible de foja 810 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁷ Visible de foja 814 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁸ Visible de foja 833 a 836 del cuaderno accesorio uno.

se puede proporcionar la información solicitada, en virtud de que la línea telefónica de la que se solicita información, se adquirió de prepago.⁴⁹

82. **Documental pública:** Documentación confidencial correspondiente a la impresión del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en la cual se proporciona información respecto de una persona.

50

83. **Documental privada:** Escrito de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por medio del cual Faustino Salgado Enríquez manifiesta que jamás ha sido administrador o creador de algún portal y menos del portal denominado Cuautla Web Oficial y/o CuautlaWeb.Com de la red social Facebook; asimismo, señala que desconoce el o los nombres de las personas responsables de la creación y administración del portal en comento.

84. Finalmente, solicita se de vista a la autoridad competente por la difusión y/o trato de manera indebida a sus datos personales.⁵¹

85. **Documental privada:** Correo electrónico de siete de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual Adrián Hernández Díaz manifiesta que desconoce las páginas mencionadas en el requerimiento, ya que el suscrito no tiene redes sociales y no conoce a las personas mencionadas en el requerimiento.⁵²

86. Con esa información, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, las cuales, al comparecer manifestaron lo siguiente:

87. ******* ***** *****:** Ratifica todos y cada uno de los hechos y violaciones causadas en su esfera de derechos, mismos que fueron narrados en su escrito de denuncia; igualmente, ratifica todas las pruebas que la autoridad recabó durante la etapa de instrucción en el procedimiento de

⁴⁹ Visible de foja 12 a la 16 del cuaderno accesorio dos.

⁵⁰ Visible a foja 24 del cuaderno accesorio dos.

⁵¹ Visible a foja 60 y 61 del cuaderno accesorio dos.

⁵² Visible a foja 80 del cuaderno accesorio dos.

mérito, con la finalidad de que sean tomadas en consideración en la resolución correspondiente.

88. Finalmente, solicita sea aplicada la reversión de la carga de la prueba y se proceda en todo momento con un enfoque interseccional con la metodología que establece la perspectiva de género.⁵³
89. Aunado a lo anterior, se tienen las siguientes diligencias las cuales se obtuvieron derivado de la investigación realizada por la autoridad instructora tomando en consideración lo resuelto en el expediente SRE-JE-64/2024.
90. **Documental pública:** Información confidencial correspondiente a la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Federal de Electores, de la cual se desprende información de una persona física.⁵⁴
91. **Documental privada:** Escrito de Francisco Andrés Salas Salgado, Director General del medio informativo Noticias Cuautla, a través del cual manifiesta que es el administrador y creador del portal Noticias de Cuautla con URL <http://www.noticiasdecuautla.mx>; asimismo, señala que no existe ninguna relación o vínculo con el denominado “medio de comunicación” www.facebook.com/cuaucla, www.facebook.com/cuautlawebcomoficial, así como, www.cuautlaweb.com.
92. Finalmente, señala que la razón o motivo por la cual se compartieron dos publicaciones que no fueron de su autoría, fue debido a que son un medio de difusión de noticias, denuncias, quejas y el sentir ciudadano, cuyo deber es informar y difundir de manera veraz y oportuna, lo cual no puede estar sujeto a censura previa, previstos y tutelados por los artículos 1º, 4º, 9º de la Constitución Política federal y del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁵⁵

⁵³ Visible de foja 143 y 144 del cuaderno accesorio dos.

⁵⁴ Visible a foja 027 del cuaderno accesorio tres.

⁵⁵ Visible de foja 035 a 036 del cuaderno accesorio tres.

93. **Documental pública:** Oficio del Titular de la Dirección General Consultiva y Control Regional de la Guardia Nacional por medio del cual señala que dicha institución de seguridad pública se encuentra imposibilitada legalmente para llevar a cabo un procedimiento intrusivo de identificación o localización de los perfiles indicados por la autoridad instructora, toda vez que como se señaló, se requiere de la autorización de la autoridad judicial competente para brindar la información que se requiere.⁵⁶
94. **Documental pública:** Oficio de la Síndica municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a través del cual señala que el Ayuntamiento no realizó pago para difundir información de la denunciante en los medios de comunicación “Noticias Cuautla” y “BDM Noticias”.⁵⁷
95. **Documental privada:** Escrito de Rumualdo Ricardo Mata Domínguez en el cual señala que en ningún momento ha elaborado o difundido la información en los términos que expone la denunciante; asimismo, manifiesta que no existió una motivación para ello, en virtud de que no se ha difundido información alguna, máxime que, la denunciante señala que se percató de todo a través de medios de comunicación diversos.⁵⁸
96. **Documental pública:** Oficio del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional por medio del cual reitera que dicha institución de seguridad pública se encuentra imposibilitada legalmente para llevar a cabo un procedimiento de identificación de la o las personas propietarias, y/o administradoras de la red social identificada, toda vez que como se señaló, se requiere de la autorización de la autoridad judicial competente para brindar la información solicitada.⁵⁹

⁵⁶ Visible de foja 038 a 040 del cuaderno accesorio tres.

⁵⁷ Visible de foja 071 a 72 del cuaderno accesorio tres.

⁵⁸ Visible a foja 073 del cuaderno accesorio tres.

⁵⁹ Visible de foja 099 a 102 del cuaderno accesorio tres.

97. Con esa información, la autoridad instructora determinó emplazar de nueva cuenta a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, las cuales, al comparecer manifestaron lo siguiente:
98. ******* ***** *****:** Ratifica todos y cada uno de los hechos y violaciones causadas en su esfera de derechos, mismos que fueron narrados en su escrito de denuncia; igualmente, ratifica todas las pruebas que la autoridad recabó durante la etapa de instrucción en el procedimiento de mérito, con la finalidad de que sean tomadas en consideración en la resolución correspondiente.
99. Finalmente, solicita sea aplicada la reversión de la carga de la prueba y se proceda en todo momento con un enfoque interseccional con la metodología que establece la perspectiva de género.⁶⁰
100. Con base en el cúmulo probatorio antes mencionado, se tienen los siguientes **hechos acreditados**:
- De las treinta y cuatro publicaciones denunciadas, se tiene acreditado que una de ellas, se desechó en virtud de que la misma ya fue materia de pronunciamiento de esta Sala Especializada y de la Sala Superior en los expedientes SRE-PSC-20/2022 y acumulado SRE-PSC-21/2022, así como SUP-REP-91/2022 y SUP-REP-307/2022.

Ahora bien, de las treinta y tres publicaciones restantes, no fue posible certificar la existencia ni contenido de cinco de ellas. Por lo que, únicamente se tiene certificación de veintiocho publicaciones denunciadas, mismas que se certificaron a través de las actas circunstanciadas de veinte y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

⁶⁰ Visible de foja 144 a 146 del cuaderno accesorio tres.

Asimismo, de las veintiocho publicaciones denunciadas, en dos de ellas se da cuenta del mismo contenido. Esto, si bien es cierto se certificó la existencia de veintiocho publicaciones denunciadas, en el presente asunto, se realizará el estudio correspondiente a veintisiete publicaciones en total.

Por otro lado, de las veintiocho publicaciones denunciadas, dos de ellas fueron eliminadas derivado de las medidas cautelares y en su momento se verificó el cumplimiento respectivo.

En ese sentido, cabe señalar que el contenido de las veintisiete publicaciones denunciadas serán motivo de análisis en el caso concreto del presente asunto.

- Por otra parte, se tiene acreditado que Francisco Andrés Salas Salgado es el director general del medio informativo Noticias de Cuautla, señalando que es el administrador y creador de la página de Facebook denominada “Noticias de Cuautla”, cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/noticiasDeCuautla>.

Asimismo, Noticias de Cuautla señala que veinticinco publicaciones denunciadas sí pertenecen al medio de comunicación en comento y son de su autoría; sin embargo, respecto de las otras dos, se niega la autoría de éstas, puesto que solamente se replicó el contenido de la página de la red social Facebook, identificada como Cuautla Web.

- La publicación restante fue publicada por el medio de comunicación denominado “BDM. Boletín de Morelos”.

Es un hecho notorio⁶¹ que el director general del medio de comunicación denominado “BDM. Boletín de Morelos” es José

⁶¹ Conforme al artículo 461, párrafo 1 de la Ley Electoral.

Narciso Mejía Méndez, lo cual se puede corroborar a través del directorio publicado en la página de dicho medio: <https://boletindemorelos.com.mx/tag/bdm-noticias/>

101. **TERCERA. METODOLOGÍA.** En el caso concreto se analizará, si veintiocho publicaciones denunciadas actualizan la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de ***** ***** ***** .
102. En consecuencia, en primer lugar, se desarrollará el marco normativo atinente, y posteriormente se estudiará cada una de las publicaciones denunciadas para determinar si se actualiza o no la infracción denunciada.
103. **CUARTA. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.**

Libertad periodística, libertad de expresión y libertad informativa

104. El artículo 6° de la Constitución federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa.
105. En cuanto a la actividad periodística, el artículo 7° de la propia Constitución federal, señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
106. Por su parte, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de manera similar establecen:
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
 - Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.

- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.
107. Así, la libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
108. Sumando a lo anterior, la labor periodística, es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un país democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, debates respecto a temas de interés público y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.
109. Estos sistemas, como los programas de televisión o de difusión digital como en el caso de analizará, cumplen funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, para proporcionar elementos para conocer su entorno; a fin de interpretar rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes, o servir como instrumentos de enseñanza; es decir, fomentar una opinión pública suficientemente informada.
110. De esa forma, los programas transmitidos a través de televisión o difusión digital son ejercicios de definición y transmisión de información en los que también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que no se restringen a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad.

111. Además, los programas de televisión son diseñados para alcanzar grupos demográficos específicos como: grupos ocupacionales, grupos de interés, grupos políticos, entre otros, por lo que guardan una estrecha relación con las tendencias sociales, demográficas y económicas, por lo que, para permanecer en el gusto de la gente, deben constantemente actualizar su imagen, su contenido y su publicidad, y orientarlas a la satisfacción de las necesidades de las personas consumidoras de dichos programas.
112. En el ámbito de la comunicación, son un medio de comunicación permanente que selecciona a sus personas consumidoras y todos los públicos ven satisfechas sus personales necesidades, pues las hay de todos los gustos y tópicos.
113. De esa forma es que, sin importar el tópico del que se trate, los programas periodísticos buscan tener un contenido que sea del interés mayoritario, por lo que, constantemente buscan generar cláusulas o contenidos que llamen la atención del espectador.
114. Ahora bien, la Suprema Corte ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática⁶².
115. En esa lógica, ese alto tribunal del país determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar el debate público.
116. En el mismo sentido, la Sala Superior⁶³ ha sustentado que la libertad de expresión, tanto en el sentido individual como colectivo, implica la

⁶² Véase la Tesis XXII/2011 de su Primera Sala, de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

⁶³ SUP-AG-26/2010.

indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.

117. En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del máximo tribunal del país, pues ha sostenido que los canales de periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.
118. La Sala Superior en la Jurisprudencia 15/2018⁶⁴, la referida Superioridad sostuvo de manera progresiva que la labor periodística goza de manto jurídico protector, al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
119. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, para lo cual la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística, siempre y cuando exista coherencia discursiva entre lo que se pregunta y la respuesta que se emite⁶⁵.
120. Lo anterior guarda relación con lo sostenido por la Suprema Corte en la tesis XXII/2011⁶⁶, en la que se denota que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando se emiten por personas profesionales de la prensa.
121. De esta manera las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela, tanto en el ordenamiento interno como en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a

⁶⁴ Bajo el rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

⁶⁵ Resolución a los expedientes SRE-PSC-70/2019, SRE-PSC-4/2020 y SRE-PSC-21/2021.

⁶⁶ De rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de toda democracia.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

122. En primer lugar, es necesario recordar que el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva de las obligaciones del Estado, conforme los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución que prohíbe toda discriminación motivada por, entre otros, el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
123. Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.⁶⁷
124. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconoce la violencia política de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género, ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.⁶⁸
125. De igual forma, la Sala Superior ha sustentado **cinco elementos** que configuran y demuestran la existencia de VPMRG, a saber:
1. Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o en el ejercicio de un cargo público;

⁶⁷ Artículo 4.

⁶⁸ Artículos 20 Bis y 20, XII y XVI.



2. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico. Además, este elemento puede configurarse a través de expresiones que contengan estereotipos discriminatorios de género;
4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se base en elementos de género: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres y iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.⁶⁹

126. Ahora bien, en lo que respecta a los estereotipos de género⁷⁰, éstos se definen como: la manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, mediante la asignación de atributos, características o funciones específicas, que puede generar violencia y discriminación.

127. Así, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁷¹, dispone como **obligación de los Estados parte implementar las medidas necesarias para evitar los estereotipos perjudiciales e ilícitos**, a fin de garantizar la igualdad sustantiva de hombres y mujeres.

⁶⁹ Jurisprudencia 48/2016: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES y Jurisprudencia 21/2018 VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO

⁷⁰ Véase lo resuelto en el SUP-REP-623/2018

⁷¹ Artículo 5: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas... para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

128. En ese sentido, conforme a las pruebas que obran en el expediente, es importante señalar que las publicaciones, fueron certificadas por la autoridad instructora a través del acta circunstanciada de veinte y veintidós de noviembre.
129. Una vez establecido lo anterior, se considera necesario analizar cada una de las publicaciones denunciadas, para poder estar en condiciones de determinar si se actualiza la infracción correspondiente a la violencia política en razón de género en perjuicio de la denunciante.
130. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 21/2018⁷², para determinar la existencia de la infracción denunciada, enseguida se analiza si se cumplen los elementos siguientes:
- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
 - Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
 - Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
 - Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
 - Se basa en elementos de género, es decir: i) se dirige a una mujer por ser mujer; ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres⁷³.
131. En el caso de los primeros dos elementos de análisis, se observa que se trata de criterios formales de verificación que no se relacionan con el contenido específico de las manifestaciones, sino con el carácter de la

⁷² De rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

⁷³ En sentido similar, refiere el https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

denunciante y de los denunciados, por lo cual es posible responderlos en lo individual:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

132. Este elemento se actualiza porque las manifestaciones denunciadas se dirigen a la quejosa en el marco del ejercicio de su cargo como Diputada Federal del estado de Morelos por el partido político MORENA, y en ese tenor, hacen referencia a su aspiración para en un primer momento ser reelegida como diputada federal y posteriormente, para ser seleccionada como coordinadora del partido político MORENA en el estado de Morelos, en el marco de diversos procesos electorales. Además, de que en el actual proceso electoral se postulo para contender por una Senaduría.

133. Asimismo, se toma en consideración que las publicaciones denunciadas se emitieron en el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, siendo así que, es un hecho notorio que la quejosa ha sido diputada federal por el partido político Morena por el distrito tercero con cabecera en el municipio de Cuautla, Morelos, durante todo el periodo señalado.

134. Además, como se verá en el análisis de contenido de las expresiones denunciadas, los denunciantes hacen referencia a la denunciante como diputada federal o legisladora.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

135. Este elemento también se actualiza porque las publicaciones denunciadas fueron realizadas por los medios de comunicación

denominados Noticias Cuautla y Boletín de Morelos, a través de la red social Facebook, así como de las páginas en internet correspondientes a dichos medios de comunicación.

136. Ahora bien, los restantes tres elementos que la Sala Superior ha establecido para el análisis de estos casos en la jurisprudencia la jurisprudencia 21/2018, se advierte que su probable configuración depende del estudio que se realice sobre el contenido de las manifestaciones denunciadas, al versar sobre lo siguiente:

- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se basa en elementos de género, es decir: i) se dirige a una mujer por ser mujer; ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.

137. En consecuencia, para estar en posibilidad de determinar si estos elementos se configuran en la causa, se debe analizar el contenido de las expresiones denunciadas, conforme a los parámetros que se han enunciado.

138. Para tal efecto y a fin de garantizar un estudio integral y no sesgado de la causa, se abordarán de manera individual y consecutiva las publicaciones denunciadas, las cuales son del tenor siguiente:

1. Publicaciones que no actualizan la infracción denunciada

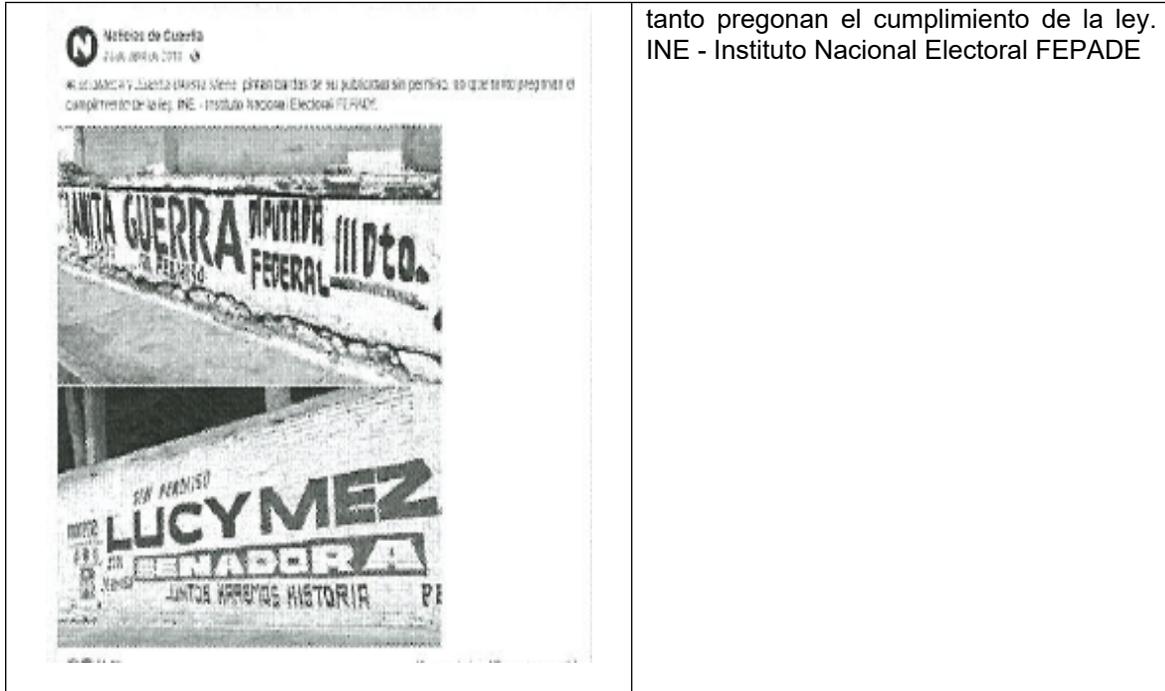
(cabe señalar que la numeración de las publicaciones es conforme a lo señalado por la denunciante en su escrito de queja en las fojas 58 a 77)

2	
	#LuciaMeza y ***** ***** ***** , pintan bardas de su publicidad sin permiso, no que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024



139. Del contenido e imagen se advierte lo siguiente:

- Es una publicación en la red social Facebook, en el perfil denominado *Noticias Cuautla*.
- En las imágenes de la publicación se advierte en la parte superior una barda pintada con el texto “***** *”. Diputada Federal. III Dto.”
- En la imagen inferior se advierte una barda pintada con el texto “Lucy Meza. Senadora. Juntos Haremos Historia”
- Del texto que se encuentra en la publicación denunciada se desprende que se menciona con el símbolo de *hashtag* (#) a Lucia Meza y ***** , señalando que se pintaron bardas de publicidad sin permiso, asimismo, manifiesta la pregunta retórica, ¿no que tanto pregonan el cumplimiento de la ley? y al final se señala “INE- Instituto Nacional Electoral. FEPADE”

140. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico**

141. **No se cumple**, puesto que no se advierte que la publicación pueda considerarse o encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.
142. Como se puede apreciar, la publicación únicamente hace alusión a la pinta de una barda, en la cual se observa el nombre de la quejosa, así como la frase *¿no que tanto pregonan el cumplimiento de la ley?*, sin que de esta frase o de la imagen que se observa en la publicación, se advierta algún tipo de violencia en particular.
143. Por lo que, únicamente puede ser considerada como una crítica u opinión emitida por parte del medio de comunicación denunciado.
- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**
144. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la conducta del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, la publicación de ninguna forma limita o restringe algún derecho de la denunciante.
145. Máxime que, tal y como se señaló previamente, de la publicación denunciada, únicamente se da cuenta de una barda que cuenta con el nombre de la quejosa, del cual se observa su cargo como diputada federal; asimismo, aún y cuando en el texto de la publicación se advierte que se realiza la afirmación concerniente a que se pintaron bardas de publicidad sin permiso, esto no se traduce en el menoscabo o anulación del ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

146. **No se cumple**, porque del contenido de la publicación denunciada no se advierte que se base en elementos de género, ya que únicamente se señala el contenido de una barda, en la cual se alude el nombre de la denunciada. Por lo que, únicamente puede ser considerada como una crítica u opinión emitida por parte del medio de comunicación denunciado.

147. Toda vez que, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de la referida publicación, a partir de la condición sexogenérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

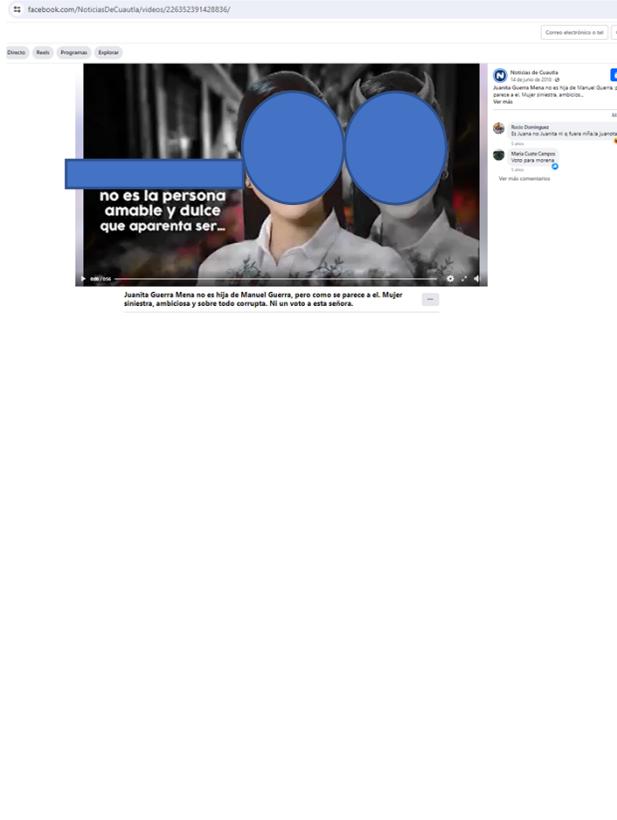
148. En este sentido, de la publicación en comentario, no puede señalarse que se está asignando un rol, una característica o un valor a la denunciante a partir de su sexo o su género. Tampoco puede señalarse que se le coloque en una posición inferior con base en ello, toda vez que, de la publicación en comentario no hay elementos que lo demuestren.

149. Por tanto, no puede afirmarse que la publicación reproduzca o genere estereotipos, pues, como se ha visto, no se basa en la condición sexogenérica de la actora ni tampoco la coloca en una situación de desventaja desproporcionada, puesto que únicamente se señala una barda pintada con su nombre y se hace alusión a dicha pinta se realizó sin permiso, lo cual no señala mayores elementos a favor o en contra.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>Título de la publicación: ***** no es hija de Manuel Guerra, pero como se parece a él. Mujer siniestra, ambiciosa y sobre todo corrupta. Ni un voto a esta señora.</p> <p>Contenido del video: Voz femenina: ***** no es la persona amable y dulce que aparenta ser... En cuanto ***** entre al poder, en ese momento sacará las uñas y mostrara su verdadera cara. Lo primero que hará será disponer de todos los recursos y relaciones que tenga a la mano para apoderarse de la ex hacienda de Coahuixtla, éste es un sueño que ha perseguido durante mucho tiempo y siendo diputada federal, seguro que lo conseguirá mucho más rápido. Que no te engañé, ni un solo voto para ***** , ésta mujer por años ha vivido del pueblo y lo quiere seguir haciendo. Solo se está colgando del movimiento de Andrés Manuel para seguir acrecentando sus bienes. Tú no lo importas, la traición ha sido su bandera en cada uno de los partidos que ha militado, no necesitamos a alguien como ella legislando nuestras leyes, abre los ojos y vota responsable, la estabilidad de todos lo morelenses depende de ti.</p>
--	--

150. Del contenido del video se desprende lo siguiente:

- Es un video que se publicó en la red social Facebook, en la cuenta denominada *Noticias Cuautla*.
- La publicación tiene el texto “***** no es hija de Manuel Guerra, pero como se parece a él. Mujer siniestra, ambiciosa y sobre todo corrupta. Ni un voto a esta señora.”
- El video comienza con una voz femenina la cual menciona que la denunciante no es la persona amable y dulce que aparenta ser, por lo que, en cuanto entre al poder, sacará las uñas y mostrará su verdadera cara.
- Después se menciona que lo primero que hará será disponer de todos los recursos y relaciones para poder adueñarse de la ex hacienda de Coahuixtla, el cual ha sido su sueño por años.
- Asimismo, se señala que la denunciante se está colgando del movimiento de Andrés Manuel para seguir acrecentando sus bienes.

- Por otro lado, se menciona la advertencia de “que no te engañe *****, por lo que no se debe dar ni un voto a ella, ya que siempre ha vivido del pueblo”.
- Finalmente, se señala que únicamente se está colgando del movimiento del presente para acrecentar sus bienes, puesto que no le importa la ciudadanía, ya que su bandera siempre ha sido la traición, por lo que se solicita se abran los ojos y se vote responsablemente, por la estabilidad de los morelenses.

151. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes de la jurisprudencia, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

152. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

153. Como podemos apreciar, si bien es cierto, en el título de la publicación se advierte que se señala que ***** es una mujer siniestra, ambiciosa y sobre todo corrupta, por lo que se incita a no votar por ella, también lo es que, del contexto del video, se afirma que, en cuanto entre al poder, dispondrá de todos los recursos y relaciones para poder adueñarse de la ex Hacienda Coahuixtla, situaciones que si bien pueden resultar incómodas, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar como servidora pública.

154. Aunado a lo anterior, cabe señalar que los adjetivos *siniestra*, *ambiciosa* y *corrupta* en el contexto que se aborda en la publicación denunciada únicamente trata sobre una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.
155. Esto es, como se puede apreciar, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar opiniones o diversos puntos de vista sobre el actuar de la denunciada, con el objeto de que no se vote por ella.
156. Como se puede apreciar, del contenido del video y la publicación no se advierte que el objeto de las expresiones se encontrara encaminado a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante.
157. Así, cabe señalar que a pesar de que ciertas expresiones resultan ser una crítica u opinión las cuales pueden ser consideradas duras, fuertes, incómodas, no debe perderse de vista que, al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer o se esté ejerciendo violencia en su contra, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación, ya que, al ser una figura pública debe tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

158. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

159. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

160. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que expresan la postura política del medio de comunicación respecto al actuar de ***** .

161. Tal concepción se enmarca en el debate político y no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

162. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

8	
	<p>***** ***** ***** no solo pronuncia Cuaucua en vez de Cuautla, tampoco sabe escribir Coalición y escribe Cualición... Que nos espera si esa mujer llegará a ganar. Ni un voto a la "Analfabeta".</p>

163. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Es una publicación que se realiza en el perfil *Noticias Cuautla*, en la red social Facebook.
- La publicación señala lo siguiente: *"***** ***** ***** no solo pronuncia Cuaucua en vez de Cuautla, tampoco sabe escribir Coalición y escribe Cualición... Que nos espera si esa mujer llegará a ganar. Ni un voto a la "Analfabeta"."*
- Asimismo, podemos notar que, en la publicación denunciada, se hace alusión a una publicación diversa, realizada en el perfil de la denunciante, en la cual se observa una fotografía con el Gobernador de Morelos y otras personas, en las cuales se están tomando de las manos y se advierte que se encuentran en un evento.
- En la publicación realizada por ***** se observa el texto siguiente: *"Con gran alegría visitamos el poblado (...) Tenextepango con los candidatos de la coalición "Juntos haremos historia" conformada por los partidos MORENA, PT y PES en Ayala, Morelos. #***** Diputada "VotaPorMorena "Ayala #Axochiapan #Cuautla "Tepalcingo #Tlaltizapan."*

- Finalmente, en la publicación de mérito se observa que se encuentra sombreada con un círculo de color morado la palabra “*coalición*”.

164. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la denunciada, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

165. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

166. Como podemos apreciar, si bien es cierto, en la descripción de la publicación se manifiesta que ***** no sabe escribir la palabra “coalición” y escribe “coalición” llamándole “analfabeta⁷⁴”, también lo es que, del contexto de la publicación, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su publicación, misma que tiene una connotación política, toda vez que se hace alusión a un evento en el que

⁷⁴ analfabeto, ta

Del lat. tardío *analphabētus*, y este del gr. ἀναλφάβητος *analphábētos*.

1. adj. Que no sabe leer ni escribir. U. t. c. s.

Sin.:

iletrado.

Ant.:

alfabeto2.

2. adj. Ignorante, sin cultura, o profano en alguna disciplina.

Sin.:

ignorante, inculto, iletrado, palurdo, zote, indocumentado.

Ant.:

cultivado, culto.

Tal información se puede consultar en el enlace <https://dle.rae.es/analfabeto>

participaron los candidatos por la entonces coalición “Juntos haremos historia”.

167. Esto es, como se puede apreciar, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar un error de la denunciada, mismo que se evidencia con el objeto de que no se vote por ella al mencionar “Que nos espera si esa mujer llegará a ganar. Ni un voto”.
168. Ahora bien, no se omite señalar que, en la publicación se advierte la frase “*Que nos espera si esa mujer llegará a ganar*” y “*Ni un voto a la Analfabeta*”, sin embargo, se tiene que se emiten en consecuencia de la falta ortográfica cometida por la denunciante, lo cual sigue la misma línea de argumentación y discursiva previamente realizada, en la que resaltamos que es una crítica dura realizada a la quejosa, sin el fin de insultar por el simple hecho de ser mujer.
169. Como se puede apreciar, se tiene que en la publicación denunciada se efectúa una crítica fuerte y dura que se encuentra inmiscuida dentro de dicho proceso electoral federal.
- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**
170. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal.

171. Aunado a lo anterior, es de añadirse que en la publicación analizada, se realiza un comentario respecto a un error ortográfico de ***** , misma que puede ser considerada dura, por lo que, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

172. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

173. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, por lo que las referidas manifestaciones se enmarcan en el debate político y no están vinculadas con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

174. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



Título: El plan perfecto de ***** , “La Analfabeta”

Contenido del video:
Voz femenina: Este es el plan perfecto y ***** está involucrada en el.

La candidatura de ***** solo es un plan bien tramado por estos personajes que tú conoces bastante bien, así es como funcionará.

Primero ***** te intentara convencer de que está a morir con AMLO, que su proyecto es por ti y todas esas cosas que dice cada tres años para que le des tu voto; luego de eso habrá dos escenarios que dependerán de lo que tú decidas: Si no gana la Diputación Federal, desaparecerá y no la volveremos a ver hasta dentro de tres años en las próximas elecciones, intentando obtener su tan anhelada diputación pero con otro partido, claro.

Pero si le das tu voto y gana, ella se bajará para que en su lugar entre su suplente, Ericka Gordillo, sobrina de la ex líder magisterial que utilizó por años a los maestros de México para vivir de ellos.

Elba Esther Gordillo, quien la impulsó como diputada plurinominal en Nueva Alianza en el periodo 2012-2015.

Te preguntará que logró la sobrina de Elba Ester, en su periodo como diputada; ¡pues aquí viene lo interesante!

Ericka Hernández Gordillo, enfrentó un proceso de exclusión política por haber aprobado sin discusión el paquete económico enviado nada más y nada menos que por Graco Ramírez, la misma persona que robó, endeudó y dejó hundido a nuestro Estado.

Con este brillante plan todos salen ganando, menos los Morelenses.

***** , tendrá todo el apoyo y los conectes necesarios para quedarse con la EX HACIENDA DE COAHUIXTLA, y por si eso fuera poco, también tendrá asegurados diversos cargos dentro de gobierno del Estado, ganando una my buena lana, sin necesidad de hacer nada. Ericka Hernández Gordillo, comenzará su carrera política en las ligas mayores, sin esfuerzo alguno y todo gracias a su tía.

Elba Esther Gordillo recuperará poco a poco el tiempo que perdió en la política, seguirá enriqueciéndose pero ahora por medio de su sobrina, quien será su títtere durante todos los cargos que ocupe.

Graco Ramírez Garrido, pues de primer instancia de esta forma asegura no pisar la cárcel, y de paso pues sigue teniendo gente dentro para seguir haciendo negocios con recursos del Estado y con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>todas las facilidades que las Gordillo le darán.</p> <p>Si marcas tu boleta a favor de *****, *****, colaborarás para que estos personajes se apoderen de nuestro Estado, pero ahora con más fuerza.</p> <p>Ni un voto a ***** .</p>
--	---

175. Del contenido de la publicación del video anterior, se desprende lo siguiente:

- Es la publicación de un video, realizada en la red social Facebook, en el perfil *Noticias Cuautla*.
- El título de la publicación es “*El plan perfecto de ******”, “*La Analfabeta*”.
- El video comienza con una voz femenina la cual señala que el video es acerca del plan perfecto, en el cual ***** está involucrada.
- Se señala que, “*****” intentará convencer a la ciudadanía de que se encuentra apoyando al presidente de la República, que su proyecto es por la ciudadanía; sin embargo, se manifiesta que después habrá dos escenarios que dependerán de lo que se decida en las elecciones.
- En el supuesto de que no gana la Diputación Federal, se menciona que desaparecerá y no la volveremos a ver hasta dentro de tres años en las próximas elecciones, intentando obtener su tan anhelada diputación, pero con otro partido.
- Pero en el supuesto de que gane, quien estará en su lugar será su suplente, Ericka Gordillo, sobrina de la ex líder magisterial, Elba Esther Gordillo, manifestando que ella fue quien la impulsó como diputada plurinominal en Nueva Alianza en el periodo 2012-2015.
- Posteriormente, se señala la interrogante respecto a ¿qué logró la sobrina de Elba Ester?, en respuesta a dicha pregunta se manifiesta que Ericka Hernández Gordillo, enfrentó un proceso de exclusión política por haber aprobado sin discusión el paquete económico enviado por Graco Ramírez, afirmando que es la misma persona que robó, endeudó y dejó hundido al estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

- Por lo que, se afirma que con este brillante plan todos salen ganando, menos los Morelenses.
- Siendo así que, *****, tendrá todo el apoyo y los “conectes” necesarios para quedarse con la Ex Hacienda de Coahuixtla, asimismo, también tendrá asegurados diversos cargos dentro de gobierno del Estado, *“ganando una muy buena lana, sin necesidad de hacer nada”*.
- Por lo tanto, manifiesta que Ericka Hernández Gordillo, comenzará su carrera política en las ligas mayores, sin esfuerzo alguno y todo gracias a su tía; por lo que, Elba Esther Gordillo recuperará poco a poco el tiempo que perdió en la política y así, seguirá enriqueciéndose, pero ahora por medio de su sobrina, quien será su títere durante todos los cargos que ocupe.
- Por otro lado, se señala que de esta forma se asegura que Graco Ramírez Garrido no vaya a la cárcel, y sigue teniendo gente dentro para seguir haciendo negocios con recursos del Estado y con todas las facilidades que las Gordillo le darán.
- En consecuencia, el video concluye que, si marcas tu boleta a favor de *****, colaborarás para que estos personajes se apoderen del estado de Morelos, pero ahora con más fuerza. Por lo que te piden que, ni un voto a *****.

176. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

177. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico,

físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

178. Esto es, como se puede apreciar, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar los contras de la candidata a la diputación federal, señalando múltiples problemáticas, las cuales evidencia con el objeto de que no se vote por ella. En ese tenor, en gran parte del video se hace alusión a Ericka Gordillo, quien se menciona es la suplente de ***** y quien resulta ser sobrina de Elba Esther Gordillo, esto es, se realizan críticas y opiniones que incluso pueden tratar de temas de interés público, situación que no afecta a la denunciante en lo absoluto.
179. Es decir, como se puede apreciar, del contenido del video y la publicación no se advierte que el objeto de las expresiones se encontrara encaminado a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante.
180. Aunado a lo anterior, cabe señalar que a pesar de que ciertas expresiones resultan ser una crítica u opinión las cuales pueden ser consideradas duras, fuertes, incómodas, no debe perderse de vista que, al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer o se esté ejerciendo violencia en su contra.
181. Como se puede apreciar, se tiene que la publicación analizada, forma parte de una crítica fuerte y dura, máxime que señalan temas de interés general, como lo es la Ex Hacienda de Coahuixtla y el tema respecto a Elba Esther Gordillo. Incluso si bien la publicación se advierte

la frase “títere” se tiene que la frase no va dirigida para la denunciante, sino para otra persona.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

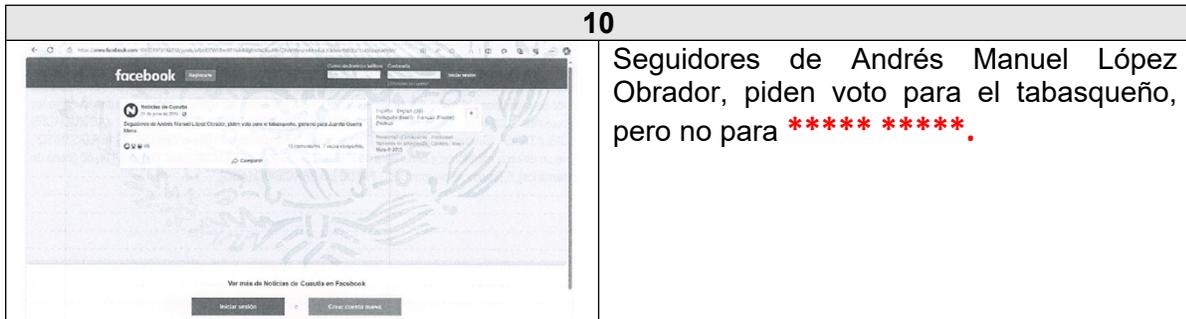
182. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión y/o crítica en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

183. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

184. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante. Tal concepción se enmarca en el debate político y no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

185. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.



186. Del contenido de la publicación anterior se observa lo siguiente:
- Es una publicación realizada en la red social Facebook, en el perfil *Noticias Cuautla*.
 - La publicación señala la frase siguiente: *Seguidores de Andrés Manuel López Obrador, piden voto para el tabasqueño, pero no para ******.
187. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.
- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
188. **No se cumple**, puesto que no se advierte que la frase del denunciado en su publicación pueda considerarse o pueda encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvo como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante. Esto es, como se puede apreciar, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con la finalidad de pedir el voto en contra de ***** y que únicamente se apoyara a Andrés Manuel López Obrador. Por lo que, resulta ser una crítica o una opinión que está permitida por abordar temas político-electorales o temas de interés general.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

189. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, la publicación del denunciado consistió en una opinión en torno al debate político o temas de interés general, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal, por lo que, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

190. **No se cumple**, porque no se advierte que las manifestaciones analizadas se emitan con elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, la publicación que se analiza en este apartado no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que expresan una opinión y/o crítica del emisor del mensaje. Tal concepción se enmarca en el debate político o con temas de interés público y no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

191. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte

tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

11	
	<p>#Local LUEGO DE UN AÑO CUAUTLA VUELVE A VER A LA DIPUTADA *****</p> <p>La Diputada Federal del 3er Distrito, renta el espectacular ubicado en la glorieta de las palmas, desde donde invita a su informe legislativo, mismo que será en Cuernavaca.</p> <p>¿VOLVERÍA A VOTAR USTED POR ELLA?</p> <p>#NoticiasdeCuautla #InformaciónRealAIMomento</p>

192. Del contenido de la publicación anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación que se realiza en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- En la publicación se señala el siguiente texto: “#Local LUEGO DE UN AÑO CUAUTLA VUELVE A VER A LA DIPUTADA *****. La Diputada Federal del 3er Distrito, renta el espectacular ubicado en la glorieta de las palmas, desde donde invita a su informe legislativo, mismo que será en Cuernavaca. ¿VOLVERÍA A VOTAR USTED POR ELLA? #NoticiasdeCuautla #InformaciónRealAIMomento”
- Asimismo, en la publicación de mérito, tal como lo menciona el texto, se observa la fotografía de un espectacular, el cual se encuentra en la parte superior de un lugar comercial.
- En el espectacular en comentario se observa la imagen de ***** y el texto “1er Informe de Labores de Actividades Legislativas”

193. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o**

psicológico.

194. **No se cumple**, puesto que no se advierte que el contenido denunciado pueda considerarse o pueda encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvo como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

195. Esto es, como se puede apreciar, se considera que la única finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar que ***** rento un espacio para colocar un espectacular en el cual invitaba a su informe legislativo, concluyendo con una pregunta “¿VOLVERÍA A VOTAR USTED POR ELLA?”. En ese sentido, se tiene que del contenido del video y la publicación no se advierte que el objeto de las expresiones se encontrara encaminado a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión y/o crítica en torno al debate político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante.

196. Es decir, son críticas u opiniones las cuales pueden ser consideradas duras, fuertes, incómodas, pero que, al estar inmiscuidas en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer o se esté ejerciendo violencia en su contra.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

197. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque la publicación no tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o

ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, la publicación del denunciado consistió en una opinión en torno al debate público o político, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante, ya que la única finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar que ***** rento un espacio para colocar un espectacular en el cual invitaba a su informe legislativo, concluyendo con una pregunta “¿VOLVERÍA A VOTAR USTED POR ELLA?”.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

198. **No se cumple**, porque de la publicación analizada, no se advierte que se base en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, la publicación que se analiza en este apartado no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que simplemente señala un espectacular y expresa una duda política del medio de comunicación en el sentido de si se votaría por la candidatura de ***** , esto es, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

<p>Noticias de Cuautla 19 de junio de 2020</p> <p>#Local VOTAR DE REELEGIRSE SIN DEJAR SU CARGO</p> <p>Muy "ad hoc" la Diputada Federal, Juanita Guerra Méndez, fue una de las legisladoras de Morena que votó a favor de la reforma a la ley que permitirá ir por la reelección sin dejar el cargo e incluso, podría estar hasta por 12 años en la curul, al aprobar también modificaciones a la Ley que la dejará reelegirse hasta por cuatro periodos consecutivos.</p> <p>Hay que precisar que para Morena dentro de sus estatutos está prohibida la reelección, sin embargo, para la legisladora federal, Juanita Guerra Méndez, no es impedimento, ya que además de tener experiencia de brincar de un partido a otro, como cuando fue síndico municipal, 2009-2012 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), candidata a la diputación local por el PVEM, y hoy diputada federal por Morena; podría presentar un amparo para evitar que sean violentados sus derechos establecidos en la carta magna.</p> <p>La iniciativa fue aprobada el 18 de marzo y estará en análisis en el Senado hasta antes del 31 de mayo, sin embargo, Guerra Méndez, no dudó en levantar la mano para beneficiarse durante el proceso electoral del 2021, ya que se le permitirá ir a la reelección sin pedir licencia, por lo que podrá hacer pre y campaña sin dejar su curul, contando además con sueldo, recurso y asesores.</p> <p>#Noticias de Cuautla #InformaciónRealAlMomento</p>  <p>54 13 comentarios 7 veces compartida</p> <p>Me gusta Comentar</p>	<p>#Local VOTA ***** ***** ***** A FAVOR DE REELEGIRSE SIN DEJAR SU CARGO</p> <p>Muy "ad hoc" la Diputada Federal, ***** ***** ***** , fue una de las legisladoras de Morena que votó a favor de la reforma a la ley que permitirá ir por la reelección sin dejar el cargo e incluso, podría estar hasta por 12 años en la curul, al aprobar también modificaciones a la Ley que la dejará reelegirse hasta por cuatro periodos consecutivos.</p> <p>Hay que precisar que para Morena dentro de sus estatutos está prohibida la reelección, sin embargo, para la legisladora federal, ***** ***** ***** , no es impedimento, ya que además de tener experiencia de brincar de un partido a otro, como cuando fue síndico municipal, 2009-2012 por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), candidata a la diputación local por el PVEM, y hoy diputada federal por Morena; podría presentar un amparo para evitar que sean violentados sus derechos establecidos en la carta magna.</p> <p>La iniciativa fue aprobada el 18 de marzo y estará en análisis en el Senado hasta antes del 31 de mayo, sin embargo, ***** ***** ***** , no dudó en levantar la mano para beneficiarse durante el proceso electoral del 2021, ya que le permitirá ir a la reelección sin pedir licencia, por lo que podrá hacer pre y campaña sin dejar su curul, contando además con sueldo, recurso y asesores.</p> <p>#Noticias de Cuautla #InformaciónRealAlMomento</p>
--	--

199. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Es una publicación que se realiza en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- En la publicación se desprende una fotografía de ***** ***** .
- Del contenido se desprende la afirmación de que la diputada federal fue una de las legisladoras de MORENA que votó a favor de la reforma a la ley que permitirá la reelección sin dejar el cargo, por la cual, podría estar hasta por doce años en el cargo.



- Asimismo, señala que, en los estatutos de MORENA, está prohibida la reelección, situación que para la legisladora no es impedimento.
- En ese sentido, se afirma que la legisladora tiene experiencia de brincar de un partido a otro, ya que fue síndico municipal por el Partido Revolucionario Institucional, candidata a la diputación local por el Partido Verde Ecologista de México y, diputada federal por MORENA.
- Igualmente, se señala que la iniciativa mencionada, fue aprobada el dieciocho de marzo de dos mil veinte y estará en análisis en el Senado hasta antes del treinta y uno de mayo, sin embargo, se argumenta que *****, no dudó en levantar la mano para beneficiarse durante el proceso electoral del dos mil veintiuno, ya que le permitirá ir a la reelección sin pedir licencia y recibir su sueldo, tener recurso para precampaña y campaña y asesores.
- Finalmente, se señalan los *hashtags* #NoticiasCuautla e #InformaciónRealAlMomento.

200. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

201. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

202. Lo anterior, porque las expresiones denunciadas si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.
203. Esto es, se puede observar que se tocan temas de interés general o público tales como las reformas que se han votado en el senado, la reelección, la postura que ha tomado la denunciante al respecto, entre otros.
204. En ese tenor, si bien es cierto en la publicación se señala que la denunciante *tiene experiencia en brincar de un partido a otro*, esto no simboliza violencia en alguno de sus supuestos, puesto que únicamente se hace alusión a que la legisladora ha estado en diferentes partidos políticos conteniendo por un puesto de elección popular, situación que no resulta ajena para el ambiente de la política.
205. Por tanto, como podemos apreciar, si bien puede resultar incómoda la publicación en cuanto a ciertas afirmaciones, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar como servidora pública.
206. Por lo que, se tiene que la publicación analizada, forma parte de una crítica fuerte y dura que se encuentra inmiscuida dentro de dicho proceso electoral federal.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

207. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político o temas de interés público, sin que se viera limitado o restringido algún derecho de la denunciante, más cuando en este asunto se emitió una crítica dirigida en su calidad de servidora pública en donde no se advierte que se realicen por el hecho de ser mujer.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

208. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género y no están vinculadas con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

15



#Elecciones2021 || DESPRECIAN MAMÁS A LA CANDIDATA ***** *****
En plena Alameda, la candidata a Diputada Federal por MORENA, ***** *****
***** obsequió rosas a las mamás que pasaban por la plaza, sin embargo esto hicieron con los obsequios.
#NoticiasdeCuautla
#InformaciónRealAlMomento

209. Del contenido de la publicación anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación que se realiza en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- En la publicación se advierte el texto siguiente: “#Elecciones2021 || *DESPRECIAN MAMÁS A LA CANDIDATA ***** ******. En plena Alameda, la candidata a Diputada Federal por MORENA, ***** *****
***** obsequió rosas a las mamás que pasaban por la plaza, sin embargo, esto hicieron con los obsequios. #NoticiasdeCuautla #InformaciónRealAlMomento”.
- En la publicación podemos observar un bote de basura, en el cual hasta arriba se encuentran unas rosas y un documento señala el nombre de la denunciada y candidata a diputada federal.

210. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

211. **No se cumple**, puesto que no se advierte que el contenido denunciado pueda considerarse o pueda encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvo como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante. Esto es, como se puede apreciar, de un análisis a la publicación se advierte que su finalidad es hacer notar un supuesto desprecio por parte de la sociedad dirigido a la denunciante por haber obsequiado rosas a las mamás que pasaban por una plaza.

212. Como se puede apreciar, se tiene que la publicación analizada, únicamente muestra una imagen respecto a propaganda de la quejosa y realiza un comentario u opinión respecto a diversos obsequios que la denunciante realizó a la sociedad, lo cual, no cumple con ningún elemento para ser catalogada, como una conducta violenta.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

213. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, la publicación del denunciado consistió en una opinión y/o crítica, sin que se viera limitado o restringido algún derecho de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

214. **No se cumple**, porque de la frase analizada, no se advierte que se base en elementos de género.

215. Toda vez que, como se ha dicho, la publicación que se analiza en este apartado no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.
216. Tal manifestación es una opinión o crítica sobre un hecho específico que realizó la denunciada sin advertir que esté vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.
217. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

16	
 <p>#Elecciones2021 NUNCA REGRESASTE HASTA QUE NECESITAS DEL VOTO Ciudadano le recordó a la Dip. Juanita Guerra Mena que nunca regresó a su...</p>	<p>Título: #Elecciones2021 NUNCA REGRESASTE HASTA QUE NECESITAS DEL VOTO</p> <p>Ciudadano le recordó a la Dip. ***** que nunca regresó a su comunidad después de haber ganado tal como lo prometió. La también candidata prefirió retirarse acompañada de sus guardaespaldas.</p> <p>#NoticiasDeCuautla #InformaciónRealAlMomento</p> <p>Voz masculina: Jamás regresaste (se escuchan voces a la lejos, pero no es entendible lo que dicen) Voz femenina: Cincuenta ocasiones, jamás te he mentado, que Dios te bendiga, Dios te bendiga.</p>

218. De la publicación anterior se desprende lo siguiente:
- Es una publicación que se realiza en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
 - Es un video, al cual se le agrega la descripción: “#Elecciones2021 || NUNCA REGRESASTE HASTA QUE NECESITAS DEL VOTO. Ciudadano le recordó a la Dip. ***** que nunca regresó a su comunidad después de haber ganado tal como lo prometió. La

también candidata prefirió retirarse acompañada de sus guardaespaldas.

#NoticiasDeCuautla

#InformaciónRealAlMomento.”

- En el video de mérito se advierte a la diputada ***** , dialogando con un hombre, quien menciona “*jamás regresaste*”.
- Respecto a lo que señala la quejosa, únicamente se advierte que dice: “*cincuenta ocasiones, jamás te he mentado, que Dios te bendiga, Dios te bendiga.*”

219. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

220. **No se cumple**, puesto que no se advierte que la publicación pueda considerarse o pueda encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvo como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante.

221. Como se puede apreciar, se considera que la finalidad de la publicación es dar cuenta de lo que una persona le dijo a la denunciada al regresar después de varios años tras haber ganado un puesto de elección popular, esto es, únicamente se da cuenta de lo que un ciudadano le expresa a la denunciante mediante una opinión y/o crítica.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

222. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, la publicación del denunciado consistió en una opinión y/o crítica, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos político-electorales por tal situación.

- **Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres y iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

223. **No se cumple**, porque de la publicación analizada, no se advierte que se base en elementos de género, ya que como bien se mencionó se trata de una crítica u opinión emitida por una persona en contra de la denunciante, esto es, no se hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.

224. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

18	
	<p>#EnVivo REALIZAN DILIGENCIA EN MANSIÓN DE LA DIPUTADA ***** Personal del TSJ Morelos acudió al domicilio ubicado en la calle Ocuituco y Jonacatepec de la colonia Morelos para llevar a cabo una diligencia, sin embargo, la Diputada ***** se negó a recibir al personal.</p> <p>Voz masculina: Como le va muy buenas tardes, gracias por estar con nosotros, esta tarde me encuentro ubicado en esta casa, esta casa que por el frente tiene un logotipo con la leyenda Guerra Ace María, estoy ubicado en la calle Jonacatepec esquina con Ocuituco de la colonia Morelos, en el municipio de Cuautla, esta es la casa de la legisladora federal ***** , oiga pues quiero decirle a usted que personal del tribunal superior de justicia del estado de Morelos, se encuentra llevando a cabo una diligencia en estos momentos al</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

exterior de este domicilio, este domicilio que rehabilitó, reacondicionó el arquitecto Manuel Mata, este arquitecto que ayer y antier se quejaba de que la diputada federal ***** , no le paga por los trabajos realizados aquí hay personal al parecer de la legisladora federal, de la misma manera se encuentran realizando esta diligencia al exterior de este domicilio, una diligencia que hasta el momento desconocemos de que se trate, sin embargo, esta puerta no la han abierto, solamente desde estas cámaras de video de vigilancia las personas que se encuentran en su interior podrán observar que es lo que pasa, en esta casa, quiero decirle a usted que personal del novecientos once, la policía del mando coordinado, tuvo que arribar hasta este lugar, donde recibieron una llamada que presuntamente había hombres armados en este sitio; en estos momentos han llegado elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes en este momento estarán pues he resguardando este domicilio, el domicilio de la legisladora federal ***** , ¿sabe qué es lo raro? Que este lugar sea vigilado por elementos de la... vea usted, bueno pues efectivamente se confirma pues que habrán solicitado que llegara personal de la Secretaría de la Defensa Nacional hasta este domicilio, este domicilio que por cierto todavía deben la construcción que realizaron, se la deben al arquitecto Mata y antier precisamente el arquitecto Mata decía: la diputada federal no me ha, no me ha pagado, bueno pues aquí el tribunal superior del estado de Morelos realiza en estos momentos esta diligencia, le repito, se desconoce el motivo de la misma, sin embargo, pues nadie sale, nadie sale de este domicilio, donde se encuentra este logotipo con el que a continuación me despediré, me despediré de ustedes, así como los virreyes, como los antiguos virreyes, así se resguarda esta casa y así finaliza esta diligencia donde personal del tribunal superior justicia además del personal de la policía se retira. ¿Oiga de que se trata esto, me puede decir, puedo entrevistarlo? Voz masculina 2: Es una diligencia judicial nada más.

1: ¿Pero de que se trata, algún tema de alguna herencia?

2: En temas judiciales no se puede dar información pública, es reservado.

1: Muy bien, muchas gracias, está bien, muchas gracias,

2. De nada

1: Bueno, pues es como nos dan a entender que se trata de una diligencia, solamente por un asunto judicial que se lleva a cabo en contra de alguna de estas integrantes de la familia Guerra y bueno pues es así como se queda con esta bonita imagen de esta maravillosa casa que todavía, todavía le deben al arquitecto Mata, muy buen día pásela usted bien, está usted en noticias de Cuautla, información real y al momento, si ven a la diputada avísenle, avísenle

	<p>que tiene una deuda con el arquitecto Mata y todo, todo parece indicar que también tiene un problema judicial con alguien más, muy buena tarde en noticias de Cuautla información real y al momento.</p>
--	---

225. Del contenido de la publicación anterior se desprende lo siguiente:

- Es un video publicado en la red social Facebook, en el perfil *Noticias Cuautla*.
- La publicación anterior tiene la siguiente descripción: “#EnVivo|| *REALIZAN DILIGENCIA EN MANSIÓN DE LA DIPUTADA ****** *****. *Personal del TSJ Morelos acudió al domicilio ubicado en la calle Ocuituco y Jonacatepec de la colonia Morelos para llevar a cabo una diligencia, sin embargo, la Diputada ***** ***** ***** se negó a recibir al personal.*”
- En el video, se escucha una voz masculina, la cual se encuentra grabando la fachada de una casa rosa, en primer lugar, saluda y agradece a quien se encuentra viendo el video, manifiesta que se encuentra ubicado frente a una casa que por el frente tiene un logotipo con la leyenda Guerra Ace María, ubicada en la calle Jonacatepec esquina con Ocuituco de la colonia Morelos, en el municipio de Cuautla, señalando que, es la casa de la legisladora federal ***** ***** *****.
- Después, señala que, personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se encuentra llevando a cabo una diligencia en al exterior de dicho domicilio, agregando que el domicilio fue reacondicionado por el arquitecto Manuel Mata, arquitecto que se quejó de que la diputada federal ***** ***** ***** , no le pagó por los trabajos realizados.
- De la diligencia en comento señala que se desconocen las razones de la misma, sin embargo, advierte que no se ha abierto la puerta, y que, solamente desde las cámaras de video de vigilancia las personas que se encuentran en el interior podrán observar qué es lo que pasa.



- Posteriormente, señala que llegó personal del 911 y de la policía del mando coordinado, toda vez que recibieron una llamada que presuntamente había hombres armados, por lo que, elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, resguardan el domicilio.
- En ese tenor, argumenta que se confirma el arribo de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, agregando que todavía deben la construcción que realizaron del domicilio, lo cual se lo deben al arquitecto Mata, siendo así que, dos días antes, el arquitecto Mata señaló que la diputada no le ha pagado.
- Ahora, reitera que el Tribunal Superior del Estado de Morelos se encuentra realizando una diligencia, de la cual se desconoce el motivo, sin embargo, nadie ha salido del domicilio.
- Luego, quien se encuentra grabando se acerca a un hombre y se realiza el siguiente diálogo:
 - *¿Oiga de que se trata esto, me puede decir, puedo entrevistarlo?*
 - *Es una diligencia judicial nada más.*
 - *¿Pero de que se trata, algún tema de alguna herencia?*
 - *En temas judiciales no se puede dar información pública, es reservado,*
 - *Muy bien, muchas gracias, está bien, muchas gracias,*
 - *De nada*
- Finalmente, reitera que se trata de una diligencia respecto a un asunto judicial que se lleva a cabo en contra de alguna de las personas integrantes de la familia Guerra, por lo que se despide quien narró el video y señala lo siguiente: *si ven a la diputada avísenle, avísenle que tiene una deuda con el arquitecto Mata y todo, todo parece indicar que también tiene un problema judicial con alguien más, muy buena tarde en noticias de Cuautla información real y al momento.*

226. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

227. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que únicamente en la publicación se da cuenta de una cobertura que se realiza en el hogar de la denunciante cuando las autoridades realizan una diligencia judicial.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

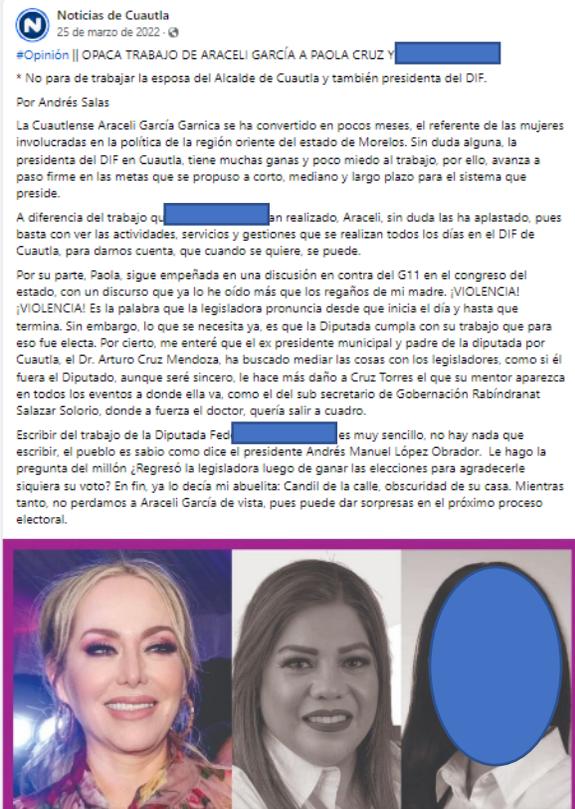
228. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión acerca de una diligencia judicial que se realizó en el domicilio de la denunciante, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

229. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género, ya que como bien

se menciona se trata de una serie de opiniones y/o críticas emitidas por una persona, la cual únicamente da cuenta sobre el actuar de la autoridad judicial en una diligencia realizada en el hogar de la denunciante. En ese sentido, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante y mucho menos existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

230. Por tanto, en consideración de esta Sala Especializada, la publicación analizada en este apartado no actualiza la infracción denunciada.

19	
	<p>#Opinión OPACA TRABAJO DE ARACELI GARCÍA A PAOLA CRUZ Y ***** ***** No para de trabajar la esposa del Alcalde de Cuautla y también presidenta del DIF.</p> <p>Por Andrés Salas</p> <p>La Cuautlense Araceli García Garnica se ha convertido en pocos meses, el referente de las mujeres involucradas en la política de la región oriente del estado de Morelos. Sin duda alguna, la presidenta del DIF en Cuautla, tiene muchas ganas y poco miedo al trabajo, por ello, avanza a paso firme en las metas que se propuso a corto, mediano y largo plazo para el sistema que preside.</p> <p>A diferencia del trabajo que Paola y ***** han realizado, Araceli, sin duda las ha aplastado, pues basta con ver las actividades, servicios y gestiones que se realizan todos los días en el DIF de Cuautla, para darnos cuenta, que cuando se quiere, se puede.</p> <p>Por su parte, Paola, sigue empeñada en una discusión en contra del G11 en el congreso del estado, con un discurso que ya lo he oído más que los regaños de mi madre. ¡VIOLENCIA! ¡VIOLENCIA! Es la palabra que la legisladora pronuncia desde que inicia el día y hasta que termina. Sin embargo, lo que se necesita ya, es que la Diputada cumpla con su trabajo que para eso fue electa. Por cierto, me enteré que el ex presidente municipal y padre de la diputada por Cuautla, el Dr. Arturo Cruz Mendoza, ha buscado mediar las cosas con los legisladores, como si él fuera el Diputado, aunque será sincero, le hace más daño a Cruz Torres el que su mentor aparezca en todos los eventos a donde ella va: como el del sub secretario de Gobernación Rabindranath Salazar Solorio, donde a fuerza el doctor, quería salir a cuadro.</p> <p>Escribir del trabajo de la Diputada Fed [REDACTED] es muy sencillo, no hay nada que escribir, el pueblo es sabio como dice el presidente Andrés Manuel López Obrador. Le hago la pregunta del millón ¿Regresó la legisladora luego de ganar las elecciones para agradecerle siquiera su voto? En fin, ya lo decía mi abuelita: Candil de la calle, obscuridad de su casa. Mientras tanto, no perdamos a Araceli García de vista, pues puede dar sorpresas en el próximo proceso electoral.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>mediar las cosas con los legisladores, como si él fuera el Diputado, aunque seré sincero, le hace más daño a Cruz Torres el que su mentor aparezca en todos los eventos a donde ella va, como el del sub secretario de Gobernación Rabíndranat Salazar Solorio, donde a fuerza el doctor, quería salir a cuadro.</p> <p>Escribir del trabajo de la Diputada Federal ***** ***** es muy sencillo, no hay nada que escribir, el pueblo es sabio como dice el presidente Andrés Manuel López Obrador. Le hago la pregunta del millón ¿Regresó la legisladora luego de ganar las elecciones para agradecerle siquiera su voto? En fin, ya lo decía mi abuelita: Candil de la calle, obscuridad de su casa. Mientras tanto, no perdamos a Araceli García de vista, pues puede dar sorpresas en el próximo proceso electoral.</p>
--	--

231. Del contenido de la publicación anterior se desprende lo siguiente:

- Es una publicación realizada en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- De la publicación en comento, se advierte que es una opinión realizada por Andrés Salas, la cual tiene el título “*OPACA TRABAJO DE ARACELI GARCÍA A PAOLA CRUZ Y ******”. *No para de trabajar la esposa del alcalde de Cuautla y también presidenta del DIF.*”
- Por lo que, en dicha publicación se realizan las siguientes afirmaciones, que la Cuautlense Araceli García Garnica se ha convertido en pocos meses, en el referente de las mujeres involucradas en la política de la región oriente del estado de Morelos, demostrando así que, la presidenta del DIF en Cuautla tiene muchas ganas y poco miedo al trabajo, por ello, avanza a paso firme en las metas que se propuso a corto, mediano y largo plazo para el sistema que preside.
- Luego, se realiza una comparación y se señala que esto es muy diferente al trabajo que Paola y ***** han realizado, ya que, Araceli, sin duda las ha aplastado, pues basta con ver las actividades, servicios y gestiones que se realizan todos los días en el DIF de Cuautla, para darse cuenta, que cuando se quiere, se puede.



- Por otra parte, señala que Paola, sigue empeñada en una discusión en contra del G11 en el Congreso del estado, con un discurso reiterado respecto a la violencia, ya que es la palabra que la legisladora pronuncia desde que inicia el día y hasta que termina.
- Aunado a lo anterior, se manifiesta que, lo que se necesita ya, es que la Diputada cumpla con su trabajo, toda vez que para eso fue electa.
- Asimismo, en la publicación se señala que, el ex presidente municipal y padre de la diputada por Cuautla, el Dr. Arturo Cruz Mendoza, ha buscado mediar las cosas con los legisladores, lo cual considera le causa más daño a la diputada.
- Por otra parte, afirma que escribir del trabajo de la Diputada Federal ***** es muy sencillo, ya que no hay nada que escribir; por lo que, argumenta que, como dice el presidente el pueblo es sabio, por tanto, realiza la pregunta, *¿regresó la legisladora luego de ganar las elecciones para agradecerle siquiera su voto?*
- Finalmente, manifiesta que su abuelita decía: *Candil de la calle, obscuridad de su casa. Mientras tanto, no perdamos a Araceli García de vista, pues puede dar sorpresas en el próximo proceso electoral.*

232. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

233. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en

perjuicio de la denunciante, puesto que en la publicación denunciada únicamente se realiza una crítica a la denunciante respecto a su actuar como servidora pública, por lo que, en principio la publicación no resulta ilícita, ya que cuando se cuestiona la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

234. Como se puede apreciar, del análisis, se tiene que la publicación analizada, forma parte de una crítica fuerte y dura que se encuentra protegida por la libertad de expresión.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

235. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

236. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

20



Título: ***** y Brenda Espinoza las grandes perdedoras de MORENA en Cuautla.

2 de agosto de 2022 Noticias de Cuautla

La columna de Andrés Salas

Texto: Luego de dar a conocer los resultados de la elección interna de Morena donde designaron nuevos congresistas y consejeros políticos; también salieron a la luz quienes solo ganaron en las elecciones pasadas por el mero nombre del partido, pero sobre todo por el cobijo del presidente de México, el Lic. Andrés Manuel López Obrador. Me refiero específicamente a la diputada federal ***** así como Brenda Espinoza López.

Las dos legisladoras que representan a Morelos en la cámara de diputados, no llegaron ni a los 100 votos, ni sus cercanos acudieron a votar por ellas, bueno, con decirle a usted, que Brenda no fue a votar por la cantidad de gente que había y prefirió no esperar más de 7 horas como la mayoría de electores lo hicieron. Para el caso de ***** , esperó a que la fila fuera menos y llegó con una de sus hermanas para cumplir con su compromiso como militante de Morena, sin embargo, de nada le sirvió, la votación no les favoreció, ni a Espinoza ni a ***** .

Sin duda alguna, esta elección dio a conocer de que cuando salen más correas, por supuesto que hubo acarreo descarado, entrega de apoyos y despensas, hasta 300 pesos pagaron por el voto, para mi gusto, ni en los mejores tiempos del PRI se vieron tantas irregularidades en una elección interna.

Pero aquí cabe la pregunta obligada ¿entonces de plano no tienen ***** y Brenda seguidores que las respalden? Lo que pasará



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>con ellas dos, es que se irán a la historia como las legisladores grises, pues además de no tener votos, no tienen un trabajo legislativo que las respalde, apesar de haber sido reelectas.</p> <p>En esta jornada electoral quedaron en ridículo como políticas que dicen ser, pues hasta en el conteo, los propios funcionarios de casilla se reían al cantar el número de votos que obtuvieron. Pero ya lo decía mi abuelita: No es lo mismo sentarse a comer que preparar la comida. Hasta la próxima mis queridos lectores.</p> <p>Nota: Esta columna es de carácter informativa, en ella se hablan de funcionarios y personajes públicos, de ninguna manera expresa o se escribe para ejercer violencia política por razón de género en contra de nadie.</p>
--	---

237. Del contenido de la publicación anterior se advierte lo siguiente:

- Si bien es cierto el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de Noticias Cuautla, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- La publicación en comento tiene el título: ***** y Brenda Espinoza las grandes perdedoras de MORENA en Cuautla., señalando que la publicación se realizó en la columna de Andrés Salas.
- Ahora bien, del texto de la publicación en primer lugar se habla acerca de los resultados de la elección interna de Morena, posteriormente se señala que salieron a la luz quienes solo ganaron en las elecciones pasadas por el mero nombre del partido, pero sobre todo por el cobijo del presidente de México, el Lic. Andrés Manuel López Orador; señalando que se refiere específicamente a la diputada federal ***** , así como Brenda Espinoza López.
- En tal virtud, se manifiesta que las diputadas no llegaron ni a los cien votos, señalando que ni sus cercanos votaron por ella, igualmente, se manifiesta que Brenda no fue a votar y que ***** esperó a que la fila fuera menor, llegó con una de sus hermanas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

para cumplir con su compromiso como militante de Morena, lo cual no le sirvió.

- Por otro lado, se señala que, en las elecciones de mérito (2021), hubo acarreo descarado, entrega de apoyos y despensas, hasta 300 pesos se pagaron por el voto, por lo que, se señala que, ni en los mejores tiempos del PRI se vieron tantas irregularidades en una elección interna.
- Por su parte, señala que ***** y Brenda se irán a la historia como las legisladoras grises, pues además de no tener votos, no tienen un trabajo legislativo que las respalde, a pesar de haber sido reelectas.
- Lo anterior, señalando que en dicha jornada electoral quedaron en ridículo como políticas que dicen ser, pues hasta en el conteo, los propios funcionarios de casilla se reían al cantar el número de votos que obtuvieron.
- Finalmente, señala que decía su abuelita: No es lo mismo sentarse a comer que preparar la comida; por lo que se despide de los lectores.
- Por último, se señala que la columna es de carácter informativa, en ella se hablan de funcionarios y personajes públicos, de ninguna manera se expresa o se escribe para ejercer violencia política por razón de género en contra de nadie.

238. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

239. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron

como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, lo anterior, porque en la publicación denunciada únicamente se realiza una crítica y opinión respecto al tema relacionado con los resultados de la elección interna de Morena donde designaron nuevos congresistas y consejeros políticos; en donde a decir de la persona que emite los comentarios de la nota también salieron a la luz quienes solo ganaron en las elecciones pasadas por el mero nombre del partido, pero sobre todo por el cobijo del presidente de México, refiriéndose textualmente a la denunciante, así como Brenda Espinoza López.

240. Conforme a lo anterior, se puede advertir que se trata de una opinión en torno al debate político o temas de interés general, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal, por lo que, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos político-electorales por tal situación.

241. Esto es, como se puede apreciar, de un análisis realizado, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar los contras de la candidata a la diputación federal, señalando múltiples problemáticas, las cuales evidencia con el objeto de hacer alusión a su mala representación.

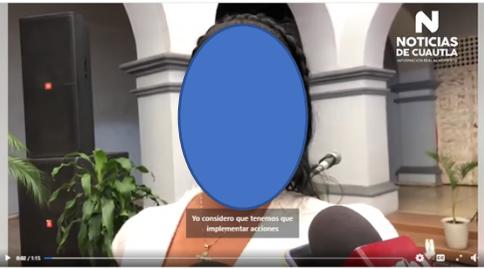
- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

242. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado

consistieron en una opinión y/o crítica en torno al debate político o temas de interés general, sin que se viera limitado o restringido el derecho de la denunciante a contender por la diputación federal, misma que puede ser considerada dura; sin embargo, al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

5. Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.

243. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.

21	
 <p>Yo considero que tenemos que implementar acciones</p> <p>#Estatat ESTAMOS TRABAJANDO DÍA CON DÍA EN EL TEMA DE SEGURIDAD, ASEGURA</p> <p>Asegura la Diputada Juanita Guerra Mena que ella ha...</p>	<p>Título: #Estatat ESTAMOS TRABAJANDO DÍA CON DÍA EN EL TEMA DE SEGURIDAD, ASEGURA *****</p> <p>Asegura la Diputada ***** que ella ha apoyado desde el Cámara de Diputados – H Congreso de la Unión en la aprobación del presupuesto y la creación de la Guardia Nacional.</p> <p>Voz femenina: Considero que tenemos que implementar acciones pertinentes en materia de prevención y sobre todo, en la seguridad de las ciudades de Cuernava y los otros treinta y cinco municipios que conforman el patrimonio de Morelos.</p> <p>¿Ha fracasado la estrategia de seguridad? Considero que estamos trabajando día a día, el tema de seguridad tiene que haber, hay un programa de acción y se planteó un protocolo a nivel federal también hay que implementarlo en los municipios, no debe haber colores, es indistinto de colores, hoy somos autoridad, por lo tanto, todos tenemos que en una esfera garantizar la seguridad de los ciudadanos.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>Desde su comisión, ¿cómo pueden apoyar en salud al estado de Morelos?</p> <p>Hemos apoyado a nivel federal, ya que año con año se incrementa el presupuesto a nivel federal en lo que es la entidad de Morelos y las diferentes entidades de la república, pero también se han apoyado con la relación de la Guardia Nacional.</p> <p>Como representante federal, ¿qué decirle a los morelenses, que han fallado en seguridad? Que vamos a trabajar, que vamos a trabajar a nivel federal seguimos apoyando, tomo nota que el gobierno federal, en este caso el presidente ejecutivo Andrés Manuel ha apoyado al cien por ciento al gobierno estatal, por eso llamamos respetuosamente al gobernador, le hago un llamado a los alcaldes de los treinta y seis municipios de nuestra entidad a trabajar de manera coordinada para garantizar la seguridad de los ciudadanos.</p>
--	--

244. Del contenido del video anterior, se desprende lo siguiente:

- Es un video publicado en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- La publicación en comentario tiene la siguiente descripción: *#Estatat || ESTAMOS TRABAJANDO DÍA CON DÍA EN EL TEMA DE SEGURIDAD, ASEGURA *****. Asegura la Diputada ***** que ella ha apoyado desde el Cámara de Diputados – H Congreso de la Unión en la aprobación del presupuesto y la creación de la Guardia Nacional.*
- Del video de mérito se advierte que es una entrevista que se le realiza a la quejosa, en la cual señala que se tienen que implementar acciones pertinentes en materia de prevención y sobre todo, en la seguridad de los ciudadanos de Cuernavaca y los otros treinta y cinco municipios que conforman el patrimonio de Morelos.
- Le realizan la siguiente pregunta: *¿Ha fracasado la estrategia de seguridad?*
- A lo cual ella responde que se está trabajando día a día, el tema de seguridad tiene que haber, hay un programa de acción y se planteó, un protocolo a nivel federal también hay que implementarlo en los municipios, señala que no debe haber colores, es indistinto de



colores, por lo tanto, todos tienen que garantizar la seguridad de los ciudadanos.

- La siguiente pregunta que le realizan es: *desde su comisión, ¿cómo pueden apoyar en salud al estado de Morelos?*
- Responde que ha apoyado a nivel federal, ya que año con año se incrementa el presupuesto a nivel federal en lo que es la entidad de Morelos y las diferentes entidades de la república, pero también se han apoyado con la relación de la Guardia Nacional.
- Finalmente, le preguntan lo siguiente: *Como representante federal, ¿qué decirle a los morelenses que han fallado en seguridad?*
- Responde que van a trabajar a nivel federal, por lo que toma nota que el gobierno federal, en este caso el presidente ejecutivo Andrés Manuel ha apoyado al cien por ciento al gobierno estatal, por eso se hace un llamado respetuoso al gobernador y a los alcaldes de los treinta y seis municipios de la entidad, para trabajar de manera coordinada para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

245. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

246. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, puesto que la publicación se trata de una entrevista que se realiza a la propia denunciante en donde expone temas relacionados con la aprobación del presupuesto y la creación de la Guardia Nacional, situación que está amparada por la libertad de

expresión, ya que como bien se mencionó, en la publicación denunciada únicamente se da cuenta de un ejercicio periodístico sobre temas de interés general y/o público, sin que se advierta algún tipo de violencia.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

247. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, el video en comentario únicamente da cuenta de una entrevista que se le hizo a la denunciante respecto a problemáticas de interés general, como lo son la seguridad y la salud.

- **Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres y iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

248. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que simplemente dan cuenta de una entrevista que se le realizó a ***** ***** .

22	
	<p>Título: Mando ***** ***** a quitar lugar de la prensa y poner sillas para su familia y amigos en desfile.</p> <p>2 de mayo de 2023 Andres Salas</p> <p>La columna de <i>Andrés Salas</i></p> <p>Por la madrugada y como es su costumbre, la Diputada Federal por el tercer distrito con cabecera en Cuautla, ***** ***** ***** , envió a su personal, para montar un módulo de sombra, así como sillas frente al palco de honor ubicado en la avenida</p>



Reforma en Cuautla, lugar por donde pasaría el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla de 1812.

Personal del Gobierno del Estado, no pudo impedir que el personal de la Legisladora Federal lograra su cometido, pues cuando logística del estado se dio cuenta, ya habían terminado de instalar el palco de *****. El problema, es que este fue instalado en el espacio que ya había sido destinado para la prensa que acudiríamos al evento, lo que generó problemas para quiénes teníamos previsto cubrir el evento desde ese sitio.

Por la mañana, comunicación social del Gobierno del Estado, informó a la prensa, que lamentaba el hecho generado por ***** y llamó a la prensa para colocarse en otro espacio alterno. Sin embargo, las cosas no acabarían ahí. La también hija de Rosita Guerra Mena, llegó al palco principal para buscar tener un lugar, pero sencillamente dijo quería estar sentada a un costado del Gobernador, es decir, quería como siempre aparecer en primera fila; lugar si tenía ahí pero no le gustó, lo que hizo que ***** explotara.

A través de sus redes sociales, difundió un video, donde aseguraba que había sido maltratada por parte del personal del estado y que su familia había sido violentada, lo cual, por supuesto, fue una mentira. En su declaración, dijo que presentaría una denuncia ante la Fiscalía General de la República, aunque nunca dijo bajo que cargos. Pues sería ridículo que la Legisladora Federal acuda a tal dependencia a acusar que no le dieron el lugar en el que ella quería estar. Ahora, la Diputada Federal ***** dejó de ser de la realeza y no le quedó de otra más que quedarse enfrente y tener que disfrutar del desfile desde una silla que ella tuvo que pagar y ser vista por los políticos y militares desde arriba.

A usted estimado lector, ¿Qué le pareció la actitud de la Diputada Federal? Mi abuelita decía: Si no le gusta el infierno, ¿para que le coquetea al diablo? Hasta la próxima apreciados lectores.

249. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Si bien es cierto el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- El encabezado de la publicación señalada es el siguiente: *Mandó ***** a quitar lugar de la prensa y poner sillas para su familia y amigos en desfile*, publicación que se señala se realiza en la columna de Andrés Salas.



- En primer lugar, se manifiesta que, por la madrugada, la Diputada Federal por el tercer distrito con cabecera en Cuautla, *****, envió a su personal, para montar un módulo de sombra, así como sillas frente al palco de honor ubicado en la avenida Reforma en Cuautla, lugar por donde pasaría el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla de 1812.
- En ese sentido, el personal del Gobierno del Estado no pudo impedir que el personal de la Legisladora Federal lograra su cometido, pues cuando logística del estado se dio cuenta, ya habían terminado de instalar el palco de *****; señalando que, el problema es que éste fue instalado en el espacio que ya había sido destinado para la prensa que asistiría al evento, lo que generó problemas para quienes tenían previsto cubrir el evento desde ese sitio.
- Por tanto, comunicación social del Gobierno del Estado, informó a la prensa, que lamentaba el hecho generado por ***** y llamó a la prensa para colocarse en otro espacio alternativo. Sin embargo, se señala que la hija de Rosita Guerra Mena llegó al palco principal para buscar tener un lugar, pero mencionó que quería estar sentada a un costado del Gobernador.
- En ese sentido, se afirma que, a través de sus redes sociales, difundió un video, donde aseguraba que había sido maltratada por parte del personal del estado y que su familia había sido violentada, lo cual se señala como una mentira.
- Finalmente, se señala que ***** mencionó en su declaración, que presentaría una denuncia ante la Fiscalía General de la República, aunque nunca dijo bajo que cargos; por lo que, en la columna se señala que, sería ridículo que la Legisladora Federal acuda a tal dependencia a acusar que no le dieron el lugar en el que ella quería estar.
- Aunado a lo previo, se señala que la Diputada Federal ***** dejó de ser de la realeza y no le quedó de otra más que quedarse

enfrente y tener que disfrutar del desfile desde una silla que ella tuvo que pagar y ser vista por los políticos y militares desde arriba.

- Por lo tanto, se realiza la siguiente pregunta a los lectores: *¿Qué le pareció la actitud de la Diputada Federal? Señalando que su abuelita decía: Si no le gusta el infierno, ¿para qué le coquetea al diablo?*

250. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

251. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que la publicación emite una crítica u opinión respecto al actuar de la entonces servidora pública en un evento, esto es, en la publicación únicamente se emiten cuestionamientos respecto a que la denunciante, envió a su personal, para montar un módulo de sombra, así como sillas frente al palco de honor ubicado en la avenida Reforma en Cuautla, lugar por donde pasaría el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla de 1812.

252. Como podemos apreciar, del contexto de la publicación, se afirma que, en el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla de 1812, la denunciante no tuvo la mejor actitud al querer ocupar otro lugar que no le correspondía, situación que es una crítica no favorable y que incluso puede resultar incómoda, sin advertir

algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar como servidora pública.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

253. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

254. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.

23	
	<p>#Local ***** **, GROSER Y MAL EDUCADA.</p> <p>Cámaras de la prensa captaron el momento en que la Diputada Federal ***** le niega dar la mano al alcalde de Cuautla, quien ha culminado su participación en la ceremonia por el CCXI Rompimiento del Sitio de Cuautla.</p> <p>(Video sin audio)</p>

255. De la publicación previa, se desprende lo siguiente:



- Es una publicación realizada en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- La publicación corresponde a un video el tiene la siguiente descripción: *#Local || *****, GROSER Y MAL EDUCADA. Cámaras de la prensa captaron el momento en que la Diputada Federal ***** le niega dar la mano al alcalde de Cuautla, quien culminado su participación en la ceremonia por el CCXI Rompimiento del Sitio de Cuautla.*
- En el video se observan diversas personas, a las cuales está saludando el alcalde Cuautla.
- Al llegar el alcalde con la quejosa, únicamente se observa que se saludan con un apretón de mano y el alcalde continúa saludando a los demás.

256. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

257. **No se cumple**, puesto que no se advierte que la frase del denunciado en su publicación pueda considerarse o pueda encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvo como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante. Esto es, como se puede apreciar, en la publicación únicamente se da cuenta del actuar de la denunciante en un acto público al mencionar que le niega dar la mano al alcalde de Cuautla, quien culminó su participación en la ceremonia por el CCXI Rompimiento del Sitio de Cuautla, otorgándole calificativos como grosera y mal educada, sin embargo, se tiene que tales manifestaciones no pueden considerarse como violentos, sino más bien se tratan de críticas u opiniones que están

amparadas por la libertad de expresión, las cuales al estar dirigidas a figuras públicas, las mismas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

258. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

259. Aunado a lo anterior, es de añadirse que en la publicación analizada, se realiza una crítica u opinión respecto de *****, misma que puede ser considerada dura; sin embargo, al estar inmiscuida en el ambiente político y/o público, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

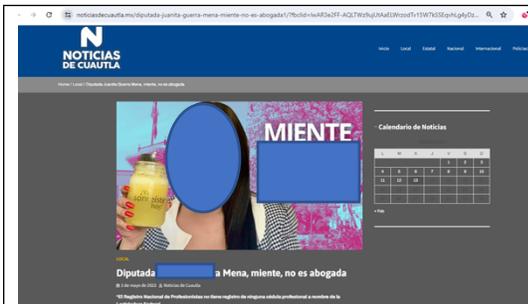
- **Se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres y iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

260. **No se cumple**, porque la publicación analizada, no se advierte que se base en elementos de género. Además, de que la publicación que se analiza en este apartado no hace referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024



Título: Diputada *****, miente, no es abogada.

Triste y lamentable que los municipios de Cuautla, Ayala, Tepalcingo, Tlaltzapán y Axochiapan, tengan una representante popular que miente desde que amanece. Ayer, la Diputada Federal *****, aseguró que no le habían permitido el paso al escenario de invitados especiales para el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla, sin embargo, minutos más tarde, circuló una fotografía que confirmaba que ***** tenía un espacio reservado para la investidura que aún representa.

No le voy a dar tantas vueltas al asunto, luego de su relajito, la Diputada *****, acusó al Gobierno Estatal de violentarla y hasta aseguró que presentaría una denuncia en la Fiscalía General de la República. Sin embargo no supo decir cual sería el delito por el cual presentaría la queruella en la dependencia federal.

Más tarde la Legisladora Federal *****, compartió una entrevista concedida a un medio de comunicación estatal, ahí, colocó un texto en el que a la letra decía: ¡NINGÚN TIPO DE VIOLENCIA SERÁ PERMITIDO! Como abogada y orgullosa Cuatlense confío en el Estado de Derecho e Impartición de Justicia. Cero tolerancia a la Violencia Política.

Tras esta declaración, se buscó en el registro público de profesionistas si ***** contaba con cédula profesional que confirmara que la Diputada Federal es licenciada en derecho, sin embargo, tras la búsqueda, el sistema arrojó que no se contaba con registro de ello. Es decir, ***** no es abogada titulada, por lo que incurre en delitos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que *****, podría ser denunciada por cualquier ciudadano y hasta podría ser desaforada de su encargo para poder enfrentar la justicia por usurpar una profesión. Ya lo decía mi abuela: Para hervir leche y mentir, hay que tener muy buena memoria. Hasta la siguiente columna estimados lectores.

261. De la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Si bien es cierto el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- El encabezado de la presente publicación es el siguiente: *Diputada *****, miente, no es abogada.*



- En ese sentido, en primer lugar se señala que es triste y lamentable que los municipios de Cuautla, Ayala, Tepalcingo, Tlaltizapán y Axochiapan, tengan una representante popular que miente desde que amanece, lo anterior toda vez que, la Diputada Federal *****, aseguró que no le habían permitido el paso al escenario de invitados especiales para el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla, sin embargo, minutos más tarde, circuló una fotografía que confirmaba que tenía un espacio reservado para la investidura que aún representa.
- Posteriormente, se señala que la Diputada *****, acusó al Gobierno Estatal de violentarla y hasta aseguró que presentaría una denuncia en la Fiscalía General de la República. No obstante, se señala que no supo decir cuál sería el delito por el cual presentaría la querrela en la dependencia federal.
- Asimismo, se señala que más tarde la Legisladora Federal *****, compartió una entrevista concedida a un medio de comunicación estatal, en la cual se manifiesta que afirmó que, como abogada y orgullosa Cuautlense, confía en el estado de derecho e impartición de justicia, por lo que, señala, cero tolerancia a la violencia política.
- Por tanto, en la columna de mérito, se señala que, tras esta declaración, se buscó en el registro público de profesionistas si ***** contaba con cédula profesional que confirmara que la Diputada Federal es licenciada en derecho, sin embargo, tras la búsqueda, el sistema arrojó que no se contaba con registro de ello; por lo que, se señala que, ***** no es abogada titulada, lo que incurre en delitos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del Código Federal de Procedimientos Penales, afirmando que, podría ser denunciada por cualquier ciudadano y hasta podría ser desahorada de su encargo para poder enfrentar la justicia por usurpar una profesión.
- Finalmente, señala que, ya lo decía su abuela: Para hervir leche y mentir, hay que tener muy buena memoria.

262. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

263. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, lo anterior, porque en la publicación denunciada únicamente se emite una crítica respecto al actuar de la denunciada por no haberle permitido el paso al escenario de invitados especiales para el desfile conmemorativo al CCXI aniversario del Rompimiento del Sitio de Cuautla y sobre el hecho de que la denunciante no se encontraba en el registro público de profesionistas, por lo que no era abogada y podía ser destituido del cargo que ostentaba en aquel entonces.

264. Como se puede apreciar, se tiene que tales manifestaciones no pueden considerarse como violentas, sino más bien se tratan de críticas u opiniones que están amparadas por la libertad de expresión, las cuales, al estar dirigidas a figuras públicas, las mismas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

265. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las expresiones del denunciado consistieron en una opinión en torno al debate político o temas de interés general, sin que se viera limitado o restringido algún derecho de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

266. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, esto es, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante

26	
	<p>Titulo lo de la publicación: MIENTRAS CUAUTLA SUFRE DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD SU DIPUTADA ANDA HACIENDO CAMPAÑA EN COAHUILA. Así presumió ***** su</p> <p>¿Cómo está Saltillo Coahuila? Bien Con permiso mi candidato a Gobernador, con el permiso que merece el Comité Ejecutivo Nacional, aquí está Morena y somos testigos de que habrá un cambio en Coahuila, y solamente con quien, no escucho, ¿con quién? Guardiania, Guardiania Coahuila y su historia también es importante, me presento, a sus órdenes, soy diputada Federal por el Tercer Distrito del Estado de Morelos, y me siento muy orgullosa porque es gente de honor y de palabra y sé que la palabra va a ser cumplida por nuestro próximo gobernador, el único nuestro candidato de morena, es por ello que invitamos a todas las ciudadanas y ciudadanos, a los jóvenes porque es importante lo acaban de decir,</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>las juventudes, es de suma importancia, es por eso que hay que convocarlos a luchar, pero no con armas, a luchar pero no con agresión, a luchar de forma pacífica, en este cuatro de junio ¿por quién vamos a votar?</p> <p>Guardiana</p> <p>Y se invita de forma respetuosa a este territorio a que salgamos abantes, porque solo con la pacificación, pero con la palabra de honor se logrará el verdadero cambio y ¿cuál es el verdadero cambio? La transformación en Coahuila, ¿cierto?</p> <p>Si</p> <p>Yo quiero decirle a mi candidato, estamos con usted, que este llamado que nos hace el comité ejecutivo nacional vamos a dar respuesta, y una respuesta de que estaremos en territorio, en pie de tierra, caminando, tocando puertas, para que se logre que la transformación, porque ustedes representan esta transformación, arriba el pueblo de Coahuila.</p> <p>Arriba, bravo.</p> <p>Y sepan que desde el cambio inicia desde la cabeza, por eso a quien ya sabes quien apoyo a un gran hombre y ese gran hombre es Armando Guardiana, la seguridad comienza en casa y la prueba ahí está que la familia de nuestro candidato son jóvenes mujer y hombre de una gran convicción, lo felicito mi candidato, porque ha formado a una gran mujer y a un gran hombre, felicidades mi candidato.</p> <p>Fuerte el aplauso para nuestra diputada ***** *****</p>
--	--

267. De la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Es una video publicado en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- La descripción del video en comentario es la siguiente: *#Local || MIENTRAS CUAUTLA SUFRE VIOLENCIA E INSEGURIDAD, SU DIPUTADA ANDA HACIENDO CAMPAÑA EN COAHUILA. Así presumió ***** su asistencia al estado de Coahuila, para apoyar y hacer proselitismo a favor del candidato de Morena en aquel estado, mientras tanto, los 5 municipios por los que fue electa, sufren la peor ola de violencia y delincuencia en su historia. La Legisladora Federal, es presidenta de la Comisión de Seguridad en el Congreso de la Unión, sin embargo, los habitantes en Morelos, aseguran que la Diputada no ha hecho ninguna acción afirmativa que mejore las cosas, por el contrario, solo empeora las cosas.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

- Ahora bien, del video denunciado se desprende que se trata de un evento realizado en Saltillo, Coahuila, en el cual, la quejosa, en el uso de la voz, se presenta señalando que es diputada Federal por el Tercer Distrito del Estado de Morelos, y se siente muy orgullosa porque es gente de honor y de palabra y sabe que la palabra va a ser cumplida por el próximo gobernador de Coahuila, el candidato de MORENA, es por ello que invita a todas las ciudadanas y ciudadanos, a los jóvenes, para convocarlos a luchar, pero no con armas, a luchar pero no con agresión, a luchar de forma pacífica, en este cuatro de junio; señalando que se debe votar por Guardiania.
- Asimismo, señala que invita de forma respetuosa a este territorio a que salgan abantes, porque solo con la pacificación, pero con la palabra de honor se logrará el verdadero cambio, el cual es la transformación de Coahuila.
- Aunado a lo anterior, señala que, el cambio inicia desde la cabeza, por eso apoya a un gran hombre como Armando Guardiania, la seguridad comienza en casa y la prueba ahí está que la familia del candidato son jóvenes mujer y hombre de una gran convicción, por lo que lo felicita.

268. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

269. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en

perjuicio de la denunciante, ya que la publicación denunciada únicamente da cuenta sobre un evento proselitista en donde la denunciada expresa su apoyo a Armando Guadiana Tijerina.

270. Y si bien dentro de la publicación denunciada se menciona “mientras Cuautla sufre de violencia e inseguridad su diputada anda haciendo campaña en Coahuila”, también lo es que, en la publicación únicamente se da cuenta del actuar de la denunciante en un acto público, tratándose de críticas u opiniones que están amparadas por la libertad de expresión, las cuales al estar dirigidas a figuras públicas, las mismas tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

271.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

272. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante. Aunado a lo anterior, es de añadirse que en la publicación analizada, se realiza una crítica u opinión respecto de *****, misma que puede ser considerada dura; sin embargo, al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

273. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante. Por lo que, tal concepción se enmarca en el debate político y no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

27	
<div style="text-align: center;">  BDM <small>Voz y Expresión de la Noticia</small> Boletín De Morelos </div> <div style="margin-top: 10px;">  </div>	<p>Título: Reclaman pago de remodelación de casa a la diputada federal *****</p> <p>Texto: Cuautla, Mor. – Por no pagar los trabajos de remodelación de su mansión de la colonia Morelos, actualmente ya es tendencia en las redes sociales la diputada federal por Morena, ***** , debido a que el constructor le reclama el pago de sus honorarios, de los cuales no da a conocer la cantidad.</p> <p>“Los ricos también lloran”, reza el conocido refrán popular, el cual le asienta como anillo al dedo a la diputada federal y edecán de eventos políticos, además de ser presidenta de la comisión de seguridad ciudadana, debido a que en los últimos días su popularidad esta por los suelos por no atender los reclamos de sus acreedores.</p> <p>En las redes sociales circula un video en el cual aparece quien se identifica como el arquitecto Ricardo Mata, en el cual en principio detalla los trabajos que ha realizado en distintos puntos de la ciudad de Cuautla y después se va con todo contra la diputada, ***** , quien según dice se niega a pagarle.</p> <p>La diputada federal hace más de un año contrató al arquitecto para remodelar su mansión en la colonia Morelos, trabajos que tardaron un año y cinco meses en concluir. Desde el pasado mes de noviembre hasta la fecha la legisladora se le ha escondido para no liquidar la deuda.</p> <p>Debido a que no sabe dónde ni cuándo localizarla el arquitecto decidió utilizar las redes sociales, a través de las cuales hizo un llamado a ***** y a sus hermanas para que le paguen sus honorarios.</p> <p>Recordemos de ***** es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto.</p>

274. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:



- La publicación denunciada se encuentra en la página de internet denominada *Boletín de Morelos*.
- La publicación denunciada es una nota periodística, la cual tiene como título: *Reclaman pago de remodelación de casa a la diputada federal **** **.
- Del texto de la nota se desprende que, por no pagar los trabajos de remodelación de su mansión de la colonia Morelos, actualmente ya es tendencia en las redes sociales la diputada federal por Morena, **** *, debido a que el constructor le reclama el pago de sus honorarios, de los cuales no da a conocer la cantidad.
- En ese sentido, se señala el refrán “los ricos también lloran”, señalando que le asienta como anillo al dedo a la diputada federal y edecán de eventos políticos, además de ser presidenta de la comisión de seguridad ciudadana, debido a que en los últimos días su popularidad está por los suelos por no atender los reclamos de sus acreedores.
- Aunado a lo anterior, se señala que, en las redes sociales circula un video en el cual aparece quien se identifica como el arquitecto Ricardo Mata, quien detalla los trabajos que ha realizado en distintos puntos de la ciudad de Cuautla y después se va con todo contra la diputada, **** *, quien según dice se niega a pagarle; por lo que, se señala que, la diputada federal hace más de un año contrató al arquitecto para remodelar su mansión en la colonia Morelos, trabajos que tardaron un año y cinco meses en concluir; siendo así que, se afirma que desde el pasado mes de noviembre hasta la fecha la legisladora se le ha escondido para no liquidar la deuda.
- En ese tenor, se manifiesta que, toda vez que el arquitecto no tiene cómo localizar a la diputada, decidió utilizar las redes sociales, a través de las cuales hizo un llamado a **** *y a sus hermanas para que le paguen sus honorarios.

- Finalmente, en la nota se señala que **** * es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto.

275. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

276. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que en la publicación denunciada únicamente se emite una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante.

277. Como podemos apreciar, del contexto de la publicación, se afirma que, en las redes sociales circula un video en el cual aparece quien se identifica como el arquitecto “Ricardo Mata”, quien detalla los trabajos que ha realizado en distintos puntos de la ciudad de Cuautla, entre ellos en la vivienda de la denunciante, quien según dice se niega a pagarle; por lo que, se señala que, la diputada federal hace más de un año contrató al arquitecto para remodelar su mansión en la colonia Morelos, trabajos que tardaron un año y cinco meses en concluir; siendo así que, se afirma que desde el pasado mes de noviembre hasta la fecha la legisladora se le ha escondido para no liquidar la deuda, situación que no resulta violenta, sino más bien una crítica no favorable respecto a la denunciante; situación que si bien puede resultar incómoda, no se advierte algún tipo de violencia en

particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar como diputada.

278. Ahora bien, en la parte final de la nota el medio de comunicación refiere “*****” es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto”, sin embargo, se considera que tal frase es una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, ya que tal frase no está sustentada en un estereotipo de género o no se realiza o se dirige por el solo hecho de ser mujer, lo anterior, tomando en consideración el contenido integral de la nota, la cual únicamente da cuenta de una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante.

279. Aunado a lo anterior, respecto a la palabra “edecán”⁷⁵ se tiene que no es posible estimar que dicha expresión este sustentada en estereotipos de género, ya que el denunciado la refiere en el sentido de que acude a los eventos a tomarse fotos, no obstante, dicha crítica no es en un contexto de género, sino a la forma en la que desarrolla sus actividades, pero no por el hecho de ser mujer, ya que la misma crítica, válida y razonablemente pudiera estar dirigida a un hombre, por tanto, la sola referencia a identificarla como edecán dentro del contexto de la nota periodística denunciada no conlleva a considerar su utilización sustentada en elementos de género.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

280. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular

⁷⁵ Edecán 1. En México y algunos países del área centroamericana, 'persona contratada para dar información y ayudar a los participantes de congresos, exposiciones, etc.'. Es común en cuanto al género (el/la edecán; → género2, 1.a y 3.h): «La edecán se acercó a mí para darme papel y lápiz» (Cuauhtémoc Grito [Méx. 1992]). Tal información se puede consultar en el enlace: <https://www.rae.es/dpd/edec%C3%A1n#:~:text=1.,%3B%20%E2%86%92%20g%C3%A9nero2%2C%201>

el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

281. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante. Por lo que, no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

282. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

283. Resaltando que, si bien se menciona en una parte de la nota “****” es una de las dos edecanes de Morelos, ya que sólo se paran a los eventos públicos realizados por el gobierno del estado para la foto”, también lo es que, se considera que tal frase es una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, ya que tal frase no está sustentada en un estereotipo de género o no se realiza o se dirige por el solo hecho de ser mujer, lo anterior, tomando en consideración el contenido integral de la nota, la cual únicamente da cuenta de una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>Título: #Local SE ESCONDE DIP. ***** PARA NO PAGAR REMODELACIÓN DE SU MANSIÓN. El reconocido Arquitecto, Ricardo Mata hizo un llamado a través de sus redes sociales a la legisladora y sus hermanas a pagar por el trabajo que le deben al constructor, quien asegura desde noviembre se esconden para no pagarle.</p>
	<p>Voz masculina: Buenas tardes amigos Cuautlenses, una capsula más de su servidor el arquitecto Ricardo Mata, de arquitectura mexicana moderna, para aquellos que no saben y no nos conocen, donamos a esta bella ciudad el arco de piedra llamado el Acueducto, de todo ese espacio donde ahorita se encuentra, son parte de los patios de la estación del ferrocarril, esta obra la donamos el diecinueve de febrero de dos mil nueve, también durante quince años participamos por el proyecto por el proyecto y dirección de la iglesia en ciudad Ayala con nuestro amigo, el padre Miguel Ángel Colector, una iglesia hermosa toda construida en piedra haciendo referencia con esta construcción a los inicios de la iglesia cristiana. También con motivo del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, presentamos varios proyectos como fue el Arque de la Revolución del Sur, La plaza y fuerte de Galeana, la Plaza y fuerte de Morelos, el paseo de la independencia, el parque bicentenario; también nos pidieron hacer el proyecto de la plaza del mariachi, allá en Tepexingo y un monumento a los niños héroes. Otra de las obras que apoyamos fue la restauración del Acueducto ubicado en la calle Angustias de Calleja, misma que duró cuatro meses, consistió en quitar todo los grafitis, pavimentar todo el acueducto y colocación de árboles nuevos, para esta obra la licenciada ***** , donó todos los recursos, solamente a mi me pidió que la apoyara con la Dirección de la misma con toda la gente, como comprenderán queridos amigos Cuautlenses, una experiencia maravilla de gran recompensa social y poder aportar algo de nuestro talento en beneficio de la comunidad, por otro lado, hacerle una invitación a la Diputada ***** , a su hermana María José y a su familia, que se acuerden todos de todo el apoyo les he brindado, cuando más lo han necesitado, recuerdan el incendio de su casa, me llamaron y fui el único que acudió a ayudarlas con toda mi gente, posteriormente a esto, me piden la reestructuración y remodelación de la casa, una obra muy difícil por todo lo que pasó, pero al final quedó muy bonita, con muchos detalles, espacios muy bonitos, la entrada principal a doble altura, una escalera central muy bonita de doble altura también el remate visual del muro dorado, los baños con una combinación de tonos de muy buen gusto, en fin, una de mis mejores obras de remodelación, estuvimos trabajando un año y cinco meses para poder</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>terminar todo como ustedes quisieron, la verdad es que desde noviembre del año pasado, es la fecha que no me han pagado, ya no me contestan como antes lo hacían, te busco a través de tus colaboradores y dicen que siempre estás ocupada, hablé con el licenciado Eduardo Fernández Urban porque él fue testigo cuando dijiste que nos pagarías todo, pero también él dice que nunca, no, no te encuentra, pero bueno, creo que ambos somos gente profesional y por ende me gustaría que ya nos sentáramos a cerrar todas las cuentas, no es nada más que sumar todos los presupuestos que se hicieron, todos los anticipos que me diste y lo que el resto lo que se adeuda más mis honorarios que habíamos acordado y también así para poder concluir la relación de trabajo. Bueno, gracias amigos cuautlenses por su tiempo y comprensión, hasta la próxima.</p>
--	--

284. Del contenido de la públicamente previamente insertada, se advierte lo siguiente:

- La publicación de mérito se realizó en la red social Facebook, en la cuenta *Noticias Cuautla*.
- La descripción de la publicación en comentario es la siguiente: *#Local || SE ESCONDE DIP. ***** PARA NO PAGAR REMODELACIÓN DE SU MANSIÓN. El reconocido Arquitecto, Ricardo Mata hizo un llamado a través de sus redes sociales a la legisladora y sus hermanas a pagar por el trabajo que le deben al constructor, quien asegura desde noviembre se esconden para no pagarle.*
- En la publicación, se advierte un video en el cual se observa un hombre, el cual manifiesta que es una capsula más del arquitecto Ricardo Mata, de arquitectura mexicana moderna, señalando que donó a Morelos el arco de piedra llamado el Acueducto, de todo ese espacio donde ahorita se encuentra, son parte de los patios de la estación del ferrocarril, dicha obra la donó el diecinueve de febrero de dos mil nueve, también durante quince años participó por el proyecto y dirección de la iglesia en ciudad Ayala con su amigo, el padre Miguel Ángel Colector, una iglesia hermosa toda construida en piedra haciendo referencia con esa construcción a los inicios de la iglesia cristiana.



- También señala que, con motivo del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, presentó varios proyectos como fue el Arque de la Revolución del Sur, La plaza y fuerte de Galeana, la Plaza y fuerte de Morelos, el paseo de la independencia, el parque bicentenario; también le pidieron hacer el proyecto de la plaza del mariachi, allá en Tepexingo y un monumento a los niños héroes. Otra de las obras que apoyó fue la restauración del Acueducto ubicado en la calle Angustias de Calleja, misma que duró cuatro meses, consistió en quitar todo los grafitis, pavimentar todo el acueducto y colocación de árboles nuevos, señalando que, para dicha obra la licenciada *****, donó todos los recursos, solamente pidió que la apoyara con la Dirección de la misma con toda la gente, por lo que fue una experiencia maravilla de gran recompensa social y poder aportar algo de su talento en beneficio de la comunidad.
- Por otro lado, manifiesta que le hace una invitación a la Diputada *****, a su hermana María José y a su familia, para que se acuerden todos, de todo el apoyo les ha brindado, cuando más lo han necesitado, que recuerden el incendio de su casa, le llamaron y fue el único que acudió a ayudarlas con toda su gente, posteriormente a esto, le piden la reestructuración y remodelación de la casa, una obra muy difícil por todo lo que pasó, pero al final quedó muy bonita, con muchos detalles, espacios muy bonitos, la entrada principal a doble altura, una escalera central muy bonita de doble altura, también el remate visual del muro dorado, los baños con una combinación de tonos de muy buen gusto, en fin, una de sus mejores obras de remodelación.
- Aunado a lo anterior, manifiesta que estuvieron trabajando un año y cinco meses para poder terminar todo y no le han pagado, ya no le contestan como antes lo hacían, los busca a través de sus colaboradores y dicen que siempre está ocupada, por lo que solicita se le pague, para poder concluir la relación de trabajo.

285. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

286. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que en la publicación denunciada únicamente se emite una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante.

287. Como podemos apreciar, del contexto de la publicación, se afirma que, en las redes sociales circula un video en el cual aparece quien se identifica como el arquitecto “Ricardo Mata”, quien detalla los trabajos que ha realizado en distintos puntos de la ciudad de Cuautla, entre ellos en la vivienda de la denunciante, quien según dice se niega a pagarle; por lo que, se señala que, la diputada federal hace más de un año contrató al arquitecto para remodelar su mansión en la colonia Morelos, trabajos que tardaron un año y cinco meses en concluir; siendo así que, se afirma que desde el pasado mes de noviembre hasta la fecha la legisladora se le ha escondido para no liquidar la deuda, situación que no resulta violenta, sino más bien una crítica no favorable respecto a la denunciante; situación que si bien puede resultar incómoda, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan con un incumplimiento de pago a una persona que contrató para la remodelación de su casa, tratándose así de su actuar como persona, toda vez que se trata de una deuda de carácter civil.

288. Es decir, del contexto del video, se afirma que, la diputada **** * no ha pagado la remodelación de su mansión, por lo que el arquitecto, grabó el video correspondiente; situación que, si bien puede resultar incómoda, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar.

289. Esto es, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar la falta de pago respecto del trabajo realizado, la cual, no se desprende con elementos que actualicen algún supuesto de la violencia mencionada.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

290. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

291. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

292. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante

293. Tal concepción no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

294. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

29	
	<p>Título: Acusan a Diputada ***** de esconderse para no pagar remodelación de su casa.</p> <p>Texto: El arquitecto Ricardo Mata señaló a través de un video que busca desde noviembre a la legisladora. Por Andrés Salas El reconocido arquitecto Ricardo Mata, dio a conocer mediante un video subido a sus redes sociales, que la legisladora federal ***** , evade cumplir con el pago de los honorarios y hasta de materiales que fueron utilizados para la reconstrucción de su casa ubicada en Cuautla. El titular de la empresa Arquitectura Mexicana Moderna, detalló, que los trabajos de rehabilitación de la propiedad, que se había quemado, tardó poco más de un año en calumniarse, sin embargo, al completarse en el mes de noviembre de 2022, Ricardo Mata buscó a la diputada Federal y esta comenzó a dar largas para evitar cumplir con su compromiso de pago. Durante las últimas semanas, el encarado de la realización de la obra, buscó a las hermanas de la legisladora, sin embargo, de la misma forma, evitaron darle la cara. Finalmente, el arquitecto pidió a la diputada federal el cumplir con su compromiso de pago. Hasta el momento ***** , no ha emitido ninguna declaración al respecto.</p>

295. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Si bien es cierto el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.



- El título de la publicación denunciada es el siguiente: *Acusan a Diputada **** de esconderse para no pagar remodelación de su casa*, mismo que tiene como subtítulo el siguiente: *El arquitecto Ricardo Mata señaló a través de un video que busca desde noviembre a la legisladora*. Señalando que la publicación la realiza Andrés Salas.
- En ese tenor, se señala que el reconocido arquitecto Ricardo Mata, dio a conocer mediante un video subido a sus redes sociales, que la legisladora federal ****, evade cumplir con el pago de los honorarios y hasta de materiales que fueron utilizados para la reconstrucción de su casa ubicada en Cuautla.
- Asimismo, se afirma que el titular de la empresa Arquitectura Mexicana Moderna, detalló, que los trabajos de rehabilitación de la propiedad, que se había quemado, tardaron poco más de un año en completarse, sin embargo, una vez concluido el trabajo, Ricardo Mata buscó a la diputada Federal y ésta comenzó a dar largas para evitar cumplir con su compromiso de pago.
- Finalmente, se señala que, el encargado de la realización de la obra buscó a las hermanas de la legisladora, sin embargo, de la misma forma, evitaron darle la cara. Por lo que, se sostiene que, el arquitecto pidió a la diputada federal el cumplir con su compromiso de pago; no obstante, al momento ****, no ha emitido ninguna declaración al respecto.

296. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

297. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que en la publicación denunciada únicamente se emite una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante.

298. Como podemos apreciar, del contexto del video, se afirma que, la diputada ***** no ha pagado la remodelación de su mansión, por lo que el arquitecto, grabó el video correspondiente; situación que, si bien puede resultar incómoda, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar.

299. Esto es, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar la falta de pago respecto del trabajo realizado, la cual, no se desprende con elementos que actualicen algún supuesto de la violencia mencionada.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

300. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

301. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género, si no que se tratan de críticas y opiniones respecto a que la denunciante no ha pagado la remodelación de su mansión.

30	
 <p>Noticias de Cuautla</p> <p>Denuncian judicialmente a [redacted] por no pagar remodelación de su casa</p> <p>El Juzgado del Sexto Distrito Judicial ha publicado el acuerdo de medidas preparatorias en su página oficial.</p> <p>Por Andrés Salas.</p>	<p>Título: Denuncian judicialmente a *****, por no pagar remodelación de su casa. El juzgado del Sexto Distrito Judicial ha publicado el acuerdo de medidas preparatorias en su página oficial. Por Andrés Salas.</p> <p>Pese a que la Legisladora federal *****, emitió un comunicado a través de sus redes sociales en el que señalaba que Noticias de Cuautla mentía sobre una presunta deuda adquirida por ella con el Arquitecto Ricardo Mata Domínguez por los trabajos de remodelación realizados a su casa ubicada en la colonia Morelos del municipio de Cuautla. El Arquitecto cuautlense, ya presentó su denuncia ante un juzgado civil, mismo, que ha iniciado ya con la aceptación de los medios preparatorios, a través de un acuerdo emitido en su boletín oficial de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgó un número de expediente, el 383/2023 al caso.</p> <p>Con ello, la Diputada Federal, deberá ser notificada de manera oficial para llevar a cabo el desahogo de la confesional y absolver posiciones. Con dicha admisión de los medios preparatorios, a la Legisladora Federal, no le quedará de otra más que pagar la suma total que le adeuda al Arquitecto Mata Domínguez por haberle reconstruido la casa herencia de su abuelo y misma que todavía se encuentra en litigio con sus familiares.</p> <p>En tanto, se confirma, que la Diputada y su hermana, han sido denunciadas judicialmente por abusar de la buena fe del Arquitecto Ricardo Mata, además de atreverse a verter información falsa en un comunicado de prensa intentando denostar el trabajo de un medio de comunicación al difundir el video en el que quien realizó los trabajos de reacondicionamiento de su casita, se quejaba de ***** por ocultarse para no pagar.</p>

302. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:



- Si bien es cierto el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- La publicación denunciada cuenta con el siguiente título: *Denuncian judicialmente a **** * por no pagar remodelación de su casa*. En ese sentido, se advierte el subtítulo siguiente: *El juzgado del Sexto Distrito Judicial ha publicado el acuerdo de medidas preparatorias en su página oficial*, señalando que la publicación la realiza Andrés Salas.
- Ahora bien, en la publicación de mérito se señala que, la Legisladora federal **** * **, emitió un comunicado a través de sus redes sociales en el que señalaba que Noticias de Cuautla mentía sobre una presunta deuda adquirida por ella con el Arquitecto Ricardo Mata Domínguez por los trabajos de remodelación realizados a su casa ubicada en la colonia Morelos del municipio de Cuautla; sin embargo, en la nota en comentario se señala que, el Arquitecto cuautlense, ya presentó su denuncia ante un juzgado civil, mismo, que ha iniciado ya con la aceptación de los medios preparatorios, a través de un acuerdo emitido en su boletín oficial de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgando el número de expediente 383/2023 al caso.
- Posteriormente, se señala que, la Diputada Federal deberá ser notificada de manera oficial para llevar a cabo el desahogo de la confesional y absolver posiciones. Con dicha admisión de los medios preparatorios, a la Legisladora Federal, no le quedará de otra más que pagar la suma total que le adeuda al Arquitecto Mata Domínguez por haberle reconstruido la casa que se afirma es herencia de su abuelo y misma que todavía se encuentra en litigio con sus familiares.
- Finalmente, se señala que la Diputada y su hermana, han sido denunciadas judicialmente por abusar de la buena fe del Arquitecto Ricardo Mata, además de atreverse a verter información falsa en

un comunicado de prensa intentando denostar el trabajo de un medio de comunicación al difundir un video.

303. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

304. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que en la publicación denunciada únicamente se emite una crítica u opinión respecto al reclamo que emite una persona sobre la remodelación de la casa en donde habita la denunciante y sobre la denuncia judicial que se interpuso en contra de la denunciante por no pagar remodelación de su casa, destacando la actuación del juzgado del Sexto Distrito Judicial quien publicó el acuerdo de medidas preparatorias en su página oficial.

305. Como podemos apreciar, del contexto del video, se afirma que, la diputada **** * no ha pagado la remodelación de su mansión, por lo que el arquitecto, grabó el video correspondiente; situación que, si bien puede resultar incómoda, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que, como podemos apreciar son manifestaciones que se relacionan como una crítica hacia su actuar.

306. Esto es, se considera que la finalidad de la publicación fue dirigirse a la ciudadanía con el fin de evidenciar la falta de pago respecto del

trabajo realizado, la cual, no se desprende con elementos que actualicen algún supuesto de la violencia mencionada.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

307. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

308. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

309. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.

310. Tal concepción no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

311. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>Título: Deja Morena fuera a Lucy Meza, Juan Ángel Flores y ***** de encuesta</p> <p>La Senadora por Morelos y el Alcalde de Jojutla, lamentaron la decisión del comité de elecciones a través de sus redes sociales, la Diputada Federal por Cuautla, hizo mutis al respecto.</p> <p>La columna de Andrés Salas</p> <p>Ayer por la noche, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de Morena, dio a conocer los nombres de las y los aspirantes que pasaron a la encuesta final en el marco del proceso de definición de las coordinaciones estatales de defensa de la cuarta transformación; para el caso de Morelos, 3 hombres y 3 mujeres se medirán en el sondeo de opinión ciudadana.</p> <p>Margarita González Sarabia, Sandra Anaya Villegas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Víctor Mercado Salgado, Rabindranath Salazar Solorio y Juan Salgado Brito, fueron a quienes la dirigencia nacional de Morena decidió finalmente encuestar, sin embargo, dejaron fuera a dos fuertes aspirantes a convertirse en gobernador (a) de Morelos en 2024; me refiero a la cuautlense Lucía Meza Guzmán y el jojutlense Juan Ángel Flores Bustamante, ambos con un alto porcentaje de conocimiento y aprobación ciudadana.</p> <p>Seguramente habrá quien lea esta columna y no esté de acuerdo con mi percepción, de eso precisamente se trata la democracia, pero sin duda, no le conviene en nada a Morena en Morelos, haberse peleado con los punteros en las encuestas serias. Por una parte, Juan Ángel Flores, fue considerado uno de los 3 mejores alcaldes de México según la encuesta Mitofsky, en tanto, la Senadora por Morelos, fue creciendo con el paso de los meses en las encuestas, hasta colocarse como la mujer con mayor posibilidad de ganar la gubernatura de Morelos, con o sin el apoyo de un partido político.</p> <p>Me adelanto a decirle a usted que, si Lucy y Juan Ángel deciden abandonar el barco, problemas graves tendrá el movimiento de regeneración nacional en la entidad, pues podrían aumentar el peso de la balanza para uno u otro lado. Respecto a la legisladora federal por Cuautla, ***** , era completamente lógico, que no fuera considerada, pues su nulo trabajo legislativo y de representación de los morelenses en la cámara de Diputados, ha generado un rechazo ciudadano y sin lugar a dudas fue tomado en cuenta por la dirigencia de Morena.</p> <p>En los próximos días, habrá toma de decisiones importantes, se sabrá si Juan Ángel y Lucy se van o si se quedan y de ser así, Morena deberá garantizar espacios importantes a estos dos personajes, pues pierde más el partido si no se pone de acuerdo con ellos. Ya lo decía mi abuelita: "El que avisa, no traiciona". Hasta la próxima apreciados lectores.</p>
--	--

312. Del contenido de la publicación anterior, se desprende lo siguiente:



- Si bien es cierto, el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- El título de la publicación denunciada es el siguiente: *Deja Morena fuera a Lucy Meza, Juan Ángel Flores y **** de encuesta*. Teniendo como subtítulo el siguiente: *La Senadora por Morelos y el alcalde de Jojutla, lamentaron la decisión del comité de elecciones a través de sus redes sociales, la Diputada Federal por Cuautla, hizo mutis al respecto*; y señalando que la publicación se encuentra en la columna de Andrés Salas.
- Ahora, de la publicación denunciada, se advierte que en primer lugar señala que, Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de Morena, dio a conocer los nombres de las y los aspirantes que pasaron a la encuesta final en el marco del proceso de definición de las coordinaciones estatales de defensa de la cuarta transformación; siendo estos: Margarita González Sarabia, Sandra Anaya Villegas, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Víctor Mercado Salgado, Rabindranath Salazar Solorio y Juan Salgado Brito.
- Posteriormente, se argumenta que MORENA dejó fuera a dos fuertes aspirantes a convertirse en gobernador (a) de Morelos en 2024, la cuautlense Lucía Meza Guzmán y el jojutlense Juan Ángel Flores Bustamante.
- Por su parte, señala que, respecto a la legisladora federal por Cuautla, ****, era lógico, que no fuera considerada, pues su nulo trabajo legislativo y de representación de los morelenses en la cámara de Diputados, ha generado un rechazo ciudadano y sin lugar a dudas fue tomado en cuenta por la dirigencia de Morena.
- Finalmente, señala que se deberá dar lugares importantes a Juan Ángel y Lucy, pues pierde más el partido si no se pone de acuerdo con ellos. Señalando que, como decía su abuelita: *“El que avisa, no traiciona”*.

313. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

314. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante ya que la publicación trata sobre una opinión respecto al tema relativo a que Mario Delgado Carrillo, dirigente nacional de MORENA, dio a conocer los nombres de las y los aspirantes que pasaron a la encuesta final en el marco del proceso de definición de las coordinaciones estatales de defensa de la cuarta transformación; para el caso de Morelos, haciendo énfasis en una parte de la publicación a la denunciada al mencionar que respecto a la legisladora federal por Cuautla, *****, era completamente lógico, que no fuera considerada, pues su nulo trabajo legislativo y de representación de los morelenses en la cámara de Diputados, ha generado un rechazo ciudadano y sin lugar a dudas fue tomado en cuenta por la dirigencia de Morena.

315. Tomando en consideración lo anterior, se estima que antes de considerarse como algún tipo de violencia política en contra de la mujer, estamos frente a una crítica u opinión que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o

bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

316. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

317. Aunado a lo anterior, es de añadirse que en la publicación analizada, se realiza una crítica u opinión respecto al actuar de la denunciante como servidora pública, misma que puede ser considerada dura; sin embargo, al estar inmiscuida en el ambiente político, la denunciante debe considerar que pueden existir ciertas opiniones que no le resulten favorables, no obstante, el hecho de realizar una opinión no favorable no significa que se esté violentando por su condición de mujer, ni mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos políticos-electorales por tal situación.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

318. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

319. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.

320. Tal concepción se enmarca en el debate político y no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.

32	
	<p>Título: Se deslinda Diputada ***** de publicidad puesta con su nombre e imagen para posicionarse</p> <p>Mediante dos escritos, uno dirigido a Morena y otro al Imepac, asegura que ella no mandó a poner publicidad suya.</p> <p>Por Andrés Salas</p> <p>A través de sus redes sociales, la Diputada Federal por Cuautla, ***** se deslindó, pública, política, financiera y jurídicamente de cualquier publicidad donde se utilice su nombre y/o imagen colocada en cualquier medio, en lonas o bardas, espectaculares que cualquier persona física o moral haya llevado a cabo.</p> <p>De la misma manera, señaló que no existe relación alguna con cualquier acto llevado a cabo, por lo que no tuvo nada que ver en su exhibición en alguna de las actividades para su montaje, aseguró la legisladora.</p> <p>Dijo ser respetuosa del ejercicio periodístico y de libertad de expresión que se lleva a cabo con fundamento en el artículo 6 constitucional, a fin de que no exista una censura previa de ningún tipo a la ciudadanía.</p> <p>Hizo un llamado a sus simpatizantes, de abstenerse de realizar cualquier publicación relacionada con su nombre e imagen en cualquier plataforma, reiterando su respeto a las leyes electorales vigentes y a la convocatoria para elegir a la coordinación de la 4T en Morelos.</p> <p>Durante al menos 2 meses, se promocionó la imagen de la Diputada Federal en bardas, redes sociales y espectaculares, con el único propósito de posicionarla para que su partido político (Morena) la considerara como aspirante a coordinar la defensa de la cuarta transformación en Morelos, es decir, buscar ser la próxima candidata a Gobernadora de la entidad.</p>

321. De la publicación anterior se desprende lo siguiente:

- Si bien es cierto, el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- El título de la publicación en comentario es el siguiente: *Se deslinda Diputada ***** de publicidad puesta con su nombre e imagen*

para posicionarse. Mediante dos escritos, uno dirigido a Morena y otro al Impepac, asegura que ella no mandó a poner publicidad suya. Señalando que la publicación la realiza Andrés Salas.

- Ahora bien, en primer lugar se señala que, a través de sus redes sociales, la Diputada Federal por Cuautla, *****, se deslindó, pública, política, financiera y jurídicamente de cualquier publicidad donde se utilice su nombre y/o imagen colocada en cualquier medio, en lonas o bardas, espectaculares que cualquier persona física o moral haya llevado a cabo, señalando que no existe relación alguna con cualquier acto llevado a cabo, por lo que no tuvo nada que ver en su exhibición en alguna de las actividades para su montaje, aseguró la legisladora.
- Asimismo, en la publicación se menciona que, ***** señaló ser respetuosa del ejercicio periodístico y de libertad de expresión que se lleva a cabo con fundamento en el artículo 6 constitucional, a fin de que no exista una censura previa de ningún tipo a la ciudadanía; igualmente, hizo un llamado a sus simpatizantes, de abstenerse de realizar cualquier publicación relacionada con su nombre e imagen en cualquier plataforma, reiterando su respeto a las leyes electorales vigentes y a la convocatoria para elegir a la coordinación de la 4T en Morelos.
- Finalmente, se manifiesta que, durante al menos 2 meses, se promocionó la imagen de la Diputada Federal en bardas, redes sociales y espectaculares, con el único propósito de posicionarla para que su partido político (Morena) la considerara como aspirante a coordinar la defensa de la cuarta transformación en Morelos, por lo que, se afirma que busca ser la próxima candidata a Gobernadora de la entidad.

322. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

323. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante, ya que la publicación denunciada habla sobre el pronunciamiento realizado por la denunciante a través de sus redes sociales por el cual se deslindó, pública, política, financiera y jurídicamente de cualquier publicidad donde se utilizará su nombre y/o imagen colocada en cualquier medio, en lonas o bardas, espectaculares que cualquier persona física o moral haya llevado a cabo.

324. Además, de que en tal publicación únicamente se dio cuenta de un llamado que la denunciante realizó a sus simpatizantes, de abstenerse de realizar cualquier publicación relacionada con su nombre e imagen en cualquier plataforma, reiterando si respeto a las leyes electorales vigentes y a la convocatoria para elegir a la coordinación de la cuarta transformación en Morelos.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

325. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.

326. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

327. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que expresan una mera cuestión informativa, como lo es, el deslinde respecto a diversa propaganda que se encontraba en las calles de Morelos, respecto a su posible aspiración para ser coordinadora de la cuarta transformación en Morelos.

328. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora, por lo que, en el caso, no se advierte tal impacto o afectación desproporcionada en los derechos de la denunciante.

33.	
	<p>Título: Retirarán publicidad de ***** colocada en camellones de la Av. Reforma</p> <p>También se retirará la de otros políticos que infrinjan la ley.</p> <p>Por Andrés Salas.</p> <p>Esta mañana, el presidente municipal de Cuautla, Rodrigo Arredondo López, dio a conocer que será retirada la publicidad donde se anuncia la Diputada Federal ***** , misma que fue colocada en los camellones de la avenida Reforma, sin permiso de la administración municipal.</p> <p>El Alcalde Cuautlense, dijo, que la publicidad colocada donde la todavía legisladora se anuncia, incumple la reglamentación municipal de diversas direcciones, por lo que se tiene previsto el retiro de la misma a partir de este día.</p> <p>El alcalde, detalló, que no solo será retirada la publicidad de ***** , sino de</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	todos los políticos y empresas que infrinjan la ley. Al respecto la Diputada Federal no ha emitido ninguna declaración al respecto.
--	---

329. De la publicación anterior, se desprende lo siguiente:

- Si bien es cierto, el vínculo electrónico proporcionado es de la red social Facebook, éste redirige a la página en internet de *Noticias Cuautla*, en la cual se puede apreciar la publicación denunciada.
- El título de la presente publicación es el siguiente: *Retirarán publicidad de **** colocada en camellones de la Av. Reforma. También se retirará la de otros políticos que infrinjan la ley.* Señalando que la publicación la realizó Andrés Salas.
- En ese sentido, en primer lugar, se señala que, el presidente municipal de Cuautla, Rodrigo Arredondo López, dio a conocer que será retirada la publicidad donde se anuncia a la Diputada Federal ****, misma que fue colocada en los camellones de la avenida Reforma, lo cual se realizó sin permiso de la administración municipal.
- Asimismo, se señala que, el alcalde Cuautlense, dijo, que la publicidad mencionada, incumple la reglamentación municipal de diversas direcciones, señalando que no solo será retirada la publicidad de ****, sino de todos los políticos y empresas que infrinjan la ley. Al respecto la denunciada no ha emitido ninguna declaración al respecto.

330. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

331. **No se cumple**, puesto que no se advierte que las expresiones del denunciado en su publicación puedan considerarse o puedan encuadrar en algún tipo de violencia política contra la mujer, en tanto que no tuvieron como finalidad causar alguna clase de daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o de cualquier otra clase en perjuicio de la denunciante. Ya que la publicación denunciada únicamente da cuenta sobre el retiro de propaganda de la denunciante, la cual, a decir de un servidor público, había sido colocada sin permiso de la administración municipal.

- **Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**

332. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las manifestaciones del denunciado consistieron en una opinión en torno a un tema de interés público o general, como lo es el retiro de la publicidad, misma que el presidente municipal de Cuautla señala fue realizada sin permiso, lo cual no limita ni restringe el derecho de la denunciante a contender por un cargo de elección popular.

- **Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

333. **No se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

334. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

género o vulnerabilidad de la denunciante, sino que expresan una mera cuestión informativa, como lo es, el retiro de publicidad.

3	
	<p>Título: El #VideoMeme de hoy, ni como ayudar a la pobre de *****</p> <p>Texto en pantalla: Dice que nació en Cuautla...</p> <p>Voz femenina: ¿Cómo está Cuautla?</p> <p>Gritos de la multitud</p> <p>Voz femenina: Pero que se escucha, fuerte, ¿cómo está Cuautla?</p> <p>Gritos de la multitud</p> <p>Texto en pantalla: Pero pronuncia Cuacla</p> <p>Voz femenina: Como eres pendeja hijita</p> <p>Texto en pantalla: Agencia de Noticias Cuautla y la Región Oriente de Morelos. Noticias Cuautla. Información real al momento.</p>

335. Del contenido del video se advierte lo siguiente:

- Es un video publicado en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*, el cual tiene una duración de veintidós segundos.
- El título de la publicación manifiesta: El #VideoMeme de hoy, ni cómo ayudar a la pobre de *****.
- En el video se observa a una mujer con un micrófono, al frente de un evento que se presume proselitista, toda vez que de la vestimenta de la actora se advierte que tiene los logotipos de diversos partidos políticos.
- Asimismo, de la lona que se observa en el video, es posible advertir que se encuentra el nombre de la denunciada y en la parte inferior la frase correspondiente a la coalición “*Juntos haremos historia*”.
- Se escucha que la mujer pregunta a la multitud “¿cómo está Cuautla?”, se escuchan gritos de la multitud, vuelve a preguntar “pero que se escuche fuerte, ¿cómo está Cuautla?” y se vuelven a escuchar gritos.

- Asimismo, del texto que aparece en pantalla, se observan las frases “Dice que nació en Cuautla”, “pero pronuncia Cuaucla”.
 - Posteriormente, en el video se escucha una voz femenina que señala “como eres pendeja hijita”.
 - Finalmente, se observa el texto “agencia de Noticias Cuautla y la Región Oriente de Morelos. Noticias Cuautla. Información real al momento.”
336. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.
- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
337. **No se actualiza**, porque las expresiones contenidas en el video denunciado no implican ni refieren alguna situación relacionada con el género de la persona denunciante.
338. Esto es, no constituye algún tipo de violencia política en razón de género, ya que no se advierte que se éste en presencia de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, de igual forma, tampoco se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, ni se está naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
339. Así, se puede mencionar que las expresiones cuyo significado se ha expuesto constituyen calificativos negativos, severos, críticos e, incluso, ríspidos, dichos calificativos no derivan de consideraciones estereotipadas o derivadas del género de la denunciante, sino que podrían utilizarse para referirse a cualquier persona, sin que generen un efecto diferenciador por tratarse de una mujer.
340. Es decir, El hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas,

ofensivas o agresivas no se traduce en violencia política y que, además, los actos denunciados se generaron en el contexto de un proceso electoral donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los contendientes son más amplios.

341. Destacando además que, en el contexto en que se hizo la frase, se advierte que no la emitió el autor de la nota periodística, sino fue una expresión derivado de una edición del video denunciado de alguien desconocido la cual se relaciona con la realización de un evento masivo.

- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

342. De conformidad con lo anterior, **no se cumple**, porque no se advierte que la publicación del denunciado tuviera por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se precisó, las manifestaciones del denunciado consistieron en una opinión cuyo significado se ha expuesto constituyen calificativos negativos, severos, críticos e, incluso, ríspidos, dichos calificativos no derivan de consideraciones estereotipadas o derivadas del género de la denunciante, sino que podrían utilizarse para referirse a cualquier persona, sin que generen un efecto diferenciador por tratarse de una mujer.

- **Se basa en elementos de género, es decir: i) se dirige a una mujer por ser mujer; ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

343. Bajo esa lógica, **no se cumple**, porque del conjunto de manifestaciones analizadas no se advierte que se basen en elementos de género.

344. Toda vez que, como se ha dicho, las manifestaciones que se analizan en este apartado no hacen referencia a alguna condición de género o vulnerabilidad de la denunciante.
345. Tal concepción no está vinculada con su carácter de mujer ni la describen en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica por esa condición.
346. En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora.
347. Por tanto, derivado del análisis que se realizó en cada una de las publicaciones antes señaladas, esta Sala Especializada estima que no se acredita la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.

2. Publicaciones que actualizan la infracción denunciada

(cabe señalar que la numeración de las publicaciones es conforme a lo señalado por la denunciante en su escrito de queja en las fojas 58 a 77)

	5
	<p>Como ser una traicionera, deshonesto, chaquetera y hasta chapulina... *****, la candidata a Diputada Federal. #LaReinaDelPhotoshop"</p> <p>Voz femenina: Número uno, busca ser una princesa, no importa los medios ni qué tengas que hacer, para lograrlo, ándale, *****, así como tú. Llegas a la diputación porque llegas por el PRI por el Verde o por Morena, que más da el partido, el chiste es tener tu corona o mejor dicho tu hueso en este caso.</p> <p>Número dos, consigue a tu príncipe azul o de perdis un 'sugar daddy' como el que tiene *****, porque con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar la candidatura, por cierto aprovechamos, para dar un reconocimiento, a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto 'sugar daddy' de *****, gracias a su bondadoso corazón ***** puede estar en morena, vientos Ray, tú sí sabes conquistar a las mujeres.</p> <p>Número tres, busca tener un nivel de vida alto, pero sin trabajar tanto, recuerda que sigue siendo una niña de papi y mami, ***** ¿sabes a lo que me</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<p>refiero, verdad? Las herencias a veces no alcanzan y pues con eso de que te la quitan y no, pues de mientras tiene que buscar el hueso en la política para seguir siendo la niña bien de Cuautla. Número cuatro, consigue que la gente te quiera, aunque seas una pesada, de vez en cuando tienes que hacer tu obra de caridad, pero que no sea cada tres años como le hace *****, esperen, ¿será coincidencia que siempre sale apapachar a la gente en tiempos de campaña? Qué buena estrategia *****, tú sí eres la máster.</p> <p>Número cinco, lo más importante, siempre, siempre tienes que estar a la moda, no puedes dejar de pasar una sola tendencia, *****querida, tú sí que sabes, como la tendencia de hoy es Morena, por eso estás ahí, 'oh my god' mi princesa, vaya que me impresiona tu experiencia, bueno y cómo no si llevas más de nueve años en este 'show' ya eres toda una colmilluda. Si tú quieres ser una niña bien, ya sabes a quién seguir, ***** ***** llegará a tu colonia con toda la experiencia que la respalda, aprenderás a usurpar nombres, traicionar a los que te apoyan para llegar a donde quieres, pisotear, usar y humillar a la gente, y por supuesto a conseguir un 'sugar daddy', que cumpla todos tus caprichos, espérala en tu colonia con sus diferentes capacitaciones.</p>
--	---

348. Del contenido del video se observa lo siguiente:

- Es un video publicado en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- La publicación del video se titula “Como ser una traicionera, deshonesto y hasta chapulina... ***** ***** *****”, la candidata a Diputada Federal. #LaReinadelPhotoshop”.
- En la primera imagen del video podemos observar que se manifiesta “cinco pasos para ser una niña bien”.
- Después, se escucha una voz femenina, la cual señala el paso número uno y manifiesta que debes buscar ser una princesa, sin importar los medios ni qué tengas que hacer, para lograrlo y señala como ejemplo a *****.
- Menciona que ***** llega a la diputación por el partido político que sea, puede ser el PRI, el PTVEM o MORENA, ya que, el chiste es tener su corona o *mejor dicho tu hueso en este caso*.



- Posteriormente, señala el consejo número dos, **el cual es conseguir a tu príncipe azul o en su defecto, un “sugar daddy”, ejemplificando como el que tiene *******.
- En ese tenor, señala que, **con un buen patrocinador te puedes comprar** una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia **y por qué no, hasta comprar una candidatura.**
- Luego, señala que **aprovecha para dar un reconocimiento a Ray, presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto “sugar daddy” de *******, ya que, gracias a su bondadoso corazón ***** puede estar en MORENA; señalando que el citado hombre sí sabe conquistar a las mujeres.
- Después llega el paso número tres, el cual es buscar tener un nivel de vida alto, pero sin trabajar tanto, señalando que ***** sigue siendo una niña de papi y mami; que las herencias a veces no alcanzan y como a veces te la quitan, debe buscar el hueso en la política para seguir siendo la niña bien de Cuautla.
- En ese tenor, señala que el paso número cuatro, es conseguir que la gente te quiera, aunque seas una pesada de vez en cuando; que, tienes que hacer tu obra de caridad, pero que no sea cada tres años como lo hace *****.
- Por lo que, realiza la pregunta, *¿será coincidencia que siempre sale apapachar a la gente en tiempos de campaña? Qué buena estrategia ***** , tú sí eres la máster.*
- Por último, aborda el paso número cinco, señalando que es lo más importante, lo cual es que siempre tienes que estar a la moda, que no puedes dejar pasar una sola tendencia; en ese sentido, hace alusión a ***** , manifestando que ella sí sabe seguir la tendencia de hoy, es decir, hace referencia al partido político MORENA y señala que, por eso está ahí *****.
- En concatenación con lo previo, menciona la siguiente frase: *“oh my god (frase en inglés que significa: o por dios), mi princesa, vaya que me impresiona tu experiencia, bueno y cómo no si llevas más de nueve años en este ‘show’ ya eres toda una colmilluda.”*



- Finalmente, en el video se señala que, si quieres ser una niña bien, ya sabes a quién seguir, a ***** **, quien llegará a las colonias con toda la experiencia que tiene, de quien se aprenderá a usurpar nombres, a traicionar a los que te apoyan, a pisotear, a usar y humillar a la gente, **y por supuesto a conseguir un “sugar daddy”**, que cumpla todos los caprichos, por la tanto, debes esperar a ***** en tu colonia con sus diferentes capacitaciones.

349. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

350. **Se actualiza**, por lo que, de sus análisis integral y contextual se advierte lo siguiente:

351. Se refiere a la denunciante como una persona *traicionera, deshonesto y hasta chapulina*; asimismo, en la publicación se señala que se van a mencionar los cinco pasos para ser una *niña bien*, para lo cual, en primer lugar, se enlista que *debes buscar ser una princesa, sin importar los medios, ni qué tengas que hacer*, afirmando que la denunciante llega a la diputación federal, sin importar el partido que la apoye.

352. En este caso, al señalar la frase *“sin importar los medios, ni lo que tengas que hacer”* y *“consigue a tu príncipe azul o de perdís un ‘sugar daddy’⁷⁶ como el que tiene *****; porque con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar la candidatura, por cierto*

⁷⁶ sugar daddy. Aparentemente del coloquialismo sugar (“azúcar”, pero en este caso “dinero”) y de daddy (“papito”).

1 Hombre que gasta dinero en beneficio de una relación romántica o sexual, usualmente siendo su pareja más joven que él. Generalmente para mantenerla. 2 Hombre que ofrece dinero o regalos a otra persona a cambio de compañía y afecto en el que se pueden dar relaciones sexuales o no, no siendo un intercambio explícito a cambio de favores sexuales. Tal información se puede consultar en https://es.wiktionary.org/wiki/sugar_daddy.

*aprovechamos, para dar un reconocimiento, a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto ‘sugar daddy’ de *****”, es una expresión que simbólicamente reafirma el estereotipo de que las mujeres solo llegan a cargos públicos por la decisión de estar con un hombre, incluso se entiende cierta connotación sexual, remontando a la historia que se ha vivido durante años en una cuestión patriarcal, puesto que se deja de lado el desempeño que hubiera tenido en su ámbito profesional y haciendo alusión a que se debe hacer lo *necesario* con la finalidad de sobresalir.*

353. Esto es, se señala que, *se debe conseguir un príncipe azul o en su defecto, un “sugar daddy”*, ejemplificando como el que tiene la denunciante. En ese tenor, se menciona que, con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar una candidatura. En ese tenor, se da un reconocimiento a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec, afirmando que, gracias a su bondadoso corazón ***** puede estar en MORENA y conseguir una candidatura.
354. Las afirmaciones previamente señaladas, son el ejemplo perfecto de una expresión discriminatoria lo cual **acredita violencia simbólica, mediática, verbal, sexual y digital en contra de la denunciante**, puesto que se detalla que la única razón por la cual ***** ***** contaba con una candidatura a la diputación federal, era por la pareja que tenía, situación que a todas luces, resulta discriminatorio y violento para una mujer, ya que se afirma que la única forma en que una mujer puede salir adelante y obtener un cargo de elección popular, es por quien sea su pareja, por lo que, toda mujer que quiera llegar a un cargo así, debe de buscar “su príncipe azul o sugar daddy”.
355. En ese tenor, se siguen mencionando los supuestos para ser una niña bien, los cuales lo único que hacen es menospreciar a ***** ***** , puesto que después se menciona que *debe buscar el hueso en la política para seguir siendo la niña bien de Cuautla*, asimismo, se señala que no puede

dejar pasar ninguna tendencia, por lo que ahora se encuentra militando con el partido MORENA, lo cual lo único que hace es menospreciar sus logros profesionales.

356. Por tanto, las expresiones en análisis constituyen una divulgación del estereotipo relacionado con que la actuación de las mujeres en el ámbito político no tiene valor, sino que son utilizadas por otras personas que son quienes verdaderamente se conducen con poder (hombres), para dar una imagen engañosa frente al electorado; lo cual actualiza violencia simbólica.
357. Destacando que, en el caso se acredita que estamos en presencia de **violencia simbólica, verbal, mediática, sexual y digital** porque el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres por razón de género establece que estos tipos de violencia se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de la aplicación de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.
358. En este caso, esta autoridad advierte que se está en presencia de violencia simbólica, porque las expresiones denunciadas, tiene como finalidad deslegitimar a la denunciante, a través de estereotipos de género, al asignarle el hecho de que depende de un hombre para tener un cargo de elección popular y ejercerlo, invisibilizando sus derechos políticos-electorales y el derecho de acceso que tiene toda mujer para ejercer cargos de elección popular.
359. Además, respecto a la publicación que menciona la frase *“necesita de un patrocinador para conseguir una candidatura, un príncipe azul o en su defecto, un “sugar daddy”* se advierte que se está en presencia de violencia sexual ya que es un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es decir, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla

como objeto.

360. Esas manifestaciones, también correspondieron a violencia verbal, ya que corresponden a mensajes compuestos por insultos o palabras con la finalidad de dañar la autoestima y la imagen de la otra persona.
361. Por otra parte, se da violencia mediática, ya que a través las publicaciones denunciadas correspondientes a medios de comunicación y periodismo se perpetuaron estereotipos sexistas, es decir, mediante la producción y difusión de contenidos que atentaron contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la denunciante.
362. Asimismo, se estima que estamos frente a un ejemplo claro de violencia digital dado que es el medio por el cual se concretiza la conducta denunciada.
- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
363. **Sí.** No hay que perder de vista que la publicación busca mencionar los cinco pasos que se deben de seguir para ser una niña bien, por lo que los pasos en su conjunto, son una forma de discriminar y menospreciar a ***** y por lo tanto, menoscabar sus derechos político-electorales, toda vez que, tal y como se señaló previamente, con las expresiones realizadas en el video denunciado, se da cuenta de que la denunciante únicamente ha logrado sobresalir en la vida político, derivado de la pareja que ha tenido, por lo que se demerita todo logro personal para conseguir un puesto de elección popular o en su caso una candidatura.
364. Por tanto, es claro que se busca demeritar el desempeño político de la denunciante y divulgar la idea de que su participación no es una decisión autónoma ni cuenta con virtudes para concretar sus aspiraciones políticas, sino que su vida profesional es producto de una decisión ajena,

correspondiente a quien sea su pareja.

- **Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres**

365. **Se actualiza**, en virtud de que, con las expresiones *debes buscar ser una princesa, sin importar los medios ni qué tengas que hacer, para lograrlo y con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar una candidatura*, es evidente que se ejerce una discriminación en su contra por cuestión de género, pues implica decir que al ser mujer y querer salir adelante en el mundo de la política, deberás hacer lo que sea necesario, entendiéndose con una connotación sexual, o en su caso, conseguir un hombre de pareja que sea tu patrocinador, para que te compre hasta el puesto que quieras ocupar, como si las mujeres no tuvieran merecimientos propios para situarse en cargos políticos.
366. Así, en las expresiones motivo de estudio en este apartado, está inmerso el mensaje de que una persona, por su género, y a partir de una decisión ajena vinculada a la utilización de su imagen, puede concretar sus aspiraciones políticas. Lo cual demuestra una clara motivación por parte del denunciado, de emitir expresiones basadas en el género de la denunciante para reflejar su postura política, en demérito de sus posibles aciertos o deficiencias en el desempeño de sus cargos públicos.
367. Es decir, las frases emitidas por el denunciado tienen un impacto diferenciado y afecta desproporcionadamente a ***** al relacionarla y hacerla depender de un hombre, por el cual a su dicho ha conseguido un puesto de elección de elección popular, demeritando sus logros personales y el hecho de que es ella, quien en realidad ha logrado conseguir los puestos que ha tenido en su carrera profesionales por sus propios medios y méritos. En ese sentido, respecto de las dos publicaciones antes mencionadas se tiene que se emiten expresiones que

tienen sustento en invalidar las capacidades y trayectoria política de la quejosa por el hecho de ser mujer, esto es, se tratan de manifestaciones para desacreditarla.

368. Así, se advierte que no estamos ante una crítica en atención a la labor periodística del denunciado porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte del denunciado hacia ***** , por los motivos antes expuestos.

369. Esto es, en el presente caso el denunciado sobrepasó la dignidad de ***** al mencionar las frases *“consigue a tu príncipe azul o de perdís un ‘sugar daddy’ como el que tiene *****; porque con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar la candidatura, por cierto aprovechamos, para dar un reconocimiento, a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto ‘sugar daddy’ de *****”*, con lo cual se observa que no se trató de una crítica.

370. Es así que tomando en consideración lo anterior, se tiene lo siguiente:

- **Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

371. Este elemento se cumple porque las manifestaciones denunciadas se dirigen a la denunciante en el marco del ejercicio de su cargo como diputada y/o exdiputada, así como cuando ostentaba un cargo de elección popular.

- **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o**

representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

372. Este elemento también se cumple porque se trata de un medio de comunicación.

373. En el caso de los restantes tres elementos que la Sala Superior ha establecido para el análisis de estos casos, se advierte que su probable configuración depende del estudio que se realice sobre el contenido de las manifestaciones denunciadas, al versar sobre lo siguiente:

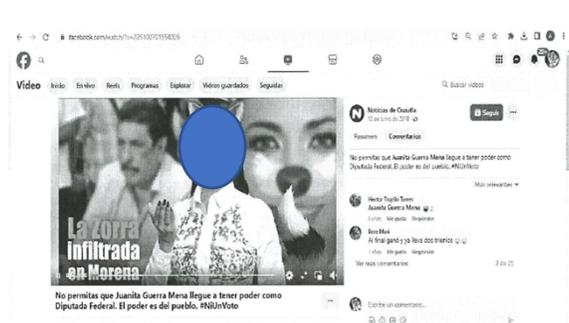
- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**
- **Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

374. Y como ya se mencionó con anterioridad, al mencionar las siguientes frases en las publicaciones denunciadas “consigue a tu príncipe azul o de perdis un ‘sugar daddy’ como el que tiene *****; porque con un buen patrocinador te puedes comprar una súper camioneta de lujo, pagar las deudas de tu familia y por qué no, hasta comprar la candidatura, por cierto aprovechamos, para dar un reconocimiento, a Ray, Presidente Municipal de Jonacatepec y por supuesto ‘sugar daddy’ de *****” se acredita en el presente caso la violencia simbólica, verbal, mediática, sexual y digital en perjuicio de la denunciante.

375. Por lo que, se concluye que se buscó menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales y que las referidas frases tuvieron un impacto diferenciado y afectaron

desproporcionadamente a la denunciante.

376. En ese sentido, los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
377. Teniendo en el presente caso que, el medio de comunicación sobrepasó la dignidad de la denunciada.
378. Bajo esa premisa, las dos publicaciones antes referidas no pueden estar amparadas por la libertad de expresión y/o libertad de prensa o periodística.
379. Por tanto, en consideración de esta Sala Especializada, la publicación analizada en este apartado **sí actualiza la infracción denunciada.**

<p style="text-align: center;">6</p> 	<p>“No permitas que ***** llegue a tener poder como Diputada Federal. El poder es del pueblo. #NiUnVoto”</p> <p>Voz femenina: La zorra infiltrada en MORENA, ***** , quien es mejor conocida en el mundo de la política como ***** , es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política porque en otra cosa no sabe vivir ya se metió con Amado Orihuela para seguir impulsando su carrera política nos demostró una vez mas que es capaz de pasar por encima de quien sea con tal de conseguir lo que quiere inclusive de una familia, pero eso no es raro ***** , ya que todos sabemos que no conoce la lealtad, el respeto, que es capaz de todo con tal de saciar su hambre de poder; el gusto de ser la amante de Orihuela le duró poco, tuvo lo que quiso y corrió a buscar nada más y nada menos que al famoso Israel Andrade, mejor conocido como Ray, quien es el actual presidente municipal de Jonacatepec, otro corrupto, abusivo y cínico igual que ella, Dios los hace y ellos se juntan, al parecer con Ray le fue mejor que con Orihuela, consiguió camioneta de lujo, pagó unas deudas de su familia porque la herencia nada más ya no le alcanzaba, pero con lo que Ray le pagó todas sus atenciones fue comprándole la candidatura para la diputación con Morena, pero lo que tú no sabes es que si ***** gana, Graco será quien la maneje a su antojo. Ray y Graco son íntimos amigos y si</p>
--	---



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	Ray pagó por esa candidatura ¿tú dime, quienes van a gobernar en realidad? Fuera los infiltrados en Morena no vamos a permitir que echen a perder el proyecto de nación de Andrés Manuel López Obrador.
--	---

380. Del contenido del video se desprende lo siguiente:

- Es un video publicado en la red social Facebook, en el perfil de *Noticias Cuautla*.
- El título de la publicación es: “No permitas que ***** llegue a tener poder como diputada federal. El poder es del pueblo. #NiUnVoto.”
- El video comienza con una voz femenina que realiza la siguiente afirmación: “*La zorra infiltrada en MORENA, ***** , quien es mejor conocida en el mundo de la política como ***** ; es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política, porque en otra cosa no sabe vivir.*”
- Después, señala que la denunciante ya se *metió* con Amado Orihuela, para que impulsara su carrera política.
- Asimismo, afirma que es capaz de pasar por encima de quien sea, con la finalidad de conseguir lo que desea.
- Se afirma que es capaz de todo con tal de saciar su hambre de poder.
- Que obtuvo lo que quiso de Orihuela y buscó a Israel Andrade, conocido como Ray, entonces presidente municipal de Jonacatepec, quien es otro corrupto, abusivo y cínico.
- Que, con Ray le fue mejor a ***** , porque consiguió una camioneta de lujo y el pago de sus deudas familiares.
- No obstante, señalan que el mejor pago, fue comprándole la candidatura a diputada por MORENA.
- Sin embargo, señalan que quien está detrás de ***** es Graco, ya que es íntimo amigo de Ray.

- Finalmente, manifiesta que quiere fuera a los infiltrados, ya que en MORENA no se va a permitir que se eche a perder el proyecto de Andrés Manuel López Obrador.

381. A continuación, se realiza el estudio correspondiente a los elementos restantes, para la configuración de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en la publicación citada.

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

382. **Se actualiza**, porque se refiere a la denunciante como una **zorra⁷⁷ infiltrada en MORENA**, lo cual no es más que una forma de insultarla; asimismo, en la publicación se señala que la denunciante es **una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política**, afirmación que es propiamente una forma de menospreciar su trabajo, puesto que se entiende que solo ha conseguido su puesto debido de las personas con las que tenido relaciones íntimas, lo cual **acredita violencia simbólica, verbal, mediática, sexual y digital en contra de la denunciante**.

383. En este caso, también se menciona el nombre de diversas parejas de *********, afirmando que el presidente municipal de Jonacatepec, fue la pareja que le compró diversas cosas, entre ellas, su candidatura a la diputación federal por MORENA y que se metió con Amado Orihuela para seguir impulsando su carrera política, lo cual, son expresiones que simbólicamente reafirman el estereotipo de que las mujeres solo llegan a cargos públicos por la decisión de estar con un hombre, incluso se entiende la connotación sexual, remontando a la historia que se ha vivido durante años en una cuestión patriarcal, puesto que se deja de lado el desempeño que hubiera tenido en su ámbito profesional y haciendo

⁷⁷ zorra II s y adj f (Popular) Mujer de gran viveza y habilidad que ejerce sus encantos para abusar mañosamente de algún hombre. La información se puede consultar en el enlace Diccionario del español de México del COLMEX: <https://dem.colmex.mx/ver/zorra>

alusión a que únicamente ha tenido logros, derivados de los hombres con los que se ha relacionado.

384. Ahora bien, también se señala que, en realidad quien se encuentra detrás de *****es Graco, quien resulta ser íntimo amigo de Ray, por lo que, es evidente que el discurso patriarcal, discriminatorio y misógino continúa.
385. Las afirmaciones previamente señaladas, son el ejemplo perfecto de una expresión discriminatoria que configura violencia simbólica, puesto que se detalla que la única razón por la cual ***** ***** contaba con una candidatura a la diputación federal, era por la pareja que tenía, situación que a todas luces, resulta discriminatorio y violento para una mujer, ya que se afirma que la única forma en que una mujer puede salir adelante y obtener un cargo de elección popular, es por quien sea su pareja.
386. En ese tenor, es evidente que lo único que hace la publicación en comento, es menospreciar sus logros profesionales; por tanto, las expresiones en análisis constituyen una divulgación del estereotipo relacionado con que la actuación de las mujeres en el ámbito político no tiene valor, sino que son utilizadas por otras personas que son quienes verdaderamente se conducen con poder, para dar una imagen engañosa frente al electorado; lo cual actualiza violencia simbólica.
387. Destacando que, en el caso se acredita que estamos en presencia de **violencia simbólica, verbal, mediática, sexual y digital** porque el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres por razón de género establece que estos tipos de violencia se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de la aplicación de estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.
388. En este caso, esta autoridad advierte que se está en presencia de violencia simbólica, porque las expresiones denunciadas, tiene como finalidad deslegitimar a la denunciante, a través de estereotipos de

género, al asignarle el hecho de que depende de un hombre para tener un cargo de elección popular y ejercerlo, invisibilizando sus derechos políticos-electorales y el derecho de acceso que tiene toda mujer para ejercer cargos de elección popular.

389. Además, respecto a la publicación, al mencionar las frases **“zorra infiltrada en MORENA”**, **“es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política”**, **“el presidente municipal de Jonacatepec, fue la pareja que le compró diversas cosas, entre ellas, su candidatura a la diputación federal por MORENA”** y **“se metió con Amado Orihuela para seguir impulsando su carrera política”** se advierte que se está en presencia de violencia sexual ya que se traduce en un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es decir, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
390. Esas manifestaciones, también correspondieron a violencia verbal, ya que corresponden a mensajes compuestos por insultos o palabras con la finalidad de dañar la autoestima y la imagen de la otra persona.
391. Por otra parte, se da violencia mediática, ya que a través las publicaciones denunciadas correspondientes a medios de comunicación y periodismo se perpetuaron estereotipos sexistas, es decir, mediante la producción y difusión de contenidos que atentaron contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la denunciante.
392. Asimismo, se estima que estamos frente a un ejemplo claro de violencia digital dado que es el medio por el cual se concretiza la conducta denunciada.
- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

393. **Sí.** No hay que perder de vista que la publicación se busca definir a *****
***** como *La zorra infiltrada en MORENA*, ***** ***** ***** , *quien es mejor conocida en el mundo de la política como ***** ******; *es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política, porque en otra cosa no sabe vivir y al relacionarla con varios hombres, con lo cual, completamente se le discrimina y menosprecia a ***** ***** y por lo tanto, menoscabar sus derechos político-electorales, toda vez que, tal y como se señaló previamente, con las expresiones realizadas en el video denunciado, se da cuenta de que la denunciante únicamente ha logrado sobresalir en la vida política, derivado de las parejas que ha tenido, por lo que se demerita todo logro personal.*
394. Por tanto, es claro que se busca demeritar el desempeño político de la denunciante y divulgar la idea de que su participación no es una decisión autónoma ni cuenta con virtudes para concretar sus aspiraciones políticas, sino que su vida profesional es producto de una decisión ajena, correspondiente a quien sea su pareja.
- **Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres**
395. **Se actualiza**, en virtud de que, con las expresiones *La zorra infiltrada en MORENA*, ***** ***** ***** , *quien es mejor conocida en el mundo de la política como ***** ******; *es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política, porque en otra cosa no sabe vivir*, es evidente que se ejerce una discriminación en su contra por cuestión de género, pues implica decir que al ser mujer y querer salir adelante en el mundo de la política, deberás atenerte a lo que la pareja que tengas pueda ofrecerte, para que te compre el puesto que quieras ocupar, dando a entender que las mujeres no tienen merecimientos propios para situarse en cargos políticos.

396. Así, en las expresiones motivo de estudio en este apartado, está inmerso el mensaje de que una persona, por su género, y a partir de una decisión ajena vinculada a la utilización de su imagen, puede concretar sus aspiraciones políticas. Lo cual demuestra una clara motivación del denunciado, de emitir expresiones basadas en el género de la denunciante para reflejar su postura política, en demérito de sus posibles aciertos o deficiencias en el desempeño de sus cargos públicos.
397. Es decir, las frases emitidas por el denunciado tienen un impacto diferenciado y afectan desproporcionadamente a ***** al relacionarla y hacerla depender de un hombre, por el cual a su dicho ha conseguido un puesto de elección de elección popular, demeritando sus logros personales y el hecho de que es ella, quien en realidad ha logrado conseguir los puestos que ha tenido en su carrera profesionales por sus propios medios y méritos.
398. Por tanto, en consideración de esta Sala Especializada, la publicación analizada en este apartado **sí actualiza la infracción denunciada.**
399. En ese sentido, respecto de las publicaciones 5 y 6 se tiene que se emiten expresiones que tienen por objeto invalidar las capacidades y trayectoria política de la quejosa por el hecho de ser mujer, esto es, se tratan de manifestaciones para desacreditarla.
400. Así, se advierte que no estamos ante una crítica en atención a la labor periodística del denunciado porque, de conformidad con lo analizado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-150/2023 y acumulados, es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de la licitud de las notas periodísticas, o bien, cuando se emitan expresiones que constituyan una crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas. Este segundo supuesto es el que se actualiza por parte del denunciado hacia ***** , por los motivos antes expuestos.
401. Esto es, en el presente caso el denunciado sobrepasó la dignidad de *****

**** al mencionar las frases “zorra infiltrada en MORENA”, “es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política”, “el presidente municipal de Jonacatepec, fue la pareja que le compró diversas cosas, entre ellas, su candidatura a la diputación federal por MORENA” y “se metió con Amado Orihuela para seguir impulsando su carrera política”, con lo cual se observa que no se trató de una crítica.

402. Es así que tomando en consideración lo anterior, se tiene lo siguiente:

- **Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

403. Este elemento se cumple porque las manifestaciones denunciadas se dirigen a la denunciante en el marco del ejercicio de su cargo como diputada y/o exdiputada, así como cuando ostentaba un cargo de elección popular.

- **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

404. Este elemento también se cumple porque se trata de un medio de comunicación.

405. En el caso de los restantes tres elementos que la Sala Superior ha establecido para el análisis de estos casos, se advierte que su probable configuración depende del estudio que se realice sobre el contenido de las manifestaciones denunciadas, al versar sobre lo siguiente:

- **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**
- **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-**

electorales de las mujeres.

- **Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer; ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

406. Y como ya se mencionó con anterioridad, al mencionar las siguientes frases en las publicaciones denunciadas “zorra infiltrada en MORENA”, “es una oportunista que va de cama en cama consiguiendo apoyo para seguir en la política”, “el presidente municipal de Jonacatepec, fue la pareja que le compró diversas cosas, entre ellas, su candidatura a la diputación federal por MORENA” y “se metió con Amado Orihuela para seguir impulsando su carrera política”, se acredita en el presente caso la violencia simbólica, verbal, mediática, sexual y digital en perjuicio de la denunciante.
407. Por lo que, se concluye que se buscó menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales y que las referidas frases tuvieron un impacto diferenciado y afectaron desproporcionadamente a la denunciante.
408. En ese sentido, los medios de comunicación tienen un deber reforzado de vigilancia en la forma en cómo tratan la información, lo cual implica un ejercicio de respeto hacia todas las personas, ya que no pueden sobrepasar la dignidad de quienes participan en la vida política del país.
409. Teniendo en el presente caso que, el medio de comunicación sobrepasó la dignidad de la denunciante.
410. Bajo esa premisa, las dos publicaciones antes referidas no pueden estar amparadas por la libertad de expresión y/o libertad de prensa o periodística.
411. En consecuencia, se estima que las publicaciones antes mencionadas actualizan la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la denunciante.

412. Ahora bien, cabe señalar que la denunciante argumenta en su escrito de queja que estamos frente a conductas que se realizaron de forma sistemática, reiterada y continuadas, sin embargo, este órgano jurisdiccional estima que no le asiste la razón, porque como se pudo observar del análisis realizado a las publicaciones denunciadas únicamente dos resultaron existentes por cuestiones de VPMRG.
413. Además, como se pudo observar si bien se trató de publicaciones que se realizaron de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, también lo es que como ya se mencionó no todas las publicaciones resultaron existentes respecto de la infracción denunciada, ya que en su gran mayoría se trató de opiniones y/o críticas que están amparadas por la libertad de expresión e incluso existen publicaciones que resultaron favorables a la denunciante, por lo que, no se siguió una misma línea argumentativa que permita establecer una intención denostativa en perjuicio de la quejosa.
414. Resaltando también el contexto en que se realizaron las referidas publicaciones, ya que al ser difundidas de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, se tiene que la denunciante ostento diversos cargos de elección popular y fue servidora pública por lo que, las críticas u opiniones fueron realizadas o guardan relación con el ejercicio del cargo que en su momento ostento.
415. Por tales razones, se concluye que no estamos frente a conductas sistemáticas, reiteradas y continuadas.
416. **QUINTA. RESPONSABILIDAD.** Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente y del análisis realizado previamente respecto de cada una de las publicaciones denunciadas, se estima que las publicaciones identificadas con los numerales 5 y 6, sí actualizan la infracción correspondiente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la denunciante.

417. Ahora bien, del análisis efectuado a las dos publicaciones en comento, se advierte que las mismas fueron publicadas a través del perfil de *Noticias Cuautla*, en la red social Facebook, por lo que, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que **Francisco Andrés Salas Salgado**, es el director general del medio informativo *Noticias Cuautla*, quien resulta ser el creador y administrador del perfil a través del cual se publicó el contenido que actualiza la infracción aquí analizada, razón por la cual, resulta ser el responsable de la infracción en comento.
418. Ahora, no se omite mencionar que, de las constancias que se encuentran en el expediente de mérito, se advierte que, a través del correo electrónico de veintidós de enero, por medio del cual Francisco Andrés Salas Salgado manifiesta ser el director general del medio informativo Noticias de Cuautla, también, señala que, las dos publicaciones que actualizan la infracción, no corresponden a la autoría de dicho medio, puesto que solamente se replicó el contenido de la página de la red social Facebook, identificada como Cuautla Web.
419. Sin embargo, es evidente que al haber realizado las publicaciones analizadas dentro del perfil denominado “Noticias de Cuautla”, Francisco Andrés Salas Salgado conocía el contenido de dichas publicaciones, razón por la cual, aún y cuando no sean de su autoría, al publicarlas en su perfil de Facebook (el cual él mismo reconoció), se vuelve responsable del contenido, razón por la cual, resulta ser el responsable de dichas publicaciones y en consecuencia, se actualiza la infracción denunciada respecto de las dos publicaciones identificadas con los numerales 3, 5 y 6 atribuida a **Francisco Andrés Salas Salgado**.
420. **SEXTA. EFECTOS.** Derivado de lo establecido en la consideración anterior, se estima que, para llevar a cabo lo anterior se considera necesario **calificar la conducta infractora** para estar en condiciones de dictar **medidas de reparación** en favor de la denunciante, así como los **efectos** necesarios para adoptar medidas óptimas que permitan

promover respetar y garantizar los derechos y libertades de las personas.

78

- **Calificación de la conducta**

421. En primer término, se considera oportuno calificar la infracción tomando en cuenta lo siguiente:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que impone verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

422. Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

423. En esta misma línea, el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas, conforme a lo siguiente:

⁷⁸ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará).

a) Bien jurídico tutelado. El bien jurídico tutelado es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública y política en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

424. **Modo.** La conducta infractora se llevó a cabo en Facebook en el perfil identificado como *Noticias Cuautla*, es decir la conducta se llevó a cabo dentro del entorno digital.

425. **Tiempo.** Se encuentra acreditado que las expresiones se realizaron en un periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintitrés, durante el curso de los periodos electorales de dos mil dieciocho, dos mil veintiuno y dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro. Es específico, se tiene que las dos publicaciones que acreditaron la infracción denunciada se publicaron los días ocho y doce de junio del dos mil dieciocho.

426. **Lugar.** Las publicaciones se realizaron a través de Facebook del perfil identificado como *Noticias Cuautla*. Por tanto, la conducta denunciada no se encuentra acotada a una delimitación geográfica determinada.

427. **c) Pluralidad o singularidad de las faltas.** Existe singularidad de la falta, al tratarse de una sola conducta consistente en violencia política contra la mujer por razón de género.

428. **d) Intencionalidad.** Al respecto, debe decirse que la conducta es de carácter intencional ya que a través del uso del lenguaje sexista y peyorativo, el titular del perfil de Facebook identificado como *Noticias Cuautla*, tuvo la intención de exhibir a la denunciante de manera violenta y negativa.

429. Además, tratándose de conductas constitutivas de este tipo de violencia, por su naturaleza, se ejecutan con intención de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales, por el hecho de ser mujer.

430. **e) Contexto fáctico y medios de ejecución.** La conducta desplegada consistió en realizar expresiones despectivas con la finalidad de insinuar que la denunciante únicamente ha logrado su carrera política y profesional, derivado de las relaciones sentimentales que ha tenido con diversos hombres, ya que estos le han comprado sus candidaturas; asimismo se afirma que la denunciante solo va de *cama en cama* buscando quién le dé un mejor cargo o con la finalidad de obtener apoyo político, comentarios que constituyeron violencia política en razón de género al perpetrar estereotipos de género en perjuicio de la denunciante.
431. En específico, violencia simbólica, mediática, verbal, sexual y digital, respecto de las dos publicaciones con las cuales se acreditó la infracción denunciada.
432. **f) Beneficio o lucro.** De las constancias que obran en autos no existen datos que demuestren la obtención de algún beneficio material o inmaterial con motivo de la conducta desplegada.
433. **g) Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora.
434. En el caso, de los autos que obran en el expediente, no se advierte que se configure la reincidencia en la conducta por parte del responsable.
435. En consecuencia, una vez que se ha definido lo anterior y en atención a las circunstancias específicas de ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la infracción como **grave ordinaria**.

- **Imposición de la sanción**

436. **Capacidad económica.** Es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la

información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas.

437. Al respecto, en su momento se requirió a Francisco Andrés Salas Salgado y a este órgano jurisdiccional a efecto de que proporcionara la documentación relacionada con su capacidad económica; contando así con la información remitida por parte del Servicio de Administración Tributaria⁷⁹.
438. **Sanción por imponer.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer una sanción correspondiente a una **MULTA**.
439. Así, conforme a la tesis *XXVIII/2003, bajo el rubro: “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”*, se desprende que por lo general la mecánica para imponer una sanción parte de la aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.
440. En ese sentido, conforme a los precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019, para determinar la individualización de la sanción también se deberá: **i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.**

⁷⁹ De la cual se advierte, no contar con recursos económicos.

441. Con base en lo anterior, se impone a **Francisco Andrés Salas Salgado** el equivalente a **50** Unidades de Medida y Actualización⁸⁰ vigente al momento de la comisión de la conducta, lo que equivale **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.).⁸¹
442. Lo anterior es así, como ya se mencionó tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del caso, la capacidad económica, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.
443. **Pago de la multa.** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.⁸²
444. En este sentido, se otorga un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
445. Por tanto, se solicita a la referida Dirección que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta dentro de los **cinco días posteriores** a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.
446. **Publicación de la sentencia.** Finalmente, para una mayor publicidad de las sanciones impuestas, la presente sentencia deberá publicarse en el catálogo de personas sancionadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

⁸⁰ En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinticuatro, cuyo valor entró en vigor el primero de febrero, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

⁸¹ Multa simbólica por no contar con capacidad económica.

⁸² Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas en el presente caso deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley Electoral y el acuerdo INE/CG61/2017.

447. Ahora bien, de acuerdo con las condiciones específicas de este caso, se estima pertinente emitir medidas de reparación a favor de la denunciante con la finalidad de reparar sus derechos en materia político-electoral.

- **Medidas de Reparación**

448. El artículo 2 de la Convención Americana establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la misma contempla.

449. Por su parte, el artículo 63.1 de la citada Convención Americana, dispone de manera expresa que, ante la vulneración de los derechos y libertades que prevé dicho ordenamiento internacional, el Estado parte debe reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado su vulneración.

450. A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de diez de junio de dos mil once, ese derecho convencional a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración a derechos fundamentales, se incorporó al ordenamiento jurídico mexicano.⁸³

451. La medida que por regla general se emplea para reparar los daños generados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban con anterioridad a dicha vulneración. No obstante, existen otras medidas tendentes a lograr una reparación integral cuando la restitución no sea posible, como las que enseguida se enuncian⁸⁴:

⁸³ Tesis CXCIV/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XII, tomo 1, septiembre 2012, pág. 522.

⁸⁴ Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomando como referente conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

- i. **Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima los mecanismos para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos.
 - ii. **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias del caso.
 - iii. **Medidas de satisfacción.** Tiene entre sus finalidades las de reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
 - iv. **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
452. Ahora, tratándose del juicio de amparo, la Primera Sala de la Suprema Corte ha definido⁸⁵ que su naturaleza se dirige a garantizar la restitución de los derechos vulnerados a las personas quejasas, pero que —por regla general— dicho mecanismo de control constitucional no admite decretar medidas no pecuniarias de satisfacción o de no repetición, esencialmente porque Ley de Amparo no contempla fundamento legal para ello.⁸⁶
453. Sin embargo, a diferencia de los alcances fijados por la Primera Sala de la Suprema Corte en el juicio de amparo, la Sala Superior también ha definido que, ante el incumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios para la protección de derechos político-electorales, se deben aplicar todas las medidas necesarias para lograr la reparación integral de los daños ocasionados a los derechos⁸⁷, obligación que hizo extensiva a todas las salas de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.⁸⁸

⁸⁵ Tesis LIII/2017 de rubro: MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POR REGLA GENERAL NO ES POSIBLE DECRETAR EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO MEDIDAS NO PECUNIARIAS DE SATISFACCIÓN O GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN PARA REPARAR AQUELLAS; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017.

⁸⁶ No se debe perder de vista que la misma Sala ha señalado que la Ley de Amparo contempla diversas figuras que pueden clasificarse como garantías de no repetición como: el régimen de responsabilidades administrativas y penales por incumplimiento de las sentencias, la inaplicación al caso concreto de disposiciones normativas y la declaratoria general de inconstitucionalidad. Véase LV/2017 de rubro: REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 42, tomo I, mayo 2017, pág. 470.

En este mismo sentido, pueden consultarse los votos emitidos por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena dentro de los amparos en revisión 48/2016 y 706/2015 en los que da cuenta con una línea de precedentes en que la Sala ha determinado medidas de tutela a derechos que guardan similitud sustancial con las figuras descritas.

⁸⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1028/2017.

⁸⁸ Tesis VII/2019 de rubro: MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEBEN GARANTIZARLAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

454. Lo anterior, dado que la adopción de medidas para reparar los derechos en materia político-electoral es un mandato de fuente constitucional y convencional; no existe prohibición expresa para su implementación; y, con ello se garantiza la vigencia de dichos derechos, inclusive de forma sustituta.⁸⁹
455. La naturaleza de las medidas de reparación no es similar a la que corresponde a la sanción, porque las sanciones tienen como objetivo el seguimiento de la persona infractora, así como disuadirlas de la posible comisión de faltas similares en el futuro, mientras que las medidas de reparación tienen por objeto proteger el ejercicio de los derechos tutelados de las víctimas⁹⁰.
456. En esa línea, las autoridades para imponer una sanción deberán individualizarlas, previo análisis de las circunstancias, los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, conforme a la normativa aplicable.
457. Por otra parte, con la reforma del trece de abril de dos mil veinte, en la Ley Electoral se adicionaron preceptos que regulan la implementación de medidas cautelares y de medidas de reparación integral en materia violencia política contra las mujeres por razón de género.
458. La legislación dispone que en la resolución de los procedimientos sancionadores que involucren la verificación de dicho tipo de violencia, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes: a) indemnización de la víctima; b) restitución inmediata en el

⁸⁹ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-155/2020.

⁹⁰ En términos similares se resolvió el recurso SUP-REC-8/2020, el juicio SM-JE-64/2020 y SM-JE-69/2021:

[...] la naturaleza de las medidas de apremio no es similar a la que corresponde a la sanción impuesta con motivo de una denuncia que da lugar al seguimiento de un juicio o proceso y a la medida de protección del debido proceso y, en particular, el derecho de audiencia previa y defensa.

cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) disculpa pública, y d) medidas de no repetición⁹¹.

459. Conforme al catálogo de sanciones establecido en la Ley Electoral⁹² por la infracción de violencia política contra las mujeres por razón de género.
460. Esto, en concordancia con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *caso González y otras (campo algodnero) vs México*, en el sentido de que las medidas de reparación integral en casos de violencia contra la mujer deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de manera que tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.
461. Así, existen dos requisitos fundamentales para establecer la procedencia en la implementación de medidas de reparación integral en materia electoral: **i)** estar en presencia de una vulneración a derechos fundamentales y **ii)** analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.
462. En el presente caso, se satisface el primero de los requisitos, al estar involucrado el derecho humano de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales, de manera libre de violencia y sin discriminación, situación que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
463. El segundo de los requisitos también se cumple, pues para que la conducta infractora tenga un efecto restitutivo y correctivo, a partir de una vocación transformadora, es insuficiente la sola emisión de la sentencia.
464. Esto es así, porque para evitar que la conducta infractora vuelva a ocurrir, resulta necesario implementar medidas tendientes a modificar los patrones socioculturales de conducta, que generan violencia y discriminación contra la mujer, con miras a alcanzar la eliminación de

⁹¹ Artículo 463 Ter de la Ley Electoral.

⁹² Artículo 463 Ter de la Ley Electoral.

prejuicios, y prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas entre hombres y mujeres.

465. En el caso, con la finalidad de restaurar los derechos que fueron vulnerados y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que afectaron a la quejosa y que puedan afectar a otras mujeres, esta Sala Especializada considera que lo procedente es ordenar como **medidas**, las siguientes:

A. Medidas de reparación y garantías de no repetición

- **Publicación del extracto de la sentencia**

466. El medio de comunicación “Noticias Cuautla” deberán publicar en su cuenta de Facebook el extracto de esta sentencia visible en el **ANEXO UNO** durante al menos treinta días naturales continuos.
467. El inicio de la publicación del extracto señalado deberá realizarse dentro de las doce horas posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia.

- **Disculpa pública**

468. El medio de comunicación “Noticias de Cuautla” deberá publicar por 15 días naturales en su cuenta de Facebook, una disculpa pública con el mensaje siguiente:

- “Se ofrece una disculpa a la denunciante en el SRE-PSC-240/2024, porque las expresiones que se emitieron en este medio de

comunicación fueron ofensivas, estereotipadas y generaron violencia política en contra de las mujeres por razón de género”.

469. Estas publicaciones deberán iniciar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la presente sentencia cause ejecutoria.

- Reglas aplicables a las medidas de satisfacción

470. Tanto la publicación del extracto como de la disculpa pública deberá cumplir con lo siguiente:

- Su publicación se hará por separado. Esto es, una publicación para el extracto y otra para la disculpa.
- Al realizar las publicaciones y difundirlas, deberán abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenas al fin y a los alcances definidos en la presente sentencia.
- Se deberán publicar o compartir diariamente y durante los plazos señalados, la disculpa pública y el extracto. La publicación se deberá realizar en algún momento entre las ocho y las nueve horas y deberá permanecer en la cuenta, al menos, hasta las veintidós horas.
- Una vez que culminen los plazos para realizar las publicaciones correspondientes, el medio de comunicación “Noticias de Cuautla” deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días naturales siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberán remitir las constancias con que acrediten su dicho.

471. Para dar cumplimiento a lo anterior, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifiquen la realización de las publicaciones señaladas y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional el cumplimiento correspondiente.

- **Bibliografía Especializada**

472. Aunado a lo anterior, con el fin de poner en conocimiento del referido medio de comunicación el material que les permita visibilizar la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y contribuir con ello a revertir socialmente dicho estado de cosas para lograr una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, se señala la siguiente bibliografía:

- Manual para el uso no sexista del lenguaje.⁹³
- Mirando con lentes de género la cobertura electoral. Manual de monitoreo de medios.⁹⁴
- Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.⁹⁵
- Lenguaje de género: ¿necesidad o necesidad?⁹⁶

- **Cursos de género**

473. Se instruye al medio de comunicación “Noticias de Cuautla” para que realice un curso en materia de violencia política por razón de género, cuyo costo estará a su cargo, el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

474. Cabe referir que en el **ANEXO DOS** de esta sentencia se señalan algunos cursos optativos, más no limitativos, que pueden ser considerados por los infractores para este efecto⁹⁷.

475. A partir de lo anterior, deberán informar a esta Sala Especializada, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente determinación, el nombre del curso que realizara,

⁹³https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf

⁹⁴ Mirando con lentes de género la cobertura electoral. Manual de monitoreo de medios

⁹⁵<https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf>

⁹⁶ <http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-8.pdf>

⁹⁷ Cabe precisar que el denunciado tiene la obligación de por al menos tomar uno de los citados cursos y por el medio de preferencia deberá informar a esta Sala Especializada tal situación.

así como todos los datos necesarios para llevar a cabo su identificación, para lo cual deberán remitir las constancias con que acrediten su dicho⁹⁸.

B. Inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE

476. De acuerdo con lo establecido por la Sala Superior en el SUP-REC-440/2022, en el que determinó que una vez que la autoridad electoral establece que se cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, califica la conducta e impone la sanción o sanciones atinentes, es necesario que se analicen los siguientes cinco elementos:

- a. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la violencia política (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).
- b. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.
- c. Considerar la calidad de la persona que cometió la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.

⁹⁸ Deberá otorgar una lista de las personas que tomaron el curso, así como la documentación que soporte tal hecho.

- d. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.
 - e. Considerar sí la persona infractora es reincidente en cometer violencia política en razón de género.
477. Así, la Sala Superior ha considerado que esta metodología se establece como una herramienta útil que contiene **parámetros mínimos y objetivos** que debe considerar la autoridad electoral, a fin de acortar la discrecionalidad y subjetividad en la temporalidad que deberá permanecer una persona infractora de violencia política por razón de género en los registros respectivos, de tal forma que sea congruente con la calificación de la conducta, la sanción impuesta y las características concretas de cada caso.
478. Por lo que a continuación, se procede al análisis particular de la persona titular del perfil denunciado sobre permanencia en el registro del INE.
479. **1. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, así como el contexto en que se cometió la conducta que acreditó la violencia política contra las mujeres en razón de género (por ejemplo, si es en el marco de un proceso de elección local o federal o de una relación laboral).** En este caso se consideró que la conducta realizada por Francisco Andrés Salas Salgado es grave ordinaria ya que el bien jurídico tutelado vulnerado es el derecho constitucional y convencional de las mujeres a participar en la vida pública en condiciones de igualdad, libres de violencia y discriminación.
480. **2. El tipo o tipos de violencia política de género que se acreditaron y sus alcances en la vulneración del derecho político (simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico), así como si existió sistematicidad en los hechos constitutivos de violencia política en razón de género o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima.** Las expresiones realizadas por

Francisco Andrés Salas Salgado se realizaron con la finalidad de insinuar que la denunciante únicamente ha logrado su carrera política y profesional, derivado de las relaciones sentimentales que ha tenido con diversos hombres, ya que estos le han comprado sus candidaturas; asimismo se afirma que la denunciante solo va de *cama en cama* buscando quién le dé un mejor cargo o algún beneficio político, comentarios que constituyeron violencia política en razón de género al perpetrar estereotipos de género en perjuicio de la denunciante, circunstancia que generó la existencia de simbólica, mediática, verbal, sexual y digital, no hubo sistematicidad en su actuar.

481. Sin embargo, las expresiones despectivas y peyorativas de índole sexual en contra de la denunciante tuvieron como efecto la discriminación y menoscabo de su dignidad, afectando su imagen y su actuar como servidora pública y candidata a un puesto de elección popular.
482. **3. Considerar la calidad de la persona que cometió la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la de la víctima: si son funcionarias públicas, si están postuladas a una candidatura, si son militantes de un partido político, si ejercen el periodismo, si existe relación jerárquica (es superior jerárquico de la víctima o colega de trabajo), entre otras más.** En este caso, la conducta se cometió por Francisco Andrés Salas Salgado, quien manifestó ser el director general del medio informativo Noticias Cuautla, así como, el creador y administrador del contenido.
- 4. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos.** Se estima que la persona infractora sí tuvo la intención o propósito de demeritar la participación política de la denunciante y su imagen.
483. En efecto, a partir del uso del lenguaje vulgar y grotesco, ya que emitió expresiones en relación a que la denunciante únicamente ha logrado su carrera política y profesional, derivado de las relaciones sentimentales

que ha tenido con diversos hombres, ya que estos le han comprado sus candidaturas; asimismo se afirma que la denunciante solo va de *cama en cama* buscando quién le dé un mejor cargo o un beneficio político, que ponen entredicho su moral sexual invisibilizando su trayectoria y habilidades en el ámbito político.

484. **5. Considerar sí la persona infractora es reincidente en cometer violencia política en razón de género.** Como se explicó anteriormente, en el caso, de los autos que obran en el expediente, no se advierte que se configure la reincidencia en la conducta por parte del responsable.
485. Una vez que se **ponderaron los elementos** delineados por la Sala Superior para fijar la permanencia de una persona en el registro nacional del INE, el siguiente paso para determinar, es el tiempo que debe permanecer inscrito Francisco Andrés Salas Salgado, para lo cual, siguiendo la metodología de la Sala Superior, se indica lo siguiente:
486. El plazo máximo de inscripción es de 3 años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior-, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos, de acuerdo con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base ***al menos la mitad de ese tiempo***.
487. Por lo que, en atención a **1)** la gravedad ordinaria de la conducta, ya que la violencia política en razón de género vulneró directamente el derecho de la denunciante a participar en la contienda libre de cualquier tipo de violencia, **2)** las expresiones se emitieron mediante la red social Facebook.
488. En esa línea **3)** las expresiones emitidas tuvieron la intención de sugerir de forma peyorativa que la denunciante únicamente ha logrado su carrera política y profesional, derivado de las relaciones sentimentales que ha tenido con diversos hombres, ya que estos le han comprado sus candidaturas; asimismo se afirma que la denunciante solo va de *cama en cama* buscando quién le dé un mejor cargo o un beneficio político,

comentarios que constituyeron violencia política en razón de género al perpetrar estereotipos de género en perjuicio de la denunciante.

489. En ese orden, **4)** de los comentarios se advirtió el uso de lenguaje sexista, dominante y ofensivo que fomenta la violencia de género al mantener la idea de subordinación y opresión de las mujeres, con la finalidad de evidenciar la superioridad de los hombres basándose en expresiones y conceptos de carácter sexual, lo que conlleva en una forma de discriminación en contra de las mujeres.
490. Finalmente, **5)** se advierte que Francisco Andrés Salas Salgado, manifestó ser el director general del medio informativo Noticias Cuautla, así como, el creador y administrador del contenido, quien resulta no ser reincidente de la infracción atribuida.
491. En esa lógica, si bien el plazo máximo de inscripción es de 3 años y dado que no se comprobó reincidencia ni la sistematicidad en los hechos, se debe tomar como base al menos la mitad de este tiempo que correspondería **1 año 6 meses**.
492. Por todo lo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y a la **gravedad ordinaria** de la infracción se **ordena** al Instituto Nacional Electoral inscribir al **Francisco Andrés Salas Salgado** en el **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE**, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia se le deberá **inscribir por un período de un año seis meses**⁹⁹ **identificando** la conducta por la que se le infracciona, la liga electrónica en la que se aloja el perfil y el correo electrónico que registró en Facebook.
493. Realizado lo anterior, **deberá informarlo** a esta Sala dentro de los siguientes **tres días hábiles** a que ello ocurra.

⁹⁹ Artículo 11, inciso a), de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Francisco Andrés Salas Salgado.

SEGUNDO. Se impone una multa conforme a lo establecido en la sentencia.

TERCERO. Se vincula al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa impuesta.

CUARTO. Se imponen diversas medidas de reparación a Francisco Andrés Salas Salgado, conforme a lo establecido en la sentencia.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se **deberá inscribir** Francisco Andrés Salas Salgado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, según corresponda.

SEXTO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [*partidos políticos y personas sancionadas*] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la magistrada Mónica Lozano Ayala, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal.

ANEXO UNO

El cuatro de julio de dos mil veinticuatro la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó sancionar a Francisco Andrés Salas Salgado, director general del medio informativo Noticias de Cuautla, por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género, en detrimento de los derechos de la denunciante en el asunto SRE-PSC-240/2024.

La sanción derivó de considerar que diversas manifestaciones alojadas en la página de internet del medio informativo Noticias de Cuautla, así como en su perfil de Facebook, no están amparadas por la libertad de expresión porque parten de prejuicios o estereotipos de violencia política contra las mujeres en razón de género. De tal manera que, con las expresiones denunciadas se limitó, anuló y menoscabó los derechos político-electorales de la denunciante.

Por esos motivos se sancionó al infractor con la imposición de la multa correspondiente. También se dictaron medidas de reparación consistentes en publicar el presente extracto de la sentencia, ofrecer una disculpa pública, realizar un curso en materia de violencia política contra las mujeres y recomendarle libros sobre el citado tema.

Al respecto, resulta de vital importancia que, en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, se eliminen todos aquellos patrones socioculturales de conducta, que generan violencia y discriminación contra las mismas.

ANEXO DOS

Para que Francisco Andrés Salas Salgado, director general del medio de comunicación Noticias de Cuautla, pueda dar cumplimiento a la sentencia, se le hace saber que puede considerar las siguientes opciones de capacitación o cualquier otro curso que cumpla con lo ordenado en la sentencia:

Institución	Nombre del Curso	Página de consulta
Instituto Nacional de la Mujeres	Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres.	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
Secretaría General Iberoamericana	Yo sé de Género: Una introducción a la igualdad de género en el Sistema Iberoamericano.	https://trainingcentre.unwomen.org/portal/producto/una-introduccion-a-la-igualdad-de-genero-en-el-sistema-iberoamericano/?lang=es
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.	https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2&browse=courses&perpage=20&page=1
	Curso de Derechos Humanos y Género.	
	Curso de Derechos Humanos y Violencia.	
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	El ABC de la igualdad y la no discriminación.	http://conectate.conapred.org.mx/index.php/2020/07/27/abc/
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Género.	https://aprendedh.org.mx/informacion/gli.php
	Género, derechos humanos de las mujeres e igualdad.	https://aprendedh.org.mx/informacion/gdhmi.php
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Derechos Humanos de las Mujeres.	https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/6-derechos-humanos-de-las-mujeres



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

VOTO CONCURRENTES

EXPEDIENTE: SRE-PSC-240/2024

Magistrada en funciones: Mónica Lozano Ayala

1. Acompaño la existencia de la violencia política de género que se acreditó en este asunto contra la quejosa. No obstante, considero que la metodología para estudiar las 27 publicaciones que denunció debió partir de un análisis integral, a fin de identificar aquello que no se reconoce a primera vista ante la normalización generalizada de la violencia.
2. Un análisis integral de los hechos denunciados y el contexto en que se dieron permite advertir con claridad las dosis continuas de violencia en su contra, unas más notorias que otras, pero que, en su conjunto, contribuyeron a generar un ambiente hostil que vulneró su derecho a una vida libre de violencia.
3. En mi opinión, para analizar los planteamientos de la denunciante es importante tomar en consideración el señalamiento que formuló en su queja respecto a que durante su gestión pública (2018 a 2023), **de manera recurrente** los medios de comunicación denunciados emitieron opiniones con la finalidad de fomentar en la ciudadanía una imagen negativa de ella como servidora pública, enfatizando en su falta de aptitudes o capacidad para ejercer un cargo de elección popular.
4. Para mí, el periodo que abarcó los constantes ataques de los medios de comunicación a la actividad e imagen de la quejosa, nos lleva a tener por acreditado que vivió en un contexto de violencia, tal como nos expuso en su queja.
5. En todas las publicaciones advierto un tono violento, unas con expresiones más sutiles que otras, e incluso hay algunos mensajes en los que la agresión pareciera casi imperceptible o nula.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

6. Sin embargo, desde mi perspectiva, el conjunto de esas publicaciones nos lleva a percibir que de manera gradual se cimentó un ambiente generalizado en su contra.
7. Además de las dos publicaciones por las que se declaró la existencia de violencia política en razón de género en su contra, en mi opinión, **hay otras dos** que también tuvieron un severo tono agresivo, con la intención de minimizarla o denostarla.

<p>1.</p>		<p>Título: El #VideoMeme de hoy, ni como ayudar a la pobre de dato protegido.</p> <p>Texto en pantalla: Dice que nació en Cuautla...</p> <p>Voz femenina (dato protegido): ¿Cómo está Cuaucila?</p> <p>Gritos de la multitud</p> <p>Voz femenina (dato protegido): Pero que se escuche, fuerte, ¿cómo está Cuaucila?</p> <p>Gritos de la multitud</p> <p>Texto en pantalla: “Pero pronuncia Cuaucila”</p> <p>Voz en off femenina: “Como eres pendeja hijita”</p> <p>Texto en pantalla: Agencia de Noticias Cuautla y la Región Oriente de Morelos. Noticias Cuautla. Información real al momento.</p>
-----------	--	---

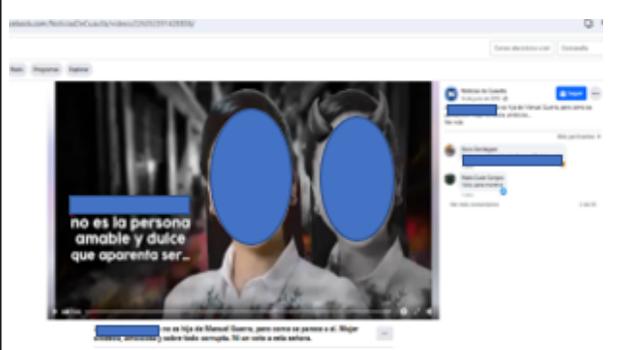
8. Desde mi percepción, la frase “**ni cómo ayudar a la pobre...**”, transmite el mensaje de que **la quejosa es tonta**, situación que busca minimizar sus capacidades.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

9. También considero que la expresión “*pero pronuncia Cuaucila*”, buscó enfatizar que la quejosa se **equivoca al hablar**, con lo cual se pretendió señalar que es **ignorante**, que carece de la instrucción necesaria o educación para desempeñar un cargo público, lo que implica una gran carga de **violencia simbólica**, que tiene un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres, a quienes de manera generalizada no se les exige perfección o pulcritud en su manera de hablar o expresarse y a quienes se les perdona el uso de palabras o frases incorrectas, indecentes e incluso vulgares o soeces en sus expresiones cotidianas.
10. Posteriormente, viene el insulto con groserías: “*eres pendeja, hijita*”. Esta frase **demerita su trayectoria** en el ámbito político y borra sus logros.
11. En mi opinión, todo esto, pudo tener como efecto **restar credibilidad a la quejosa, minimizar su inteligencia y profesionalismo para ejercer un cargo público** en un momento clave de su carrera política, pues ejercía un cargo público y tenía la pretensión de dirigirse a la ciudadanía para busca sumar adeptos y, en su oportunidad, obtener los votos suficientes que le permitieran alcanzar otro cargo de elección popular.

2.		<p>Título de la publicación: dato protegido no es hija de Manuel Guerra, pero como se parece a el. Mujer siniestra, ambiciosa y sobre todo corrupta. Ni un voto a esta señora.</p> <p>Contenido del video:</p> <p>Voz femenina: dato protegido no es la persona amable y dulce que aparenta ser... En cuanto dato protegido entre al poder, en ese momento sacará las uñas y mostrara su verdadera cara.</p> <p>Lo primero que hará será disponer de todos los recursos y relaciones que tenga a la mano para apoderarse de la ex hacienda de Coahuixtla, éste es un sueño que ha perseguido durante mucho tiempo y siendo diputada federal, seguro que lo conseguirá mucho más rápido. Que no te engañé, ni un solo voto para dato protegido, ésta mujer por años ha vivido del pueblo y lo quiere seguir haciendo.</p> <p>Solo se está colgando del movimiento de Andrés Manuel para seguir acrecentando sus bienes.</p> <p>Tú no lo importas, la traición ha sido su bandera en cada uno de los partidos que</p>
----	--	---



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-240/2024

	<i>ha militado, no necesitamos a alguien como ella legislando nuestras leyes, abre los ojos y vota responsable, la estabilidad de todos lo morelenses depende de ti.</i>
--	--

12. Considero que dicha publicación buscó dañar la imagen de la quejosa, toda vez que la señala como una **mujer siniestra, ambiciosa y corrupta** pues según el medio de comunicación: *“lo primero que hará será disponer de todos los recursos y relaciones que tenga a la mano para apoderarse de la ex hacienda de Coahuixtla, éste es un sueño que ha perseguido durante mucho tiempo y siendo diputada federal, seguro que lo conseguirá mucho más rápido. Que no te engañé, ni un solo voto para **dato protegido**, esta mujer por años ha vivido del pueblo y lo quiere seguir haciendo...”*.
13. El objetivo principal de ese mensaje fue restarle adeptos para alcanzar el cargo por el cual contendía en ese momento, dado que buscó generar una idea en la ciudadanía de que la denunciante es “mentirosa”, poco confiable y que durante su gestión solo vería por sus intereses y no los de la ciudadanía.
14. En mi opinión, este mensaje pudo afectar sus derechos político-electorales, pues, de manera expresa se hizo un llamado a no votar por ella.
15. Además, se asoció su ascenso y trayectoria política con una supuesta cercanía con dos hombres de relevancia pública, circunstancia que buscó transmitir que no cuenta con las capacidades para llegar por sí misma a un cargo público y que está subordinada a figuras masculinas, lo que, en mi opinión, puso en tela de juicio su autonomía y capacidad para la toma de decisiones en el servicio público.
16. Por lo anterior, considero que el conjunto de publicaciones y el contexto en el que se dieron **afectaron desproporcionadamente a la quejosa por ser mujer y ser parte de la política**, pues la violencia se dio en el ámbito público que, de manera general, se considera un espacio

- reservado para hombres y del cual las mujeres históricamente han sido excluidas.
17. Por otra parte, no puedo dejar de lado el medio en el que se ejerció la violencia: las redes sociales (*Facebook*).
 18. Esto me lleva a concluir que, en el caso, también hubo **violencia digital**, lo que pudo tener repercusiones psicológicas y emocionales en la quejosa, como el **síndrome de la impostora** (que se manifiesta con desconfianza en una misma, sobre exigencia o renuncia a los cargos obtenidos) o el **síndrome de Cassandra**, que invisibiliza a las mujeres en las sociedades patriarcales y genera falta de credibilidad frente a la cultura dominante.
 19. En ese sentido, estas dos publicaciones también acreditaban la violencia política contra la quejosa, con independencia de que el medio de comunicación denunciado haya referido que no fue quien las creó sino que solo las compartió en sus redes sociales, pues, debemos tomar en consideración que, en otros asuntos, esta Sala Especializada ha concluido que la difusión de un mensaje con contenido violento implica que la persona que lo comparte también es partícipe de la conducta ilícita, ya que contribuye a esparcir la violencia.
 20. Este caso revela las condiciones ordinarias que tienen que sortear las mujeres en el ámbito público en nuestro país, las cuales se han normalizado y que, en muchas ocasiones, las orillan a desistir o renunciar a sus aspiraciones, lo que nos dejar ver la enorme desigualdad que sigue permeando entre mujeres y hombres.
 21. Por estas razones emito este **voto concurrente**.

Voto concurrente de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.